

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



JUEVES

25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DÍA TREINTA Y NUEVE

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, hoy jueves 25 de septiembre del año 2025, siendo la una y veintidós de la tarde.
Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, buenas tardes para usted, todos los compañeros que están en sala, los compañeros de Secretaría y Actas; y los que están viendo por las redes sociales.

En este momento comenzamos la sesión para el día de hoy, con la invocación a cargo del pastor Josué Carrillo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la invocación.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

Lee en Mateo: Capítulo 25, versículos del 37 al 40, en Nueva Traducción Viviente: “Entonces esas personas justas responderán: ‘Señor, ¿en qué momento te vimos con hambre y te alimentamos, o con sed y te dimos algo de beber, o te vimos como extranjero y te brindamos hospitalidad, o te vimos desnudo y te dimos ropa, o te vimos enfermo o en prisión y te visitamos?’ Y el Rey dirá: ‘Les digo la verdad, cuando hicieron alguna de estas cosas al más insignificante de estos, mis hermanos, ¡me lo hicieron a mí!’.”

Oremos:

Rey de gloria, Dios soberano, Padre de justicia y Rey de verdad: invocamos tu presencia en esta sesión legislativa. Ven Espíritu Santo y cubre con tu presencia y tu poder este lugar. Padre omnipotente, Príncipe de paz, tú eres el Señor de esta Cámara de Representantes; que busca ser un instrumento para responder a las necesidades de nuestro Puerto Rico.

Yo te pido que Tú le des a cada Representante la sabiduría, la sensibilidad y el amor, para cubrir cada necesidad de nuestro Pueblo. Glorificate en medio nuestro y que cada acción de este Cuerpo, siempre culmine en honra a tu nombre.

Esto, lo pedimos a ti Padre en el nombre de tu hijo Jesús, y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado el Acta de la pasada sesión del 18 de septiembre del 2025. Para que se apruebe la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento lo que concurre son los turnos iniciales a las personas que usted tenga a bien seleccionar.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, se confiere el turno inicial al compañero Ramón Torres, compañero Luis (Junior) Pérez Ortiz, compañera Lourdes Ramos, compañero José Aponte y el compañero Pichy Torres Zamora.

Comenzamos con Ramón Torres, siendo la una y veinticinco de la tarde. Adelante.

SR. TORRES CRUZ: Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros de este honroso Cuerpo. Primero que todo, agradecer a esta oportunidad que me da de poder expresarme; poder verter para récord una preocupación muy genuina, muy necesaria, y que mucha gente tiene en la calle.

El pasado 27 de agosto del presente año, una exgobernadora se declaró culpable en el foro federal por un delito de materia electoral. Hasta ese día, gozaba ella de escoltas pagas por la Policía de Puerto Rico. Ese mismo día, este servidor emitió un comunicado de prensa solicitando y exigiéndole al Superintendente de la Policía que eliminara inmediatamente las escoltas provistas y pagas por el Gobierno de Puerto Rico, a la señora Wanda Vázquez Garced.

Porque me parece que es ilegal, injusto e inmoral, que una convicta federal tenga seguridad paga por el Gobierno de Puerto Rico y por el bolsillo de cada uno de nosotros que pagamos contribuciones cada 15 de abril. A un mes de este evento, todavía no ha pasado nada. A un mes de esta situación, el Superintendente de la Policía que había dicho inmediatamente que iba a hacer un estudio legal sobre la situación y que probablemente le quitaría las escoltas, no ha pasado nada.

Sin... Con la necesidad y lo imperioso que el tema requería, este servidor radicó una Resolución Conjunta -que se le asignó el número de 188- para que este Cuerpo y el Cuerpo hermano del Senado, emitieran una opinión ...y que la Gobernadora le instruyera al Superintendente de la Policía que eliminara inmediatamente este privilegio que -evidentemente- no debe tener la exgobernadora. Parece innecesario, parece imposible que hoy yo tenga que venir aquí a solicitarle y a expresarme, ante el pueblo de Puerto Rico, el qué ha sucedido y qué ha pasado con esta situación y con esta petición; porque parecería que están escribiendo un tratado de Derecho -con más de 200 o 300 páginas de unos cuantos volúmenes- para poder expresar lo que todo el mundo quiere. Y es que una persona convicta, una persona que no merece y no requiere seguridad, se estén gastando aproximadamente 380 mil dólares anuales, en seis o siete agentes del orden público, que bien nos podrían estar ayudando a esclarecer delitos en la calle, a trabajar en tránsito o a trabajar contra el narcotráfico. La pregunta se sostiene: ¿qué ha pasado? Porque la seguridad no es un privilegio de pocos, la seguridad es una necesidad de todos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Ramón Torres; finalizando su turno siendo la una y veintiocho de la tarde.

Pasamos con el compañero Pérez Ortiz; de igual modo, siendo la una y veintinueve de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Sin quitarle los méritos a la petición que ha hecho por escrito y en público el señor Representante que acaba de hablar -nuestro amigo- yo creo que el señor Superintendente es el primer cocotazo que se trata de coger desde el hemiciclo; porque entiendo que está ocupado, que está atendiendo con diligencia el asunto de la criminalidad, de la seguridad, de nuestro país. Yo entiendo que, además de exponerlo aquí en este foro, que es nuestra plaza pública -como diría el padre Carlos Pérez en un programa de noticias- también mi querido Representante pudo haber pedido una cita al señor Superintendente y hablar con él; y pedirle cuentas mirándolo de frente, allá en la cúpula de su oficina, en el cuartel general. Y yo estoy seguro que, conociendo lo que él ha proyectado hasta este momento en la vida pública, desde la actual posición y de la que tenía y lo accesible que ha sido a brindar información -claro, íntegro y ordenadamente- le va a decir el estatus que hay.

Yo espero que después de haberlo escuchado usted, en algún momento el distinguido Superintendente de la Policía saque unos minutos de su cargado trabajo, de su agenda y que en orden prioritario, le esté contestando al señor Representante la petición, no que le preocupa sino que le ocupa atender, como miembro de la delegación del Partido Popular y miembro de este augusto Cuerpo.

Son mis expresiones, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Pérez Ortiz; finalizando su turno siendo la una y treinta y uno de la tarde.

Pasamos con el compañero José Aponte Hernández, siendo la una y treinta y uno.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Muchas gracias, señora Presidenta, compañeros de Cámara.

Señora Presidenta, el poder constitucional que nosotros representamos nos provee la oportunidad de estudiar situaciones que se dan en diferentes momentos. Y allá para el 13 de marzo del presente año formulamos una petición, a la Oficina de Gerencia de Permisos, sobre unos permisos concedidos para un desarrollo en mi municipio de San Lorenzo. Luego el 31 de marzo, se hizo una segunda petición sobre el particular. El 26 de marzo radicamos la Resolución de la Cámara 224, que ordena a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara realizar una investigación sobre la otorgación de los permisos para el desarrollo de una nueva gasolinera en la PR-183, kilómetro 11.1, intersección 916, barrio Cerro Gordo de San Lorenzo; y corroborar que se cumplió con los requisitos dispuestos mediante ley y la reglamentación aplicable.

Dicha Comisión llevó a cabo una vista pública el 24 de junio. Y en esa vista pública, hubo información que expusieron; pero no presentaron la evidencia, sobre una supuesta vista pública que desarrolló ¡en el 2004! para otorgar esos permisos.

Cosa curiosa: 2004, y no es hasta el 2025 que comienzan un trámite de construcción. En ese interín, sí surgió que nunca se ha recibido -según requiere la Ley de Permisos para el desarrollo de estructuras como estas- un estudio de viabilidad. Y dicen que hubo vistas públicas. Pero no había la evidencia. Y recuerdo que en esa ocasión, el 24 o el 26 de marzo, perdón el 30 de junio, cuando se dio la vista pública... 24 de junio.

El planteamiento que se nos hiciera por el Representante de OGPe al señor Presidente de la Comisión -compañero Franqui Atilés- que muy bien ha trabajado el asunto y su equipo de Comisión, era que por los años que tenía ese proceso, estaban en unos archivos y que había que solicitarle a la compañía que produjera los archivos. Eso fue 24 de junio; cosa curiosa, al 30 de junio vencieron los contratos con esa compañía. En ese momento se le concedieron quince días; y luego de más de treinta y no haber solicitado tiempo adicional -simplemente habiendo cogido el

tiempo por su cuenta- entonces plantearon que era que se habían vencido los contratos con la compañía de almacén, que estaban en el proceso de renovación y determinar qué se hacía.

Y así las cosas, llegó el 14 de agosto, donde hubo otra vista pública sobre otro Proyecto y en la cual este servidor aprovechó en su turno y preguntó a la funcionaria de OGPe sobre esa información, que se suponía hubiesen remitido quince días después de la primera vista -el 24 de junio- y que todavía no la habían sometido; y la respuesta fue lo del contrato. Y yo le dije: “Mire licenciada, verifique bien porque toda la información que tenemos es que el contrato se renovó; que lo que falta es que, ustedes requieran y reclamen específicamente”. A esos efectos, hoy, señora Presidenta y compañeros de Cámara y para que el señor Secretario nos pueda informar, porque hoy vencen cinco días que se le dieron la semana pasada y a este momento, no han sometido ninguna información.

Y yo pediría, señora Presidenta, y sé que ya el tiempo se me agotó...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Correcto.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Estaría pidiendo que estemos atentos porque, si no se cumple con el término en el día de hoy, que se reclame y se utilicen los recursos que el tribunal nos provee para que OGPe -una agencia de Gobierno de Puerto Rico- le responda a una rama constitucionalmente establecida.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Aponte Hernández; finalizando su turno siendo la una y treinta y siete de la tarde.

Pasamos con la compañera Lourdes Ramos quien había solicitado un turno inicial. Comienza su turno compañera, siendo la una y treinta y siete de la tarde. Adelante.

SRA. RAMOS RIVERA: Gracias, señora Presidenta. Mi turno no es controversial. Simplemente, lo utilizo para darle las gracias al señor Presidente, a los compañeros y a las compañeras de Cámara -tanto de Mayoría como de Minoría- que mientras estuve en el hospital, se tomaron, ¿verdad?, un ratito para llamarme y saber, enviarme un mensaje y saber cómo yo me encontraba. Ya gracias al Señor, nos reintegramos al trabajo diario y estoy muy contenta porque -en los momentos difíciles- siempre uno tiene un amigo, una amiga y esos son, yo les llamo “angelitos” que papá Dios le manda a uno del cielo, ¿verdad?, para que siempre estén pendientes de uno. Gracias. Gracias por todos esos lindos detalles. Un mensaje vale un millón cuando uno está solito en un hospital y -realmente- estoy bien orgullosa de estos compañeros que tengo en la Cámara de Representantes.

Eso es todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Lourdes Ramos y agradecemos, ¿verdad?, que gracias a Dios se encuentra bien y ya incorporada con nosotros en las funciones legislativas; finalizando su turno, siendo la una y treinta y ocho de la tarde.

Pasamos al último turno inicial para el compañero Portavoz Torres Zamora. Comienza siendo la una y treinta y nueve. Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a renunciar al turno inicial.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Una vez renunciado al turno inicial, finalizamos los turnos iniciales para la tarde de hoy.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al primer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de la Región Este, sometiendo su Segundo Informe Parcial, en torno a la R. de la C. 5.

De la Comisión de la Región Este, sometiendo su Tercer Informe Parcial, en torno a la R. de la C. 6.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, sin enmiendas de los P. del S. 163 y P. del S. 257.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 165.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 652.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. C. de la C. 62 y R. C. de la C. 63.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 365, R. de la C. 381, R. de la C. 411, R. de la C. 413, R. de la C. 415, R. de la C. 416, R. de la C. 424 y R. de la C. 427.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. de la C. 412.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas, en torno al P. de la C. 340, sometiendo un Informe de Conferencia proponiendo su aprobación, tomando como base el Texto Enrolado, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 736.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidos y leídos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se dan por recibidos y leídos.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la no aprobación, de los P. de la C. 61, P. de la C. 62, P. de la C. 63, P. de la C. 83 y P. de la C. 130.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidos y leídos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidos y leídos.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 867.-

Por el señor Colón Rodríguez.- “Para establecer la “Ley de Licencia Especial para Veteranos y Veteranas”, a los fines de conceder una licencia especial con paga de hasta treinta (30) días anuales a todo empleado del sector público y de la empresa privada que sea veterano o veterana de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, para ser utilizada exclusivamente en tratamientos de salud, tanto físicos como mentales, para condiciones médicas directamente relacionadas con su servicio militar; establecer que esta licencia es adicional a otras licencias acumuladas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Federales y Veteranos)

P. de la C. 868.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para enmendar el inciso (j) del Artículo 3 de la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; y establecer la responsabilidad del Departamento de Hacienda de adoptar reglamentación administrativa con el fin de requerir que las asignaciones, los gastos y las ganancias generadas por servicios de tecnología e informática provistos o contratados por el Gobierno de Puerto Rico se divulguen de forma específica en un informe anual; con el fin de garantizar la transparencia cuando una empresa privada es contratada o subcontratada para ejercer funciones adjudicadas al Estado por virtud de la Constitución de Puerto Rico, las leyes o la reglamentación administrativa; y para decretar otras disposiciones complementarias.” (Hacienda)

P. de la C. 869.-

Por el señor Hernández Concepción.- “Para enmendar el Artículo 23.08 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer un tope máximo anual de seiscientos (600) dólares en las multas administrativas impuestas mediante el Sistema Automático de Control de Tránsito (AutoExpreso); y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

P. de la C. 870.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para enmendar el inciso (k) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)”, a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico a los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), retirados y activos, adscritos al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, conforme a la Ley 20-2017, según enmendada, así como a sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la ASES a promulgar los reglamentos pertinentes; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 871.-(A-074)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción,

Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar los Artículos 1, 4 y 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, a los fines de aclarar los días de la semana y el horario en que se pueden realizar excarcelaciones a las personas convictas por delitos de abuso sexual y abuso contra menores, establecer que el plazo de notificación será dentro de las veinticuatro (24) horas laborables de la excarcelación, ordenar agilizar los procesos a través del Sistema de Información de Justicia Criminal, realizar enmiendas técnicas al estatuto; establecer obligaciones adicionales para el Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. de la C. 872.-(A-075)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para crear la “Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores”, a los fines de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional y adultos mayores; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad; derogar la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; derogar la Ley 107-1998, según enmendada y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. de la C. 873.-(A-076)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para crear la “Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”; enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 271-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Perpetuo de

Comunidades Especiales”; enmendar los Artículos 1 al 6 de la Ley Núm. 290-2000, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer el Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso de los Niños”; enmendar el inciso Cuarto y el inciso Quinto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, conocida como la “Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de las Navieras”; derogar el Artículo 14 de la Ley Núm. 125-2008, conocida como “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”; derogar la Resolución Núm. 5044 de 12 de diciembre de 1984, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó la Corporación para el Financiamiento Público De Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 3950 de 14 de abril de 1977, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 6275 de 17 de noviembre de 1993, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico; a los fines de disolver a la Autoridad de las Navieras, la Autoridad de Teléfonos, la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico, el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas y el Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal; desafiliar a las demás subsidiarias y afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; eliminar la facultad del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de crear subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de Directores; completar la restructuración organizacional y corporativa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 874.-(A-077)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar los Artículos 1 y 2; añadir los nuevos incisos (d), (e) y (f) y reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g) y (h) como los nuevos incisos (g), (h), (i), (j) y (k) del Artículo 3; añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar el actual inciso (d) como el nuevo inciso (e) del Artículo 4 de la Ley 130-2008, mejor conocida como “Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del

Virus de Inmunodeficiencia Humana”, para autorizar el ofrecimiento de pruebas rápidas exentas para el cernimiento de infecciones de transmisión sexual y hepatitis virales; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 875.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. de la C. 876.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 119-2007, a los fines de realizar correcciones técnicas que faciliten su ejecución.” (Asuntos Internos)

P. de la C. 877.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para enmendar el Artículo 7.007 de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de establecer el proceso a seguir en el caso de que algún candidato a un puesto político sea víctima de ataques cibernéticos mediante la utilización de inteligencia artificial durante el periodo de campaña; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 878.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para añadir un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y añadir un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de establecer el deber de mantener en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 879.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para enmendar la Regla 227 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de incluir nuevos requisitos relacionados con la confiscación de una fianza cuando el acusado ha evadido la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 202.- Por el señor Pérez Ortiz.- “Para reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.” (Hacienda)

R. C. de la C. 203.- Por la señora Rosas Vargas.- “Para ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, adscrita a la Oficina del Gobernador, coordinar y llevar a cabo un estudio de reconocimiento de los bienes patrimoniales e históricos localizados en el Municipio de Mayagüez, establecer un término para su realización; decretar, además, la estructuración y mantenimiento de un inventario de dichos muebles e inmuebles. Asimismo, identificar, nominar y distribuir al Municipio de Mayagüez las solicitudes de nominaciones de aquel patrimonio que a juicio de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, son elegibles al Registro

Nacional de Lugares Históricos de los Estados Unidos de América.” (Turismo)

R. C. de la C. 204.-

Por el señor Roque Gracia.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, transferir al Municipio de Naranjito la administración y titularidad registral de las instalaciones descritas en el Acuerdo de Entrada, Uso y Ocupación, Sección de Contratos-DTOP, con número de registro interno 2025-000370, (***“RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Lomas, Sector La Jagua del término municipal de Naranjito, Puerto Rico, con un área superficial de 20,285.67 metros cuadrados, equivalente a 5.1612 cuerdas, en lindes por el NORTE, con camino vecinal; por el SUR y ESTE, con carretera municipal asfaltada; y por el Oeste, con terrenos de la Sucn. de Sebastián Ramos. Inscrita al Folio 268, del Tomo 87 de Naranjito, Finca 6,029”***) con el propósito de formalizar la posesión de la propiedad que el Municipio ha mantenido por más de treinta (30) años y permitir el desarrollo de proyectos que generarán un impacto positivo transformador en la comunidad.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 205.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar al Departamento de Hacienda enmendar el inciso (6) del Artículo 5 del Reglamento Número 49 de 2012, a los fines de incluir una nueva asignación sobre servicios relacionados con la tecnología, de manera que los gastos incurridos por las agencias del Gobierno de Puerto Rico en contratos de dicha naturaleza tengan su propia clasificación y no queden subsumidos dentro de otras asignaciones; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

R. C. de la C. 206.-

Por el señor Hernández Concepción.- “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) a confeccionar un inventario de todas las vallas publicitarias (“billboards”) en Puerto Rico, disponiéndose que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) tendrán el deber ministerial de brindar toda asistencia, información y colaboración que le sea requerida por la ACT; dicho inventario deberá detallar si los rótulos cuentan con permisos de construcción y de uso vigentes, si fueron erigidos sin permiso, y si se encuentran en posible violación del Highway Beautification Act de 1965 o de cualquier otra ley o reglamento federal aplicable; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 207.-

Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, según facultado por la Ley Núm. 230, de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, revisar y aumentar en un diez por ciento (10%) las tarifas de dieta y millaje, que se pagan a los funcionarios públicos que utilizan sus vehículos para cumplir con gestiones oficiales; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

R. C. de la C. 208.-

Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, realizar las gestiones necesarias para la adquisición e instalación, dentro del Distrito Capitolino, de un

monumento o tarja, que incluya el nombre de los cuarenta y tres puertorriqueños nacidos en la Isla y las demás personas de origen puertorriqueño, que fallecieron en el peor ataque terrorista sufrido en territorio americano, ocurrido el 11 de septiembre de 2001; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. C. de la C. 209.-

Por los señores Morey Noble y Parés Otero.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) investigar la viabilidad de la construcción de un muro anti-ruido en la colindancia entre el Condominio Portales de Alheli y la carretera número 177; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 440.-

Por el señor Sanabria Colón.- “Para enmendar la Sección 2 de la R. de la C. 77, aprobada el 31 de marzo de 2025, a los fines de extender hasta el final de la Vigésima Asamblea Legislativa, el término otorgado a las Comisiones de la Región Sur y Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir sus informes con respecto a la medida.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 441.-

Por el señor Parés Otero.- “Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico designar el muelle número 15 en la bahía de San Juan con el nombre de Carlos Fernando Chardón, quien fuera un decorado soldado en el Ejército de los Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial, además, de fungir como Secretario de Estado y Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y para otros fines.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 442.-

Por el señor Carlo Acosta.- “Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad del establecimiento de una unidad o centro de salud mental pediátrica en la región oeste de Puerto Rico, a fin de evaluar necesidades, identificar instalaciones idóneas y recomendar las acciones legislativas y administrativas correspondientes; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 443.-

Por el señor Franqui Atilés y la señora Vargas Laureano.- “Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la reglamentación y procesos que se encuentra realizando las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para atender la llegada de los Vehículos Avanzados de Movilidad Aérea (AAM, por sus siglas en inglés), al igual que estudiar posible legislación a nivel estatal para asimilar esta novel tecnología; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 444.-

Por la señora Rosas Vargas.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación y análisis pleno en torno al estado de situación actual del otrora Zoológico de Puerto Rico Dr. Juan A. Rivero, sito en el Municipio de Mayagüez; igualmente, llevar a cabo un examen ponderado en torno a la viabilidad, pertinencia y razonabilidad de la política gubernamental y de planificación urbana que impulsa e interesa implantar y desarrollar el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en dicha finca.” (Asuntos Internos)

- R. de la C. 445.- Por la señora Rosas Vargas.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado actual de construcción, reparación, mejoras geométricas, acondicionamiento y mantenimiento de las carreteras y avenidas principales en el área geográfica que comprende el Municipio de Mayagüez, particularmente, las vías de rodaje identificadas como carretera PR-106, carretera PR-339 y carretera PR-352; asimismo, los procesos de subastas, contratación y provisión de servicios para dicho fin y las proyecciones futuras del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en dicho asunto de política pública.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 446.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Cámara de Representantes de Puerto Rico constituirse en Comisión Total a tenor con las disposiciones de su Reglamento, a los fines de investigar las alegaciones sobre la irregularidad en las contrataciones de servicios de tecnología sobre los cuales tiene jurisdicción la Puerto Rico Innovation and Technology Service, incluyendo pero sin limitarse a: la otorgación del contrato 2025-DS6296 y cualquier otro contrato relacionado con la tecnología otorgado por las agencias del Gobierno de Puerto Rico durante este u otro cuatrienio; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 447.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para enmendar la Sección 4 de la Resolución de la Cámara 195 aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el 7 de abril de 2025, con el fin de incorporar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 448.- Por la señora Pérez Ramírez.- “Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de las residencias de hospedaje de la Universidad de Puerto Rico en el Recinto de Río Piedras. Solicitamos investigar además, el uso que se le está dando a las antiguas residencias de profesores, muchas de las cuales han permanecido en abandono por décadas; y para disponer que la Comisión rinda un informe con sus hallazgos y recomendaciones en un término que no exceda de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 449.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a las comisiones de Salud y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a la incidencia de niños con la condición de apraxia del habla, los servicios y los tratamientos disponibles en Puerto Rico, los programas de Educación Especial existentes en el Departamento de Educación e identificar la necesidad de implementar medidas administrativas o legislativas para atender la misma.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 450.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación y el cumplimiento con la Ley Núm. 263-2006, según enmendada, mediante la cual se estableció el servicio de evaluación vocacional y de carrera como un derecho para los

estudiantes con impedimentos que reciben servicios de educación especial bajo el Departamento de Educación de Puerto Rico; con el propósito de recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse para mejorar su efectividad; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 451.-

Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación y fiscalización de los reembolsos y/o exenciones sobre arbitrios autorizados por la Ley Núm. 81-2014, conocida como “Ley para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad” y por la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 452.-

Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la Ley 169-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Marcas del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de evaluar su efectividad y recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 453.-

Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de la industria de juegos en Puerto Rico, la posible saturación de este sector económico, así como la captación del gobierno de los ingresos provenientes de los distintos segmentos de la industria; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 454.-

Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los procesos de subastas de unidades residenciales reposeídas, ofrecidas por distintas plataformas digitales, los procedimientos utilizados y las salvaguardas que se ofrecen a los consumidores puertorriqueños; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 455.-

Por el señor Morey Noble.- “Para investigar el cumplimiento con las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 80 de 1 de mayo de 1941, según enmendada, y el impacto de ésta y su propósito en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 456.-

Por el señor Morey Noble.- “Para que se le ordene a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED) de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a investigar y recopilar información con las organizaciones que representen al sector empresarial en Puerto Rico, como por ejemplo el Centro Unido de Detallistas, referente a posibles enmiendas o derogación de leyes, así como la creación de nuevas leyes, que impacten positivamente el clima e intercambio comercial de los negocios en Puerto Rico y la eficiencia gubernamental.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 194.-

Por el señor Toledo López.- “Para enmendar los Artículos 4 y 8 de la Ley 117-2001, conocida como “Ley de Garantía de Préstamos y Préstamos Agrícolas”, a los fines de flexibilizar o liberar los requisitos de financiamiento a los agricultores solicitantes, sin necesidad de que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico imponga cuotas para préstamos y el establecimiento de requisitos menores en los colaterales de los mismos; proveer para la creación de un programa que les brinde asesoría técnica, capacitación empresarial o mentorías a los agricultores y agro empresarios locales que interesen solicitar una garantía de préstamo agrícola o préstamo agrícola directo; y para otros fines relacionados.” (Agricultura)

P. del S. 510.-

Por el señor Sánchez Álvarez.- “Para añadir un subinciso (ñ) al inciso (3) de la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, los requisitos aplicables al reclutamiento y selección de personas con impedimentos cualificados para puestos regulares del servicio de carrera; reafirmar como política pública el que las agencias públicas incluyan en su fuerza laboral, como mínimo, un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificados; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 81-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos”, y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 219-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificados en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar ambas leyes con la presente; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. del S. 524.-

Por el señor Rosa Ramos.- “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 26-2009, según enmendada, conocida como “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil”, con el propósito de establecer que, como parte de las distintas opciones de servicio comunitario a realizarse por los estudiantes en virtud de esta Ley, estos puedan participar en actividades dirigidas a mejorar sus destrezas vitales y potenciar sus oportunidades de empleo, por medio de adiestramientos basados en principios de disciplina militar o apoyando los trabajos llevados a cabo en organismos gubernamentales o entidades privadas que ejecuten funciones relacionadas con la protección y bienestar de los animales, ya sea en albergues, refugios o santuarios o en hospitales veterinarios; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. del S. 526.-

Por el señor Reyes Berríos.- “Para establecer la “Ley para el Fortalecimiento Familiar y la Reinserción Social de Personas Confinadas”, con el fin de incorporar módulos educativos que incluyan el fortalecimiento familiar y los valores en la rehabilitación como requisito para las personas confinadas que están siendo consideradas para programas de desvío o libertad bajo palabra; establecer responsabilidades al Departamento de Corrección y Rehabilitación, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Autoridad de Asesoría

Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

(por petición)
P. del S. 589.-

Por el señor Toledo López.- “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 296-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el cuidado de la salud visual de los menores en edad escolar; establecer la obligatoriedad de exámenes oculares periódicos; establecer como requisito para ser admitido en una escuela pública o privada la presentación de un certificado de examen ocular; y para otros fines relacionados.” (Salud)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Hon. Márquez Lebrón y la delegación del PIP, sometiendo un Voto Explicativo, en torno a la R. C. de la C. 99.

Del Hon. Roque Gracia, sometiendo su Informe de Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Holyoke, Massachusetts, durante los días 31 de julio al 3 de agosto de 2025 y en Boston, Massachusetts, durante los días 4 al 6 de agosto de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Autoridad de Puertos del Gobierno de Puerto Rico, sometiendo sus Estados Financieros Auditados y “Single Audit”, al 30 de junio de 2023.

De la Hon. Martínez Soto, sometiendo su Informe de Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en San Fernando de Catamarca, Argentina, durante los días 1 al 3 de septiembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental del Gobierno de Puerto Rico (AFICA), sometiendo su Informe Anual sobre Estatus y Actividades de Financiamiento de AFICA, con desglose de todos los financiamientos otorgados desde su creación y los vigentes, para el año fiscal 2024; Estados Financieros auditados para el año fiscal 2024, al amparo de la Ley Núm. 121 del 27 de junio de 1977, según enmendada.

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PS 340

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 340 (en adelante P. del S. 340), el cual tiene la siguiente intención específica, según su título:

“Para añadir los incisos (ñ) y (o) al Artículo 5, añadir el inciso (m) al Artículo 6, añadir el subinciso (5) del inciso (b) del Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de disponer para la publicación de los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, vienen obligadas a rendir, en virtud de la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de

Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la antes mencionada Ley 236-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”, con el propósito de atemperar ambas leyes y hacerle correcciones técnicas; enmendar el inciso (ff) y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), a los efectos de que la PRITS preste asistencia técnica a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para que estas puedan publicar los aludidos planes e informes, en sus respectivos portales de Internet; y para otros fines relacionados.”

Luego de evaluar detenidamente esta pieza legislativa procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

La medida propone conferir al PRITS la función de monitorear y supervisar el cumplimiento de las agencias en lo relativo a la preparación y publicación de los planes estratégicos, planes de ejecución anual e informes de resultados. Tal disposición incide sobre las funciones de monitoreo, cumplimiento y fiscalización de los planes estratégicos que, por mandato de la Ley 236 del 2010, según enmendada, ya le corresponden a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

A estos fines, resulta indispensable recalcar la trascendencia de estos planes para fines presupuestarios. Precisamente por ello, la OGP ha adoptado, por vez primera y de manera voluntaria, su propio plan estratégico, aun cuando la Ley 236 lo exime de dicha obligación.

Paralelamente, el equipo de la OGP ha desplegado grandes esfuerzos para que cada agencia formule un plan estratégico alineado con la política pública de nuestra Administración y de conformidad con el Plan de Gobierno. Este esfuerzo lo que procura es, promover las facultades gerenciales de la OGP para poder coordinar todo el esfuerzo gubernamental de la Rama Ejecutiva, y así aumentar la eficiencia al evitar duplicidad de tareas o de inversión de recursos gubernamentales. Un plan estratégico gubernamental pierde su sentido si no responde a esta coordinación y si no se encuentra debidamente articulado con los recursos para poderlo ejecutar; de esta forma se garantiza un enfoque gubernamental integral bajo una sola dirección. Igualmente, la asignación presupuestaria a cada agencia obedece al Plan de Gobierno y es la OGP la encargada de identificar esos recursos y fiscalizarlos. Ese es parte del diseño constitucional de separación de poderes, pues es función de la Rama Ejecutiva cumplir y hacer cumplir las leyes de Puerto Rico.

Esta pieza legislativa no toma en consideración esfuerzos implantados por la OGP para precisamente atender la obligación que ya impone la Ley 236. Mediante la Carta Circular 004- 2025, desde principios del 2025, la OGP se dio a la tarea de comunicarles a todas las agencias la obligación de someter su respectivo Plan Estratégico; además se desarrolló una plataforma electrónica especializada para la elaboración del mismo, cumpliendo con la intención de este proyecto de ley. De igual manera la OGP instruyó a todas las agencias sobre la preparación, entrega y publicación de los Planes Estratégicos, Planes de Ejecución Anual e Informes de Resultados. La referida carta circular (reiterada en comunicaciones individuales posteriores) notificó las fechas concretas para el cumplimiento con la Ley 236: 1 de mayo para los Planes Estratégicos y el Plan Anual de Ejecución; y 1 de noviembre para el Informe de Resultados del Plan Estratégico de 2021-2024. La Oficina de Gerencia y Presupuesto recalcó sobre el formato digital de entrega de documentos mediante la plataforma OGP-360 y que éstos debían ser publicados en los portales oficiales de OGP y de las agencias.

La creación de la plataforma en OGP-360 habilitó un módulo especializado para la radicación y publicación de los planes estratégicos, de ejecución e informes de resultados con todos los documentos relacionados. Este sistema asegura transparencia y acceso público uniforme, cumpliendo con la obligación de disponibilidad ciudadana.

A la luz de los esfuerzos concretos que ya ha implantado la OGP y esta administración, la política pública de transparencia y rendición de cuentas ya se encuentra en ejecución mediante la plataforma OGP-360, que centraliza los procesos de radicación y publicación de planes e informes. Por lo tanto este proyecto de ley resulta redundante y contrario a lo dispuesto en la Ley 236, ante, lo cual conllevaría una asignación presupuestaria adicional, fuera del Presupuesto Certificado aprobado en el verano de 2025 por la Junta de

Supervisión Fiscal. De igual forma, la política pública que pretende implantar este proyecto ya se lleva a cabo por la OGP.

Reconocemos que PRITS es un aliado esencial desde la perspectiva tecnológica; no obstante, el monitoreo y la supervisión de los planes estratégicos constituyen funciones propias de la OGP, las cuales ya se están llevando a cabo. De hecho, durante la revisión de los planes de diversas agencias, se ha constatado deficiencias sustantivas derivadas de la falta de alineación con los recursos fiscales disponibles. Por ello, la OGP tiene la encomienda exclusiva -de conformidad con su ley orgánica- para evaluar la viabilidad real de tales planes, determinar si se ajustan a nuestro Plan de Gobierno, al presupuesto certificado y aprobado, y asegurarse que no se dupliquen esfuerzos ni se destinen recursos a iniciativas contrarias a la política pública de nuestra Administración.

En ese sentido, aunque la intención de la medida es fortalecer la transparencia, su diseño introduce un mecanismo redundante que podría generar duplicidad de funciones.

Por todo lo anterior, les comunico que he impartido un veto expreso al P. del S. 340.

Atentamente,

Jenniffer A. González Colón

De la Leda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley:

Ley 116-2025
P. del S. 545

Para declarar el día 15 de noviembre de cada año como “Día de los Puertorriqueños en las Ciencias”.

Ley 117-2025
P. del S. 343

Para añadir un nuevo Artículo 10, y reenumerar los subsiguientes, en la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, con el propósito de elevar a rango de ley, el Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea (“IDEAL”), como un sistema de información de avanzada que consolidará e implementará toda documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que solicitan las agencias para trámites gubernamentales; y para otros fines relacionados.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado el P. del S. 94.

De la Legislatura Municipal de Camuy, sometiendo copia de la Resolución #19 Serie: 2025-2026, con el propósito de declarar el apoyo incondicional del municipio de Camuy, al Presidente de los Estados Unidos de América ante la guerra antinarcotráfico, aprobada el 11 de septiembre de 2025 y firmada por el Alcalde el 15 de septiembre de 2025.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una comunicación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas, en torno al P. de la C. 340, sometiendo un Informe de Conferencia proponiendo su aprobación, tomando como base el Texto Enrolado, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 340.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 340.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos varias peticiones. Del compañero Víctor Parés, se solicita el retiro de todo trámite legislativo de la Resolución de la Cámara 441 que es de su autoría.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza el retiro de la Resolución de la Cámara 441.

Señor compañero Aponte Hernández.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Señora Presidenta, en la misma línea del turno inicial, una petición a los efectos que se instruya al Secretario que de no recibirse hoy los documentos que por tiempo se le dio a OGPe para someter, que inmediatamente se cumpla hoy el término, a las once y cincuenta y nueve de la noche; que mañana pueda comenzar cualquier trámite legal para obligar a OGPe a someter los documentos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

Señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

1633	09/25/2025	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar y reconocer, a nombre de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y esta servidora Yashira Lebrón Rodríguez, a (Listado), y por motivo de la Semana de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
1634	09/25/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar al Sr. Wilfredo A. Puig Pérez por su liderazgo en el campo del civismo.
1635	09/25/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar al Sr. Edwin J. Colón Cosme por su liderazgo en el campo de la educación.
1636	09/25/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Leonides Parilla Figueroa por su liderazgo en el campo de la educación.
1637	09/25/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Mildred Canetti Lozano por su liderazgo en el campo de la cultura.
1638	09/25/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Sylvia Rodríguez Aponte por su liderazgo en el campo de la cultura.
1639	09/25/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar al Sr. Oscar Berríos Galarza por su liderazgo en el campo del civismo.
1640	09/25/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar al Sr. Raúl Papaleo Betances por su liderazgo en el campo del deporte.
1641	09/25/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar al Sr. Raúl Rodríguez Font por su liderazgo en el campo del deporte.
1642	09/25/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Delia Manrique de Whitlock por su liderazgo en el campo de la industria y el comercio.
1643	09/25/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar al Sr. Carlos Ocasio Roldán su

				liderazgo en el campo de la industria y el comercio.
1644	09/25/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar y reconocer a Sor Brenda Milagros Ubiñas Lazzarini, galardonada con el “Premio a la Excelencia del Servicio al Próximo”, en conmemoración del natalicio de Sor Isolina Ferré.
1645	09/25/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar y reconocer a Jorge Luis Ortiz García, galardonado con el “Premio a la Excelencia del Servicio al Próximo”, en conmemoración del natalicio de Sor Isolina Ferré.
1646	09/25/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar y reconocer a Alex Israel Cruz López, galardonado con el “Premio a la Excelencia del Servicio al Próximo”, en conmemoración del natalicio de Sor Isolina Ferré.
1647	09/25/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar y reconocer a la Dra. Luisa Rosario Seijo Maldonado, galardonada con el “Premio a la Excelencia del Servicio al Próximo”, en conmemoración del natalicio de Sor Isolina Ferré.
1648	09/25/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar y reconocer a Aleida Torres de Arbona, galardonada con el “Premio a la Excelencia del Servicio al Próximo”, en conmemoración del natalicio de Sor Isolina Ferré.
1649	09/25/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar y reconocer a la Dra. Nicole Marie Colón Carrión Seijo Maldonado, galardonada con el “Premio a la Excelencia del Servicio al Próximo”, en conmemoración del natalicio de Sor Isolina Ferré.

1650	09/25/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para reconocer y felicitar al Pastor Moisés Román Díaz, en conmemoración de sus 50 años de Ministerio Pastoral.
1651	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a Carlos A. Irizarry Pagán por su destacada participación y logros en el Certamen Miss & Mr. Hispanoamérica International 2025.
1652	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a Gerardo A. Colón Santiago por su destacada participación y logros en el Certamen Miss & Mr. Hispanoamérica International 2025.
1653	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a Iván A. Colón Rodríguez por su destacada participación y logros en el Certamen Miss & Mr. Hispanoamérica International 2025.
1654	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a Victoria Morales Meléndez por su destacada participación y logros en el Certamen Miss & Mr. Hispanoamérica International 2025.
1655	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a Brianna Román Gorritz por su destacada participación y logros en el Certamen Miss & Mr. Hispanoamérica International 2025.
1656	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a José J. Díaz Rosado por su destacada participación y logros en el Certamen Miss & Mr. Hispanoamérica International 2025.
1657	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a Jorge Rodríguez, por su

				destacada participación y logros en el Certamen Miss & Mr. Hispanoamérica International 2025.
1658	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a Pietro A. Lozano Vega por su destacada participación y logros en el Certamen Miss & Mr. Hispanoamérica International 2025.
1659	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a Misael Rivera Sepúlveda por su destacada labor como director de New Talents Hunting.
1660	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a Denny Vega Mercado por la exitosa organización de su primer Melao Melao Car Show.
1661	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a Lorena Marie Díaz Mercado por su destacada labor como directora de New Talents Hunting.
1662	09/25/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Reconocimiento y felicitación a Fabian Bonilla Huertas por su destacada participación en el MLB Draft 2025 y por la dedicación de las fiestas de pueblo del municipio de Vega Baja.
1663	09/25/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar a (listado) por su destacada labor en el desarrollo del movimiento cooperativo.
1664	09/25/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar a la Dra. Liza Alfaro Mercado con motivo de la celebración del Mes del Cooperativismo.
1665	09/25/2025	Representante Del Valle Correa	Felicitación	Para reconocer y felicitar a Doña Georgina Pagán Matos quien tiene el privilegio cumplir 100 años de edad.

1666	09/25/2025	Representante Vargas Laureano	Felicitación	Para felicitar y reconocer al decatleta Ayden Owens Delorme por consagrarse al segundo mejor atleta del planeta en el Decatlón en el Mundial Atletismo 2025 en Tokio.
1667	09/25/2025	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al atleta orocoveño Alexander Torres por su sobresaliente trayectoria en el atletismo de fondo, tanto a nivel local como internacional.
1668	09/25/2025	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al fondista Álvaro L. Abreu Martínez por su destacada trayectoria como atleta de alto rendimiento.
1669	09/25/2025	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer la extraordinaria trayectoria del educador, entrenador y líder comunitario Héctor "Pulito" Meléndez Colón, por su compromiso con la formación de atletas, la promoción del deporte en Barranquitas y su destacada labor en el ámbito educativo por más de tres décadas.
1670	09/25/2025	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al joven Kefren Colón Rivera, un distinguido atleta y servidor comunitario del municipio de Coamo.
1671	09/25/2025	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Reconocer y felicitar a los graduandos de la Academia de Policías Municipales de Barceloneta en la Clase #20 del Instituto de Seguridad Pública de la Universidad Ana G. Méndez. (Listado)
1672	09/25/2025	Representante Roque Gracia	Condolencias	Mensaje de condolencias a la Familia Reyes por la sensible pérdida de Miguel A. "Guelo" Reyes Fuentes.
1673	09/25/2025	Representante Roque Gracia	Felicitación	Felicitación por la Dedicatoria Temporada

				2025 Equipo Atléticos de Barranquitas de la Coliceba AAA.
1674	09/25/2025	Representante Muriel Sánchez	Felicitación	Para felicitar a María "Mami" Morales Tirado quien cumple 106 años de edad.
1675	09/25/2025	Representante Morey Noble	Reconocimiento	La Cámara de Representantes de Puerto Rico se une al reconocimiento Ameliano otorgado al señor Alejandrino Román Vázquez, cariñosamente conocido como "Kike".
1676	09/25/2025	Representante Morey Noble	Reconocimiento	La Cámara de Representantes de Puerto Rico reconoce la importancia de resaltar las contribuciones de nuestros conciudadanos que, con esfuerzo, dedicación y excelencia, han puesto en alto el nombre de Puerto Rico en escenarios internacionales.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un bloque de mociones que incluye de la moción 1633 a la 1676. Solicitamos se aprueben las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban las mociones de la 1633 a la 1676.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos una serie de mociones que vamos a presentar en bloque para aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos del compañero Joel Franqui Atilas tres mociones: para felicitación a la iglesia de Camino de Restauración y reconocer a Joniell Miranda Pérez y Keniel Miranda Pérez, por su desempeño en varios eventos deportivos. Del compañero Fernando Sanabria Colón, seis mociones para felicitar y reconocer a: Néstor Manuel Marrero Flores, al señor Pedro C. Lugo Marrero Jr., a un listado adjunto del Pabellón de la Fama del Deporte Isabelino, al profesor Héctor Vázquez Torres, al señor Kevin Orlando Torres Rodríguez, al señor Luis (Luigi) Texidor Ortiz. Para que se aprueben estas mociones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Recesso, siendo la una y cuarenta y dos de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, a la una y cuarenta y nueve de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, estábamos en Mociones. El compañero Portavoz de la delegación del Partido Popular está solicitando un turno para mociones y la compañera Lisie Burgos.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante, señor Portavoz, Domingo Torres.

SR. TORRES GARCÍA: Buenas tardes, señor Presidente. Es para solicitar una moción, de la compañera Gretchen Hau, al Comité de Ciudadanos Cidreños “por la celebración de su cincuenta aniversario de nuestro símbolo”.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.

Señora Muñiz. Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí. Gracias, señor Presidente. Para unirme a la moción 1650.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se autoriza.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Pasamos al segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado el P. del S. 94.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, en su Sesión del lunes, 22 de septiembre de 2025, acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos desde el jueves, 18 de septiembre de 2025, hasta el jueves, 25 de septiembre de 2025.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado ha aprobado el Informe de Conferencia del P. de la C. 340.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un calendario de Órdenes Especiales del Día, para que se le dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Dos calendarios.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Dos calendarios, adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 165, que lee como sigue:

Para crear la “Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en Baños Públicos Múltiples” a los fines de disponer que ninguna agencia, instrumentalidad, ~~o corporación pública~~, dependencia del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, y ningún municipio, podrá implementar baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros en sus facilidades ni permitir personas del sexo opuesto en baños para un sexo determinado. ~~Se dispone, además;~~ disponer que todos los baños serán divididos por el sexo biológico de las personas, específicamente baños para las mujeres y baños para los hombres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creemos firmemente que la dignidad del ser humano es inviolable y que cada persona tiene derecho a utilizar un baño público de forma limpia, segura y accesible. En los últimos años, la suscitada controversia de los baños inclusivos, mixtos o neutros ha incrementado exponencialmente. Específicamente, las personas que se autoperciben diferente a su sexo biológico han alegado que la distinción por sexo de los baños públicos es discriminatoria contra esta población y viola su dignidad como seres humanos. Por esta razón, no nos oponemos a que personas cuya autopercepción sea distinta a la de su sexo biológico, reciban un acomodo razonable al momento de realizar sus necesidades fisiológicas sin afectar el derecho de los demás. No obstante, encontramos meritorio hacer un recuento del surgimiento de los baños públicos separados por sexo y su fin dirigido a la protección y seguridad de la mujer.

Durante el siglo XVIII, los baños no eran públicos en la forma en la que actualmente conocemos, esto debido a que las nociones de intimidad varían de acuerdo con la costumbre, cultura y momento histórico. Durante el medioevo, las personas realizaban sus necesidades físicas a la vista de todos. No fue hasta la época victoriana que aparecen los baños cerrados, garantizando así la intimidad de la persona al momento de realizar sus necesidades fisiológicas. En un inicio, esos baños eran destinados solo para varones. Los avances de la plomería y el alcantarillado no permitieron la instalación de baños en el interior de las edificaciones hasta aproximadamente el 1850, y, por lo tanto, se utilizaron hasta ese momento los “armarios de agua” con espacio para una sola persona. Tomó mucho tiempo para que las mujeres se sintieran cómodas en utilizar los baños, lo cual equivalía a orinar en público. Aún en ese espacio semiprivado, era público, humillante, indecente e inseguro. Por ello, se esperaba que, por recato, las mujeres contuvieran lo más posible su necesidad de utilizarlos.

En la medida en que la mujer se fue incorporando a la esfera pública, sus necesidades se fueron transformando y la sociedad tuvo que tomar acción para acoplarse a las exigencias que supone la realidad biológica de las mujeres. Las proletarias debían contentarse con la utilización de los baños en aquel momento “masculinos”, con todas las dificultades de seguridad e higiene que ello acarreaba, y en las fábricas, los baños eran solo para varones. Durante las guerras mundiales, la incorporación de las mujeres en las fábricas fue masiva para suplir la mano de obra masculina. Sin embargo, la provisión de instalaciones adecuadas para mujeres, como lavamanos, vestuarios e inodoros, fue considerada como una inversión demasiado grande para algunos patronos. Por lo tanto, aún a principios del siglo XIX, la falta de instalaciones sanitarias adecuadas para mujeres fue utilizada como excusa para no contratarlas laboralmente.

La separación de esferas por sexo tiene como propósito brindar un lugar privado y seguro para la mujer, pues su derecho a utilizar el espacio público se ve limitado a raíz de las violaciones y agresiones sexuales a las cuales es más vulnerable y propensa. Para evitar agresiones hacia las mujeres dentro de los baños masculinos, surgió la idea de crear un baño especialmente para las mujeres, que proveería un ambiente cálido y seguro para sus necesidades particulares.

La creación de baños exclusivos para mujeres fue una conquista novedosa para los derechos de las mujeres. Los primeros baños públicos separados por sexo se establecieron en París en el siglo XVIII. Las

leyes que en EE. UU. exigían la instalación de baños separados comenzaron a finales de la década de 1800. Incluso, la creación del papel higiénico (más imprescindible para las mujeres que para los varones) es una conquista relativamente reciente, puesto que se acopla a la necesidad de la mujer de sentarse al momento de realizar sus necesidades biológicas a diferencia del hombre, que la mayor parte del tiempo se encuentra de pie.

La existencia de baños separados no responde a un mero prejuicio derivado de la moral victoriana, sino a la peligrosidad potencial de la cohabitación de espacios de esta naturaleza con varones. Por esta razón, las mujeres van juntas al baño, no solamente para tener conversaciones privadas, como afirma el sentido común, sino para estar más seguras en esos espacios y tener un ambiente de intimidad libre del sexo masculino.

Las personas que abogan por la existencia de baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros alegan intentar proteger la seguridad y bienestar de las personas que se autoperciben diferente a su sexo biológico. Esto constituye una reducción e incluso, una invisibilización, consciente o no, de un problema digno de consideración, pues han sido muchas las instancias, lamentablemente, donde hombres que se autoperciben mujeres han entrado a los baños de mujeres para agredirlas y violentarlas. Por ejemplo, un grupo de mujeres del equipo de natación de la Universidad de Pensilvania alzó la voz ante la insistencia del nadador William Thomas, o como se ha hecho conocer, “Lia Thomas”, quien se autopercibe diferente a su sexo biológico, por mostrar su miembro y pasearse desnudo por los baños del equipo de natación femenino. Un grupo de mujeres hizo el acercamiento a la administración universitaria y no recibieron una respuesta favorable. Además, trajeron a colación que sobre treinta y cinco (35) mujeres se sentían ~~incómodas~~ **incómodas**, máxime cuando el nadador expresó que sentía atracción sexual hacia las mujeres.¹ Similarmente, han ocurrido situaciones de agresión en escuelas por adolescentes que se autoperciben diferente a su sexo biológico que han entrado al baño de niñas.² Lo mismo ha ocurrido en tiendas por departamento³, supermercados⁴, niñas que se encuentran en *kindergarten*⁵, entre otros escenarios. Múltiples mujeres sobrevivientes de violación se han expresado en contra de estas nuevas políticas de baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros.⁶

Recientemente, el *11th U.S. Circuit Court of Appeals* resolvió en el caso *Adams v. School Board of St. Johns County*⁷, *57 F.4th 791 (11th Cir. 2022)*, que Florida no discriminó contra estudiantes cuya autopercepción es distinta a la de su sexo biológico y no violó el Título IX⁸ por requerir a estudiantes cuya autopercepción es distinta a la de su sexo biológico que utilizaran el baño destinado para su sexo biológico.⁹ Esta decisión representa un gran avance para los derechos de las mujeres, pues se honra la batalla que las

¹ Recuperado de: <https://nypost.com/2022/01/27/teammates-are-uneasy-changing-in-locker-room-with-trans-upenn-swimmer-lia-thomas/>.

² Recuperado de: https://www.washingtonpost.com/local/education/after-alleged-sexual-assault-officials-open-investigation-of-transgender-bathroom-policy/2018/10/09/431e7024-c7fd-11e8-9b1c-a90f1daae309_story.html.

³ Recuperado de: <https://www.kxii.com/content/news/Transgender-woman-allegedly-sexually-assaults-teen-in-walmart-505820451.html>.

⁴ Recuperado de: <https://www.scotsman.com/regions/edinburgh-fife-and-lothians/female-spaces-need-better-protection-after-trans-woman-sex-assault-girl-say-campaigners-140883> y <https://metro.co.uk/2019/03/16/transgender-woman-18-sexually-assaulted-girl-10-morrisons-toilet-8914577/>.

⁵ Recuperado de: <https://www.wpxi.com/news/national/complaint-transgender-bathroom-policy-led-to-kindergarten-assault/848542511/>.

⁶ Recuperado de: <https://www.dailysignal.com/2016/01/25/sexual-assault-victims-speak-out-against-washingtons-transgender-bathroom-policies/>.

⁷ No. 18-13592, 2022 U.S. App. LEXIS 35962 (11th Cir. Dec. 30, 2022), <https://media.ca11.uscourts.gov/opinions/pub/files/201813592.2.pdf>.

⁸ *Title IX of the Education Amendments of 1972*, <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2020-05-19/pdf/2020-10512.pdf>.

⁹ Recuperado de: <https://www.politico.com/news/2022/12/31/appeals-court-upholds-florida-high-schools-transgender-bathroom-ban-00075985>.

mujeres ferozmente han luchado en pro de los derechos basados en el sexo, es decir, que las mujeres no sean discriminadas por razón de su sexo.

Sin contar, que los baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros fomentan la exposición de mujeres y niños a los genitales masculinos que poseen los hombres que se autoperciben mujeres. Además, coloca en riesgo la seguridad de mujeres que se autoperciben como hombres, puesto que se encuentran eximidas de protección y la garantía de seguridad que ofrece el baño para las mujeres. Por otra parte, el entrometimiento de hombres, se identifiquen o no como tales, en espacios separados para mujeres presenta un efecto adverso y riesgoso para mujeres sobrevivientes de violación, niñas que acaban de tener su primera menstruación, jóvenes que se hayan manchado con su menstruación y se sientan incómodas, mujeres que se encuentren teniendo una pérdida gestacional en un baño público, madres que se encuentren lactando, que deban cambiar a sus bebés o que se encuentren en su postparto, etc.

Cabe recalcar que no se está afirmando que las personas que se autoperciben diferente a su sexo biológico constituyan un riesgo para la sociedad, sino afirmamos la importancia del respeto y dignidad que merecen las mujeres. Existe un interés apremiante en salvaguardar la vida, dignidad y seguridad de las mujeres. Por consiguiente, consideramos que son merecedoras de espacios íntimos y seguros en establecimientos públicos. Por el contrario, los baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros dan lugar al acceso de varones depredadores sexuales que buscan espuriamente acosar, abusar, espiar, tomar fotografías o exhibirse a personas que acceden a los baños públicos, obviamente, rara vez a otros varones. Además, se abre una puerta para que pedófilos entren a espacios que les ofrecen seguridad y protección a los niños. Se ha convertido en costumbre que las madres lleven a sus niños al baño para que puedan hacer sus necesidades. En el caso de los padres, suelen entrar con sus niños al baño de los hombres, en el caso de las niñas, las esperan fuera del baño de las mujeres.

Si los hombres solo necesitan decir que se autoperciben mujeres para tener acceso libre e incuestionable a los espacios reservados para mujeres y niños, entonces, estaríamos siendo cómplices de una crasa y violenta invisibilización y borrado de los derechos de las mujeres, además de estar habilitando a potenciales agresores. Las determinaciones que se tienen que tomar sobre el tema de los baños es un asunto de salud y seguridad. Se enmarcan dentro de la salud física y mental de las mujeres al momento de utilizar las facilidades sanitarias, así como de la seguridad de estas.

Algunas personas militantes de los baños múltiples, inclusivos, mixtos o neutros aluden a la comparación de la separación racial de espacios en EE. UU. Sin embargo, la diferencia principal y pasada por alto es que la raza de las personas no es y nunca fue considerada un mero sentir o autopercepción personal. Si los varones presentan un riesgo para la seguridad en espacios tan íntimos y públicos, es injusto que las mujeres y niños deban ceder su intimidad. Es notable que ni siquiera se contemple la posibilidad de generar un tercer baño para el acomodo razonable de estas personas sin que se estime como un acto discriminatorio, puesto que, la autopercepción no pesa y nunca pesará más que el sexo biológico, pues se trata de una simple ideología de un grupo en particular.

Los baños no tienen sexo, pero las personas sí. Aunque creemos en la equidad, los varones y las mujeres son diferentes, no sólo simbólica, social y culturalmente, sino, además, aunque queramos negarlo, físicamente. Los baños específicos para mujeres han sido un logro producto de una lucha histórica aún hoy no zanjada. No es casual, sino una clara manifestación del discrimen contra la mujer que las necesidades sanitarias todavía insatisfechas de las mujeres alrededor del mundo tengan menos publicidad e importancia que las problemáticas derivadas de nuevas identidades ideológicas y que, ante esas problemáticas se avance sobre los espacios de las mujeres antes que sobre los privilegios de los varones autopercebidos mujeres.

Ahora bien, el 17 de agosto de 2011, se aprobó mediante la Ley 186-2011, una enmienda a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, conocida como “Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación en Puerto Rico”. Se establecen así mediante enmienda, los baños asistidos o familiares dentro de los establecimientos especificados en la Ley, entre los que se incluyen las escuelas y facilidades educacionales, así como las facilidades que proveen servicios a los ciudadanos. Define el baño asistido o familiar como aquellas “facilidades sanitarias equipadas, entre otras cosas, con cambiadores de pañales para bebés o infantes, para ser usadas por personas de ambos sexos, por una o más personas con impedimentos, personas

de edad avanzada o menores de edad, que necesiten asistencia de una persona o familiar para la realización de sus necesidades biológicas, o cambio de pañales”.

Es importante establecer que no es la intención de la presente legislación el intervenir con las disposiciones de la Ley Núm. 168, antes citada, ni limitar las disposiciones allí contenidas. Sin embargo, la implantación de estos requisitos de baños familiar o asistido tuvo una aplicación prospectiva sólo a nuevas edificaciones, por lo que se hace meritorio establecer como requisito indiscutible el establecimiento de este tipo de baño en toda edificación a la que aplica la presente ley, sin que sea un factor determinante la fecha de construcción de dicha estructura. Estos baños constituyen una alternativa segura y digna para personas que prefieren un espacio único. La implementación de estos baños responde a una necesidad real y creciente en nuestra sociedad y su inclusión en espacios públicos o institucionales representa un paso importante a la autonomía y dignidad de las personas.

Conforme establecen los estipulados de nuestra Constitución en el Artículo II, sección 1, la dignidad del ser humano es inviolable y todos somos iguales ante la ley. Ello conlleva el respetar a cada individuo en su naturaleza única. Pero también reconoce el Art. II en su sección 7, el derecho al disfrute a la vida, la libertad de todo ser humano, formando parte de este derecho el deber inalienable del Estado de cuidar la salud y seguridad de nuestros ciudadanos.

Constituyendo estos derechos constitucionales fundamentales, es necesario establecer parámetros claros para cumplir con ambos estipulados salvaguardando la dignidad e intimidad de nuestros ciudadanos, mientras garantizamos la seguridad en la utilización de facilidades públicas, en especial a nuestras mujeres y niñas. Es menester, además, establecer los mecanismos de fiscalización para asegurarnos del fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, ya que de ello dependerá la seguridad, así como la salud física y mental de nuestros ciudadanos.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de proteger los espacios públicos por distinción de sexo. Esta Ley pretende asegurar espacios seguros en establecimientos y agencias públicas para su libre utilización como medida de protección contra una población históricamente vulnerable y discriminada como lo han sido las mujeres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en Baños Públicos Múltiples”.

Artículo 2.-Definiciones.

Los siguientes términos, según se emplean en esta Ley, tendrán el siguiente significado:

- (a) Baños inclusivos, mixtos o neutros - Significa los baños que son compartidos en establecimientos públicos y sus dependencias, rotulados o no rotulados, con el fin de que cualquier persona, indistintamente de su sexo biológico o identidad autopercebida, pueda entrar y utilizar para sus necesidades biológicas.
- (b) Baños múltiples - Significa los baños en establecimientos públicos y sus dependencias, rotulados o no rotulados, con varios cubículos para el acceso de varias personas a la vez.
- (c) Baños para las mujeres – Significa los baños en establecimientos públicos y sus dependencias, rotulados o no rotulados, exclusivos para personas nacidas con el sexo biológico femenino.
- (d) Baños para los hombres – Significa los baños en establecimientos públicos y sus dependencias, rotulados o no rotulados, exclusivos para personas nacidas con el sexo biológico masculino.
- (e) Baños asistidos o familiares- Significa aquellas facilidades sanitarias equipadas, entre otros, con cambiadores de pañales para bebés o infantes, para ser usados por una o más personas de cualquier sexo que tengan alguna diversidad funcional, así como por adultos mayores o menores de edad que necesiten asistencia para realizar sus necesidades biológicas o cambio de pañales, o para ser usadas por personas de ambos sexos que se sientan más cómodas asistiendo a estos espacios neutrales.
- (f) Sexo biológico - El estado biológico de ser hombre o mujer basado en los cromosomas, el nivel natural de hormonas sexuales endógenas y los órganos sexuales con los que se nace.

Artículo 3.- Política pública.

~~Ninguna agencia, instrumentalidad y/o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá implementar baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros en sus facilidades. Se dispone, además, que los baños múltiples serán divididos por el sexo biológico de las personas, específicamente baños para las mujeres y baños para los hombres.~~

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el salvaguardar la seguridad y la salud física y mental de nuestros ciudadanos al usar las facilidades sanitarias públicas. Se establece, además, el reconocimiento a la protección de la dignidad y la intimidad, así como a la integridad de nuestros ciudadanos en las facilidades sanitarias de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a la Universidad de Puerto Rico, y los municipios. Se salvaguardan estas garantías de rango constitucional con el establecimiento mediante legislación de baños múltiples divididos por sexo biológico, así como de baños asistidos o familiares, sin que sea un obstáculo para la instauración de los mismos, la fecha en que se construyó el edificio donde se albergan.

Artículo 4.- Responsabilidad de las agencias, instrumentalidades ~~y/o~~ dependencias, corporaciones públicas y municipios.

Toda agencia, instrumentalidad, dependencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, y los municipios, contará con baños múltiples divididos conforme al sexo biológico de las personas, ello es baños para mujeres y baños para los hombres. Contará, además, con baños asistidos o familiares a ser usados por personas con diversidad funcional, de edad avanzada o menores de edad, que necesiten asistencia, o por personas de ambos sexos que así deseen utilizarlos. Si los baños asistidos o familiares que se identifiquen en las distintas facilidades cuentan con varios espacios sanitarios, estos cubículos contarán con divisiones de piso a techo que garantizarán la privacidad del usuario.

Se requiere la rotulación e identificación clara de los baños múltiples por sexo biológico, así como la identificación clara de los baños asistidos o familiares.

Todo agencia, instrumentalidad y/o dependencia que incurra en violación a lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley vendrá obligado a pagar una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000).

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) adoptará un reglamento, o enmendará el reglamento vigente aplicable, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, para la implementación de este Artículo.

Los fondos obtenidos de la imposición de las multas administrativas aquí autorizadas se utilizarán para la asistencia de mujeres víctimas de violación del Centro de Ayudas a Víctimas de Violación (CAVV) creado por virtud de la Resolución Conjunta 2471 del 30 de mayo de 1976.

Artículo 5.- Multas

Todo agencia, instrumentalidad, corporación pública o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, así como los municipios, que incurra en violación a lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley vendrá obligado a pagar una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por cada incumplimiento, hasta un máximo de quince mil (\$15,000).

Se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a imponer la multa que aquí se establece conforme a las facultades que le provee la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad y Salud en el Empleo". Disponiéndose que el Secretario enmendará sus reglamentos y procedimientos para cumplir con esta disposición en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Ley.

Los fondos que se generen por concepto de multas serán redirigidos al Centro de Ayudas a Víctimas de Violación (CAVV), creado por virtud de la Resolución Conjunta 2471 del 30 de mayo de 1976, y adscrito al Departamento de Salud. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y el Departamento de Hacienda serán los responsables de velar y asegurar el cumplimiento con esta disposición.

Artículo 5 ~~6~~.- Excepción.

Las disposiciones de esta ley no serán de aplicación para niños y preadolescentes de hasta doce (12) años, en baños regulares o baños identificados como familiar.

Artículo 6 ~~7~~.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley tendrán supremacía sobre toda ley, norma, reglamento, orden administrativa, carta circular o procedimiento ~~del Departamento de Corrección y Rehabilitación~~ que entre en conflicto con

esta Ley. A tales efectos, cualquier variación o contradicción con lo aquí dispuesto, o que presente un obstáculo para cumplir cabalmente con lo aquí dispuesto, se considera nulo e ineficaz.

Artículo 7 8.- Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 8 9.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer sobre el P. de la C. 165.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 165, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 165 tiene como propósito crear la “Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en Baños Públicos Múltiples” a los fines de disponer que ninguna agencia, instrumentalidad o dependencia del Gobierno de Puerto Rico podrá implementar baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros en sus facilidades ni permitir personas del sexo opuesto en baños para un sexo determinado; y disponer que todos los baños serán divididos por el sexo biológico de las personas, específicamente baños para las mujeres y baños para los hombres.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 165 fue presentado durante la decimonovena Asamblea Legislativa por la representante Lisie Burgos Muñiz el 11 de mayo de 2023. La entonces Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes, presentó el 14 de junio de 2024 un informe positivo con enmiendas. Fue referido el 14 de junio de 2024 a la Comisión de Calendarios de la Cámara, quedando pendiente ante esta.

La medida propuesta expresa en su Exposición de Motivos que la dignidad del ser humano es inviolable y que constituye el fundamento de todos los derechos constitucionales. En ese sentido se señala que el acceso a instalaciones sanitarias públicas de forma limpia, segura y accesible es un derecho básico que debe ser garantizado a toda persona. Expresa que, en los últimos años, surgió una controversia significativa sobre la implementación de baños públicos inclusivos, mixtos o neutros, particularmente en lo que respecta a personas cuya identidad de género no corresponde con su sexo biológico. Reconoce el derecho de toda persona a recibir un acomodo razonable que respete su dignidad, pero se entiende que es igualmente imperativo proteger los derechos adquiridos de las mujeres, especialmente en lo que respecta a su seguridad, privacidad e integridad física.

Expresa la Exposición de Motivos que la intimidación de las mujeres se ha vulnerado con las situaciones que han surgido en estos baños, donde han sido expuestas a las partes íntimas masculinas, entre otras circunstancias de similar magnitud. Estas situaciones acarrearán traumas, principalmente en aquellas que han sido víctimas de violencia sexual. Reconoce que algunos hombres utilizan esta apertura de baños neutros para acosar, espiar, fotografiar o exhibirse ante mujeres y menores.

Establece la Exposición de Motivos la historia y desarrollo de los baños exclusivos de mujeres. Expresa que la creación de estos baños exclusivos fue una conquista novedosa para los derechos de las mujeres. Enfatiza que existe un interés apremiante en salvaguardar la vida, dignidad y seguridad de las

mujeres, y que hay una realidad que los varones y estas son diferentes, no sólo simbólica, social y culturalmente, sino también físicamente. Los baños específicos para mujeres han sido un logro producto de una lucha histórica.

El Proyecto de la Cámara 165, tiene el propósito de salvaguardar espacios seguros en establecimientos públicos como medida de protección contra una población históricamente vulnerable y discriminada como lo han sido las mujeres.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 165, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias, entidades y organizaciones: Departamento de Justicia; Departamento de Salud; Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Universidad de Puerto Rico; Oficina de la Procuradora de las Mujeres; Mujeres por Puerto Rico Inc.; Autoridad de Edificios Públicos; Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico; y Federación LGBTQ+.

La Comisión recibió los memoriales del Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Universidad de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Mujeres por Puerto Rico Inc., el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, y la Federación LGBTQ+. Se recibió, además, las ponencias de la estudiante Arialys Meléndez, el estudiante Jan Carlos Tousset, el Dr. Miguel Vázquez Rivera de True Self Foundation, Güarix Urayoan Agosto Idorwatt, y Yanira Figueroa Sierra.

La Comisión celebró una Vista Pública el 1ro de mayo de 2025, a las 9:00 a.m. Comparecieron a deponer:

1. Lcdo. Nelson Vélez de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres;
2. La Sra. Claribel Maldonado de Mujeres Por Puerto Rico, Inc.;
3. El Lcdo. Ernesto L. Rentas y Lcda. Ana I. Rodríguez de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos;
4. Mariel Nieves y Edwin Vega, vicepresidente Interino Asuntos Estudiantiles, Universidad de Puerto Rico; y,
5. Jan C. Tousset y Arialys Meléndez, estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras.

La Comisión celebró, además, una Reunión Ejecutiva el 8 de mayo de 2025, a las 10:00 a.m. Compareció el Dr. Miguel A. Muñoz, Presidente Interino de la Universidad de Puerto Rico.

Contando con el beneficio de los memoriales, la Vista Pública y la Reunión Ejecutiva celebrada, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 165.

I. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, a través de su entonces Secretaria Designada, la Lcda. Janet Parra Mercado, expresó que el Proyecto de la Cámara 165 propone regular el uso de baños múltiples en dependencias del Gobierno de Puerto Rico, estableciendo que estos deben estar designados exclusivamente para hombres o mujeres, según el sexo biológico, y no por identidad de género. Recomienda revisar el título para cumplir con los requisitos de claridad legislativa.

Expresa el Departamento que el Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, emitió la Orden Ejecutiva 14168. Esta establece como política pública del gobierno federal el reconocimiento de dos sexos: masculino y femenino. La Orden indica que los sexos son inmutables y se basan en una realidad fundamental y comprobable. Además, para aplicar correctamente esta Orden establece el reconocimiento oficial de solo dos sexos, masculino y femenino, definidos biológicamente. Impone que, para la aplicación de espacios

íntimos, las agencias deben garantizar que baños, vestidores y otros espacios sean designados por sexo biológico, no por identidad de género. Declara que la libertad de expresión protege el derecho a expresar la naturaleza binaria del sexo.

Recomienda el Departamento que se revise el Artículo 3 a los fines de que se establezcan baños individuales a ser designados como baños unisex, para que puedan ser utilizados por cualquier persona independientemente de su sexo biológico o su identidad de género. Sugiere, además, que se revisen las disposiciones relacionadas con los fondos a ser destinados al CAVV, ya que las mismas pudieran estar en contraposición con la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, Ley 26-2017, y la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada.

Concluye indicando que el Departamento de Justicia no tiene reparos que oponer sobre la continuación del trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 165, una vez se consideren sus sugerencias.

II. Departamento de Salud

El Departamento de Salud, a través de su Secretario el Dr. Víctor M. Ramos Otero, se expresa a favor de la medida. Señalan que la misma no solo pretende responder a una inquietud legítima en relación con la protección a las mujeres, sino que también representa un esfuerzo para abordar un asunto complejo que abarca tanto la seguridad como los derechos individuales.

Recomienda solicitar la opinión del Departamento de Justicia y de la OATRH sobre la implementación del proyecto. Sugiere, además, que se aclare la redacción del Artículo 4.

Respalda que los fondos recaudados por multas se asignen al CAVV para continuar brindando servicios a mujeres que han sido víctimas de violación. Culmina indicando que el Departamento de Salud endosa el Proyecto de la Cámara.

III. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), a través de su entonces Secretaria Designada, la Lcda. Nydza Irizarry Algarín, indica que el proyecto podría entrar en conflicto directo con la política pública vigente y protocolos ya establecidos que protegen a personas trans y no binarias. Expresa que la implementación de esta medida podría dar lugar a demandas por discrimen, tanto en el ámbito laboral como en el acceso a servicios públicos. Exponen que el negar acceso a baños conforme a la identidad de género podría constituir hostigamiento laboral, lo cual está expresamente prohibido, y en el aspecto de salud y seguridad ocupacional, la medida podría tener efectos adversos en la salud física y mental de empleados trans, lo que también podría violar leyes de seguridad laboral.

Expresan que la Ley Núm. 22-2013, en su Artículo 17, ordena a todas las entidades gubernamentales a ajustar sus reglamentos de personal para reflejar la política pública contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género. También ordena la creación de un protocolo de cumplimiento, educación y capacitación sobre esta política, elaborado por la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos (antes OCALARH, al presente OATRH) y el DTRH. El Protocolo de 2013, que fue actualizado en 2019, reitera la prohibición de discrimen en el empleo por identidad de género u orientación sexual, y enumera prácticas discriminatorias entre ellas el acceso a instalaciones sanitarias.

Recomienda consultar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) sobre el impacto en la administración de recursos humanos, solicitar opinión al Departamento de Justicia sobre la constitucionalidad y legalidad de la medida, y evaluar el proyecto a la luz de la política pública vigente de no discrimen y de los protocolos ya adoptados por el Gobierno.

IV. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), a través de su Director, el Lcdo. Facundo M. Di Mauro Vázquez, en su memorial reconoce que el proyecto busca garantizar la privacidad y seguridad, especialmente para las mujeres, en baños públicos. Señala que la separación de baños por género tiene una base histórica y legal en los Estados Unidos, y que actualmente diecinueve (19) estados tienen leyes similares basadas en el género biológico.

Recomiendan se considere la Orden Ejecutiva Federal 14168, promulgada por el Presidente de los Estados Unidos, y titulada “Defendiendo a las Mujeres del Extremismo de la Ideología de Género y Restaurando la Verdad Biológica en el Gobierno Federal”. Señalan que esta instruye a las agencias federales a no financiar iniciativas que promuevan la "ideología de género". Expresan que Puerto Rico no debe exponerse a perder fondos federales, y que toda la legislación que se apruebe debe atemperarse a la política establecida a nivel federal.

Recomiendan se aclare que respetar las preferencias individuales es importante, pero que la separación por género biológico responde a criterios de privacidad y comodidad. Solicitan que se especifique qué agencia será responsable de imponer la multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por incumplimiento, ya que entienden que el proyecto no lo define claramente. Sugieren que se consideren los comentarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y del Departamento de Justicia

Concluye indicando que apoyan la aprobación de la medida y recomiendan se tomen en consideración sus sugerencias.

V. Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico, a través de su Presidente Interino el Dr. Miguel A. Muñoz, expresan que la medida busca proteger la seguridad, dignidad y salud de las mujeres, reconociendo su derecho a espacios íntimos y seguros en lugares públicos. Expresan que la creación de baños exclusivos para mujeres fue una conquista novedosa en el Siglo XVIII para los derechos de la mujer.

Citan el caso “Adams v. School Board of St. Johns County”, en el cual indican que se validó la legalidad de políticas escolares que segregan baños por sexo biológico, como precedente favorable. Enfatizan que el tribunal sostuvo que las políticas de segregación no violan la igual protección de las leyes ni el Título IX de la legislación federal.

La Universidad respalda esta legislación, argumentando que responde a un interés apremiante del Estado en salvaguardar la vida, dignidad y seguridad de las mujeres. Consideran que estas son merecedoras de espacios íntimos y seguros en establecimientos públicos.

Concluyen indicando que la Universidad avala la aprobación de la medida cuyo propósito es proteger la salud, seguridad y dignidad de las mujeres en Puerto Rico.

VI. Autoridad de Edificios Públicos (AEP)

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP), a través de su Director Ejecutivo el Sr. Félix Lasalle Toro, expresan que están conformes con el proyecto de ley. Entienden que el mismo es cónsono con la Orden Ejecutiva emitida por el presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, el 20 de enero de 2025, la cual establece directrices sobre el reconocimiento del sexo biológico de los individuos y el manejo de política pública basada en el sexo biológico y no en el género.

Concluyen indicando que la Autoridad de Edificios Públicos está de acuerdo con el proyecto y llevará a cabo las medidas que sean necesarias para implantarlo.

VII. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), a través de su Procuradora la Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, se expresa a favor de la medida. Indican que, conforme a datos obtenidos de la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores del Negociado de la Policía de Puerto Rico, para el año 2022 se reportó un total de 1,205 víctimas de violencia sexual. De estas 80.5% fueron mujeres y 19.5% hombres. Señalan que semejantes resultados se observaron para el año natural 2023, en el cual la Oficina de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico reportó 1,278 incidentes de violencia sexual, en el cual el 79.8% de las víctimas sobrevivientes fueron mujeres. Detallan que no encontraron consistencias sobre los lugares donde se cometieron las agresiones.

Expresan que la OPM inició una investigación relacionada con la designación y el uso de baños inclusivos o sin distinción de géneros en la Universidad de Puerto Rico. Recomendán que el Departamento de Justicia evalúe posibles implicaciones legales relacionadas con el derecho a la intimidad y el discrimen.

La OPM reconoce la iniciativa de la medida como una loable que atiende de manera preventiva posibles escenarios de mayor vulnerabilidad para la comisión de delitos contra las mujeres. Entienden que la medida busca proteger a las mujeres en escenarios donde pueden estar expuestas a delitos sexuales, al tiempo que salvaguarda su intimidad y les garantiza un espacio privado y seguro.

Culmina indicando que apoya cualquier medida dirigida a prevenir, atender y erradicar las agresiones sexuales.

VIII. Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico

El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, a través de la Presidenta de su Junta Directiva Lydael Vega Otero, expresa su firme oposición al Proyecto de la Cámara 165. Expresan que la medida que se presenta bajo la premisa de proteger a las mujeres, carece de evidencia empírica, refuerza estigmas transfóbicos y pone en riesgo a poblaciones vulnerables, especialmente personas trans, intersexuales y no binarias. Indican que no hay datos que respalden que los baños inclusivos aumentan agresiones sexuales, y que estudios en Estados Unidos demuestran lo contrario.

Exponen que los baños inclusivos benefician a personas con diversidad funcional y sus cuidadores, adultos mayores, personas intersexuales, sobrevivientes de violencia sexual, familias con niños pequeños, y establecimientos con limitaciones físicas o presupuestarias. Recomendán que, en lugar de prohibiciones, se debe promover, cubículos cerrados del piso al techo, iluminación adecuada y botones de emergencia, así como entrenamiento al personal y accesibilidad universal.

Culminan indicando que la inclusión no es incompatible con la seguridad y que la verdadera política de seguridad es aquella que protege a todas las personas sin discriminación.

Concluyen solicitando que no se apruebe la medida y en su lugar se consideren alternativas inclusivas, seguras y sustentadas en evidencia, que velen por el bienestar y la dignidad de toda la ciudadanía.

IX. Mujeres por Puerto Rico Inc.

La organización Mujeres por Puerto Rico Inc., representada por la Sra. Claribel Maldonado, expresa que, en el contexto sociocultural, vivimos en una era marcada por la postmodernidad y la post verdad, donde conceptos como “género” han sido redefinidos desde perspectivas subjetivas, desplazando realidades biológicas y principios de convivencia tradicionales. Expresan que esta transformación ha generado tensiones sociales, legales y éticas, especialmente en torno al uso de baños, vestuarios y espacios íntimos compartidos.

Entienden que la eliminación de la segregación sexual en espacios íntimos, bajo el argumento de inclusión de personas transgénero, ha generado riesgos reales y percibidos para mujeres, niñas y sobrevivientes de abuso sexual, conflictos con el libre ejercicio religioso en comunidades con normas de

modestia, incomodidad y retraimiento de personas no disfóricas que evitan usar baños inclusivos por temor o incomodidad. Señalan que, en el Reino Unido, tras un aumento del 4,000% en casos de disforia de género en menores, asociado al fenómeno de disforia de inicio rápido, el sistema de salud británico ha detenido tratamientos hormonales y quirúrgicos, y ha propuesto el retorno a baños segregados por sexo como medida de protección. Exponen que en la Universidad de Toronto se redujo los baños neutros tras incidentes de voyerismo contra mujeres en duchas compartidas.

Indican que existen soluciones arquitectónicas razonables que proponen modelos de diseño que equilibran inclusión y seguridad, ello es, baños individuales con privacidad total con puertas del piso al techo, lavamanos en áreas comunes abiertas y visibles, baños familiares para cuidadores, padres con hijos pequeños o personas con diversidad funcional. Expresan que estas opciones complementan, pero no sustituyen, la necesidad de baños segregados por sexo.

Recogen el testimonio de Kaeley Triller, una sobreviviente de abuso sexual, quien ha denunciado el impacto psicológico de compartir espacios íntimos con personas del sexo opuesto, incluso si se identifican como trans. Indican que su testimonio ha sido objeto de acoso por parte de sectores activistas, lo que evidencia un clima de censura emocional. Expresan que estudios frecuentemente citados por el activismo trans sobre acoso en baños segregados, han sido cuestionados por su metodología defectuosa, incluyendo definiciones amplias de “acoso” como recibir miradas o comentarios. Entienden que obligar a compartir espacios íntimos vulnera el derecho constitucional al libre ejercicio religioso, y que la diversidad cultural y espiritual de Puerto Rico exige políticas que respeten estas convicciones.

Expresan que la dignidad humana es inviolable, y que existen derechos de privacidad, libre ejercicio religioso y una obligación moral de proteger a los más vulnerables. Señalan que no se puede seguir creando categorías protegidas por conductas en un afán de normalizar construcciones subjetivas que claramente responden a trastornos como lo es la disforia de identidad.

Culminan solicitando se fortalezca lo justo, lo verdadero, lo correcto, lo sano y que no se siga alimentando o provocando más confusión mental y social.

X. True Self Foundation

La organización True Self Foundation, a través de su Director Ejecutivo el Dr. Miguel Vázquez Rivera expone su firme oposición al P. de la C. 165 por entender que es una medida discriminatoria que vulnera los derechos humanos de las personas trans y no binarias. Entienden que esta legislación se basa en mitos infundados y contradice evidencia científica y recomendaciones de organismos de salud y derechos humanos.

Expresan dentro de las principales razones de oposición que no hay evidencia de que las personas trans representen un riesgo en baños públicos. Indican que estudios en Estados Unidos y Puerto Rico demuestran que los ofensores sexuales son mayormente hombres cisgénero y heterosexuales.

Exponen que la identidad de género es parte de la dignidad humana, y que negar el acceso a baños según esta identidad es una forma de discriminación. Entienden que los baños inclusivos no amenazan los derechos de las mujeres y que las personas trans son más propensas a ser víctimas de violencia en estos espacios. Detallan que la historia de baños segregados ha sido usada para excluir y que repetir esta práctica con personas trans es deshumanizante.

Entienden que existen riesgos legales y de derechos humanos ya que se viola la Constitución de Puerto Rico en su Art. II, secciones 1 y 8, al discriminar y estigmatizar. Señalan que contraviene tratados internacionales como la CEDAW y los “Principios de Yogyakarta”, que exigen acceso igualitario a servicios públicos. Exhortan a rechazar esta medida y a legislar con base en la equidad, la evidencia y el respeto a la dignidad humana.

Recomiendan rechazar el P. de la C. 165 por su carácter excluyente, regresivo y carente de base empírica, y que se promuevan políticas públicas que fomenten accesibilidad, privacidad y seguridad para

todas las personas, incluyendo baños unipersonales o neutros como solución integradora. Sugieren que se escuche a las comunidades afectadas, incluyendo personas trans y sobrevivientes de violencia, sin reproducir estigmas ni temores infundados.

XI. Estudiante Jan Carlos Tousset

El estudiante Jan Carlos Tousset como portavoz del grupo “Estudiantes en Contra de los Baños de Acoso”, de la Universidad de Puerto Rico, expresa que respalda firmemente la medida, basado en experiencias reales de acoso sexual en baños inclusivos de la Universidad. Expresa que la medida es una respuesta necesaria para proteger la seguridad y dignidad de las mujeres en espacios públicos. Indica que han ocurrido incidentes repetidos de exhibicionismo en baños inclusivos.

Expone que el 23 de abril de 2025, radicaron una Moción al Consejo General de Estudiantes en la cual solicitaban una investigación y medidas de seguridad. Expresan que el respaldo al proyecto no busca excluir, sino proteger. Entiende que la separación de baños por sexo biológico responde a razones de seguridad y privacidad y que la identidad autopercibida no debe prevalecer sobre la protección de mujeres en espacios íntimos.

Finalmente, solicita priorizar la seguridad de las mujeres, que se reconozca la evidencia y los testimonios presentados a favor de la medida, y que se apruebe el P. de la C. 165 como un acto de justicia y responsabilidad

XII. Estudiante Arialys Meléndez

La estudiante de Biología Arialys Meléndez, declara que ha vivido tres incidentes de acoso sexual en un baño de la Universidad de Puerto Rico, por lo que respalda el proyecto. Expone sus experiencias relacionadas con el tema.

Expresa que ingresó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en agosto de 2023. Indica que, desde el primer día, se encontró con baños rotulados como “para todo género”, sin que se le hubiera informado previamente sobre esta política pública de la institución durante la orientación estudiantil. Entiende que esta falta de información y la incomodidad que le generaba el uso de baños inclusivos, la llevó a evitar su uso durante todo el primer semestre, lo que le provocó infecciones urinarias. Expone que exploró otras áreas del campus, y descubrió que existen baños exclusivos para mujeres, aunque en condiciones de abandono, con falta de limpieza y mantenimiento, y que, a pesar de ello, los utiliza cuando no tiene otra opción.

Indica que, durante su segundo año, mientras estudiaba en la Biblioteca de la Escuela de Derecho, vivió tres incidentes entre febrero y marzo de 2025, todos ocurridos entre las 9:00 p.m. y 10:00 p.m. Expone que, en cada ocasión, al utilizar los baños inclusivos del patio central, escuchó sonidos sexuales explícitos provenientes de cubículos ocupados por hombres. Expresa que estos eventos le causaron miedo, vergüenza, sensación de invasión a su intimidad y que afectaron su concentración académica. Por lo que, desde entonces, evita ir sola al baño y depende de la compañía de una amiga para sentirse segura.

Denuncia la falta de identificaciones claras que señalen la ubicación de baños exclusivos para mujeres, y la inacción del Consejo General de Estudiantes de la institución. Expresa que dicho organismo desestimó las denuncias realizadas por su compañero Jan Tousset en una asamblea estudiantil, y que esta reacción institucional la motivó a expresar públicamente su experiencia el 25 de abril, exigiendo respeto al espacio y privacidad de las mujeres estudiantes.

Concluye su ponencia indicando que las políticas discriminatorias de la UPR facilitan el que se les acose y se promueva la violencia sexual. Entiende que la Universidad tiene el deber de ser proactivo y tomar acción para velar por el bienestar y seguridad de los estudiantes y el personal de la institución.

Culmina expresando que la Universidad está para educarlos, encaminarlos y convertirlos en profesionales, pero que se ha convertido en el lugar donde teme por su seguridad y la preservación de su dignidad como mujer.

XIII. Güarix Urayoan Agosto Idorwatt

El artista transdisciplinario, activista trans y fundadora de Stop LGBTA+ Fobia, expresa su oposición al Proyecto de la Cámara 165. Expresa que esta medida carece de base científica y promueve una narrativa transfóbica que pone en riesgo la seguridad y dignidad de las personas trans y no binarias.

Expone que estudios, como los del Williams Institute (UCLA), demuestran que los baños inclusivos no aumentan los riesgos de violencia, y que la mayoría de los incidentes reportados son perpetrados por personas cisgénero. Entiende que esta legislación tendría consecuencias económicas negativas, afectaría a personas con discapacidad, familias y personas mayores, y enviaría un mensaje de exclusión a la juventud TLGBQIAP+.

Solicita que se rechace el P. de la C. 165 por ser discriminatorio e infundado, y que en su defecto se le dé prioridad a la educación en perspectiva de género y diversidad, y que se promuevan políticas de acceso y seguridad inclusivas, basadas en evidencia y experiencias comunitarias. Finalmente expresa que Puerto Rico debe ser un país donde todas las personas puedan acceder a servicios públicos con dignidad, sin miedo ni prejuicios.

XIV. Yanira Figueroa Sierra

Yanira Figueroa Sierra expresa padecer de varias condiciones que la limitan físicamente y le impiden el uso independiente de los baños. Expresa que estos son momentos íntimos y que su postura en contra del proyecto no se trata de comodidad sino de dignidad y respeto.

Entiende que la prohibición de baños inclusivos afectaría no solo a personas trans, sino también a personas con discapacidades que necesitan asistencia. Indica que la medida representa una amenaza a la dignidad, salud y derechos humanos. Solicita que se escuchen las voces de quienes viven estas realidades.

Concluye rechazando una legislación basada en prejuicios que margina a poblaciones vulnerables. Defiende los baños inclusivos como una solución práctica, humana y conforme a la Ley ADA. Expresa que los baños inclusivos son una respuesta humana, práctica y respetuosa a la diversidad de necesidades que tiene la población.

Culmina indicando que el Proyecto no representa justicia, no representa inclusión y no representa a Puerto Rico.

XV. Federación LGBTQ+ de Puerto Rico

La Federación LGBTQ+ de Puerto Rico, respaldada por 101 organizaciones, remite su ponencia oponiéndose al Proyecto de la Cámara 165. Establecen en detalle las razones por las cuales no endosan la medida.

Exponen que la medida constituye una violación de derechos humanos y constitucionales; y que es discriminatoria, excluyente y contraria a los principios de igualdad y dignidad humana. Indican que la misma obliga a personas trans a usar baños que no se alinean con su identidad de género, lo que representa una forma de violencia institucional.

Expresan que es necesario garantizar la seguridad y dignidad para personas trans y no binarias, ya que enfrentan acoso y violencia en baños públicos tradicionales. Entienden que los baños inclusivos ofrecen una alternativa segura y respetuosa. Enfatizan que hay falta de evidencia que justifique la prohibición, y que no existen datos que respalden que los baños inclusivos aumenten riesgos de seguridad. Indican que los

estudios demuestran que la mayoría de los agresores sexuales son hombres heterosexuales conocidos por sus víctimas, no personas trans.

Entienden que el discurso de “proteger a las mujeres” invisibiliza y deshumaniza a las mujeres trans, asociándolas injustamente con peligros inexistentes, y que organismos como la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconocen el derecho a la identidad de género como parte esencial de la dignidad humana. Señalan que la medida es un retroceso legal y social, que contradice marcos legales nacionales e internacionales que protegen la identidad de género y promueve una visión binaria y obsoleta del sexo.

Detallan que más de ciento cincuenta (150) universidades en Estados Unidos han implementado baños inclusivos, mejorando la percepción de equidad y el clima organizacional, y que los baños inclusivos benefician a padres con hijos pequeños, personas con discapacidad y cuidadores, además de reducir el tiempo de espera en espacios públicos. Expresan que la implementación de baños inclusivos está alineada con leyes antidiscriminatorias como el Título IX federal, y su ausencia puede excluir a estudiantes trans del acceso equitativo a la educación.

Expresan que jurisprudencia federal a favor del acceso inclusivo, ha respaldado el derecho de personas trans a usar baños acordes con su identidad de género, estableciendo precedentes legales sólidos. Refieren sus propuestas alternativas, como la inclusión sin exclusión, reconociendo la importancia de garantizar la seguridad de todas las personas, especialmente mujeres y niños. Detallan como posibles soluciones que no impliquen la negación de derechos la instalación de baños individuales unisex, disponibles para quienes deseen mayor privacidad o comodidad; mejoras en seguridad mediante vigilancia adecuada, diseño arquitectónico inteligente y protocolos claros para incidentes; y una educación en diversidad sexual y de género desde las escuelas, fomentando la empatía y el respeto.

Concluyen indicando que el Proyecto de la Cámara 165, no resuelve un problema real, sino que crea nuevos al legitimar la discriminación. Expresan que las políticas públicas deben basarse en datos, derechos humanos y la realidad diversa de nuestra sociedad, y que la seguridad y la inclusión no son mutuamente excluyentes. Solicitan que no se apruebe la medida y en su defecto se trabaje en políticas que promuevan la equidad, dignidad y seguridad de todas las personas en Puerto Rico.

XVI. Vista Pública

La Comisión de Asuntos de la Mujer, celebró una Vista Pública el 1ro de mayo de 2025, a las 9:00 a.m., concluyendo los trabajos a 12:14 p.m. La vista pública contó con la participación de: Lcdo. Nelson Vélez de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; la Sra. Claribel Maldonado de la organización Mujeres Por Puerto Rico, Inc.; el Lcdo. Ernesto L. Rentas y Lcda. Ana I. Rodríguez, de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos; Mariel Nieves y Edwin Vega vicepresidente Interino de Asuntos Estudiantiles en la Universidad de Puerto Rico; y los estudiantes Jan C. Tousset y Arialys Meléndez, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras.

En la Vista Pública, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), la Universidad de Puerto Rico (UPR), y el Departamento de Justicia apoyaron el proyecto, ya que busca proteger a las mujeres. Sin embargo, se reconoció que la mayoría de las agresiones sexuales o acoso en baños que se habían presentados no ocurren en baños públicos, sino en espacios privados y en la UPR. Tanto la OPM como la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), informaron que no cuentan con data, estadísticas o registros de incidentes reportados en baños inclusivos.

La OPM informó que en el año 2023 se realizó un estudio con una muestra de 13,000 mujeres. El 85% de estas indicó haber sido víctima de hostigamiento sexual y sólo el 15% radicó una querrela. En dicho estudio no se tabularon los lugares donde ocurrieron las situaciones en contra de las mujeres. Expresaron estar investigando la situación de la Universidad y se comprometieron a remitir el informe a la Comisión una vez concluido. La OATRH señaló solo contar con data relacionada a situaciones que envuelvan el principio de mérito.

Por su parte, dentro del intercambio con los representantes de la UPR surgió que desde aproximadamente un mes emitieron una orden administrativa para dejar sin efecto los baños inclusivos pero la misma aún no se había puesto en vigor. La Comisión proveyó a los representantes alternativas inmediatas para lidiar con la situación en protección y por la seguridad de las estudiantes universitarias.

Como parte de los procesos se acordó llevar a cabo una Reunión Ejecutiva a la cual se citaría al Presidente Interino de la Universidad de Puerto Rico y a la Decana de Estudiantes de la institución. Se determinó solicitar a PR OSHA información sobre los baños inclusivos y si hay querellas radicadas relacionadas con este tema.

A la fecha de este informe no se han recibido los hallazgos de la OPM sobre su investigación.

XVII. Reunión Ejecutiva

El 8 de mayo de 2025, a las 10:00 a.m., la Comisión celebró una Reunión Ejecutiva a la cual compareció el Dr. Miguel A. Muñoz, Presidente Interino de la Universidad de Puerto Rico. En la misma se discutió la situación de los baños inclusivos de la Universidad de Puerto Rico, y la problemática planteada por los estudiantes que alegan haberse sentido agredidos por las situaciones a las que se tuvieron que enfrentar los mismos.

Parte de las recomendaciones que se le proveyeron al doctor Muñoz fue el hecho de que se retiraran los rótulos de los baños inclusivos y se devolvieran los rótulos de baños por sexo como originalmente eran. Se dialogó con este, además, la necesidad de reforzar la seguridad en los predios de la institución, ya que es una situación que se necesita atender con urgencia.

XVIII. PR OSHA

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico, en contestación al requerimiento que se le cursara, remitió una certificación a través de su Secretario Auxiliar, el Sr. Nelvin Rodríguez Sánchez. Certificó que el Negociado de Inspecciones de PR OSHA no ha recibido querellas de empujados relacionadas a los baños para empleados transgénero ni transexuales; y que el Negociado no lleva estadísticas de empleados que hayan solicitado orientación sobre el uso de los baños transgénero y transexuales en su lugar de trabajo.

Certifican, además, que bajo el Programa Voluntarios PR OSHA que comprenden Consultoría de la Oficina de Asistencia en Cumplimiento en el Sector Público (CAS), no han recibido solicitudes de patronos con relación a adiestramientos, charlas u orientación sobre los baños para transgénero y transexuales. Por último, expresan que la PR OSHA vela por el fiel cumplimiento de que el patrono provea instalaciones sanitarias para todo empleado sin importar su sexualidad o su género.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 165 no tiene impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes considera que la aprobación de esta medida, creando la “Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en Baños Públicos Múltiples” responde a una preocupación genuina de garantizar salud y seguridad a las mujeres en espacios muy íntimos como lo son las facilidades públicas sanitarias, y es una respuesta directa al reclamo realizado por aquellas que han experimentado situaciones no deseadas dentro de las mismas.

Esta Comisión ha analizado los planteamientos de todos los deponentes. Destacamos que la política pública federal y el acceso a los fondos federales de las entidades gubernamentales están sujetos al cumplimiento con las órdenes de la administración federal actual. Por otra parte, entendemos que al incluir

los baños familiares o asistidos en el proyecto se salvaguardan los reclamos de todas las partes, atendiendo de esta forma los señalamientos específicos sobre este tema. Las enmiendas realizadas en el proyecto responden a la consideración de los distintos señalamientos realizados por las agencias públicas, las organizaciones y las personas particulares que contribuyeron con sus comentarios al análisis de esta medida.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 165, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Wanda del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 470, que lee como sigue:

Para crear la ~~Junta Apelativa de Relaciones~~ Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico como el ente cuasi-judicial exclusivo encargado de la adjudicación de controversias laborales en Puerto Rico; enmendar la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” para añadir un nuevo Artículo 12 creando los Comités revisores de determinaciones de las Autoridades Nominadoras y renumerar los subsiguientes Artículos; añadir un nuevo Artículo 1, derogar los Artículos 3 y 10, renumerar los Artículos subsiguientes y enmendar los actuales Artículos 2, 4, 6, 8 y 15 enmendar el actual Artículo 2 y renumerarlo como Artículo 3, enmendar el actual Artículo 4, enmendar el actual Artículo 5, enmendar el actual Artículo 8 y renumerarlo como Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7, derogar los actuales Artículos 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17 y 18, renumerar los actuales Artículos 1, 13, 16, 19 y 20 como Artículos 2, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 107-2008, según enmendada, conocida como “Fondo Especial de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 y las Secciones 4.4, 4.7, derogar la actual Sección 9.3 y añadir una nueva Sección 9.3, derogar la actual Sección 15.1 y derogar los actuales Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17 y renumerar los Artículos y Secciones subsiguientes de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada; enmendar los Artículos 7.03, 7.04 y 7.06 de la Ley Núm. 20-2017 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” para conferir jurisdicción exclusiva de investigación al Negociado de Investigaciones Especiales sobre imputaciones de mal uso o abuso de la autoridad a un agente del orden público estatal o municipal, agente de rentas internas o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva estatal o municipal, autorizado para efectuar arrestos; enmendar los Artículos 2, y 4, derogar el Artículo y 5 y renumerar los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”; derogar el Plan de Reorganización 2-2010, según enmendado; con el propósito de establecer la estructura y funciones del nuevo ente cuasi-judicial, unificando las competencias de la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación; centralizar la adjudicación de controversias laborales para mejorar la eficiencia y agilidad del sistema; eliminar redundancias y optimizar la prestación de servicios mediante la consolidación de funciones; disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de recursos humanos al nuevo ente; atemperar el ordenamiento jurídico vigente con la nueva estructura y la política pública del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización y reorganización de las estructuras del Gobierno de Puerto Rico constituye un pilar esencial para transformar la administración pública en un sistema más eficiente, dinámico y orientado al servicio del ciudadano. Durante décadas, el aparato gubernamental ha enfrentado múltiples desafíos derivados de la crisis fiscal, desastres naturales recurrentes y un marco regulatorio fragmentado, factores que han limitado la capacidad del Estado para ofrecer servicios esenciales de manera ágil y eficiente. La acumulación de procesos burocráticos innecesarios, la duplicidad de funciones entre agencias y la falta de interconexión entre los entes especializados en materia laboral han generado un sistema rígido, lento e ineficaz. En el ámbito de la adjudicación de controversias laborales, estas deficiencias han dado lugar a una estructura caracterizada por la dispersión de competencias, la falta de uniformidad en los procesos y la prolongación injustificada en la resolución de casos, afectando tanto a trabajadores como a patronos. Ante este panorama, resulta imperativo emprender una reforma estructural que optimice el uso de los recursos gubernamentales, garantice mayor transparencia y accesibilidad, y agilice la resolución de disputas laborales, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y promoviendo un sistema de justicia laboral más moderno, equitativo y eficiente.

Conscientes de esta realidad, esta Administración impulsa una reingeniería gubernamental orientada a consolidar las funciones de adjudicación de disputas laborales bajo una nueva ~~Junta Apelativa de Relaciones~~ Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico. Este organismo contará con los recursos, la capacidad y el marco normativo adecuado para garantizar procesos expeditos y justos. La iniciativa responde al compromiso del gobierno con la modernización del servicio público y la optimización del uso de los recursos estatales, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión gubernamental.

Esta legislación establece los cimientos de una reforma integral del sistema de adjudicación de controversias laborales, derogando estructuras obsoletas y reorganizando el marco legal aplicable a las relaciones del trabajo en el sector público. Utilizando la experiencia recopilada durante los últimos quince (15) años por la fusión dispuesta en el Plan de Reorganización Núm. 2-2010, nos es posible concluir que este tipo de reorganización funciona, siempre y cuando los recursos económicos y de personal le sean asignados. Con esta legislación, se culmina la reorganización de los entes administrativos cuasi-judiciales del sector laboral y de administración de recursos humanos del Gobierno de Puerto Rico, utilizando como base la estructura establecida en el Plan de Reorganización Núm. 2-2010, proveyendo mayor capacidad de recursos y ~~Específicamente, se deroga el Plan de Reorganización 2-2010, con el objetivo de corregir deficiencias en la implementación de reformas previas y garantizar~~ garantizando un sistema moderno, ágil y eficiente.

A través de esta Ley, se establecen los siguientes cambios fundamentales:

1. Creación de la ~~Junta Apelativa de Relaciones~~ Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico como el ente cuasi-judicial exclusivo para la adjudicación de controversias laborales, integrando competencias previamente dispersas en distintos organismos.
2. Enmiendas sustanciales a la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico de 1945, a la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico de 1998 y a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral de 2004 permitiendo actualizar el marco de derecho en función de los retos contemporáneos del mundo laboral y las mejores prácticas en mediación y resolución de conflictos.
3. Alineación de la normativa laboral con las políticas del nuevo gobierno, asegurando que las disposiciones legales reflejen los principios de modernidad, eficiencia, accesibilidad y servicio ágil y eficiente al ciudadano.

4. Creación de comités revisores de determinaciones de las Autoridades Nominadoras en las Agencias para dar oportunidad a los empleados públicos para que las determinaciones que se tomen en la administración del Sistema de Administración de Recursos Humanos sean acertadas y oportunas.

5. Conferir al Negociado de Investigaciones Especiales la jurisdicción exclusiva de investigación al Negociado de Investigaciones Especiales sobre imputaciones de mal uso o abuso de la autoridad a un agente del orden público estatal o municipal, agente de rentas internas o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva estatal o municipal, autorizado para efectuar arrestos.

Uno de los principios rectores de esta transformación es que las reformas administrativas deben ejecutarse con una visión integral y no de manera aislada. La digitalización de procesos, el uso de tecnologías emergentes y la integración interagencial permitirán mejorar la calidad de servicio que recibe nuestra gente y garantizar que las decisiones laborales sean tomadas con uniformidad, celeridad, justicia y transparencia.

En lo que respecta a la Comisión Apelativa del Servicio Público (“CASP”), esta fue creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 2-2010, que fusionó la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público. Desde entonces, la CASP ha fungido como foro apelativo en controversias obrero-patronales, casos laborales, asuntos de administración de recursos humanos y aplicación del principio de mérito.

Por su parte, la Junta de Relaciones del Trabajo (“JRT”) fue establecida mediante la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, con la responsabilidad de velar por la política pública en relaciones laborales, preservar la paz industrial y garantizar condiciones de trabajo adecuadas mediante la negociación colectiva.

Asimismo, la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (“CIPA”) fue creada por la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, con jurisdicción exclusiva como ente apelativo en casos donde la autoridad nominadora haya impuesto sanciones o medidas disciplinarias a policías u otros funcionarios de la Rama Ejecutiva, Estatal o Municipal con facultad para efectuar arrestos, ya sea por mal uso de su autoridad o por la comisión de faltas graves. No obstante, la competencia para atender otras sanciones o cesantías se mantuvo bajo el mismo sistema aplicable a los demás empleados públicos y es manejada por la CASP. Sin embargo, desde 2011, la CIPA ha limitado su gestión a la resolución de apelaciones de agentes del orden público sin adjudicar investigaciones promovidas por ciudadanos. Además, desde la implantación de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, se le confirió al Negociado de Investigaciones Especiales la jurisdicción exclusiva cuando se imputa mal uso y abuso de autoridad sobre los miembros del Negociado de la Policía y de la Policía Municipal, lo cual redujo sustancialmente las funciones de la CIPA. Dado que estos casos han sido canalizados a otros foros como la Comisión de Derechos Civiles, la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales y la Policía de Puerto Rico, la existencia independiente de la CIPA ha dejado de estar justificada.

La consolidación de funciones y la modernización de los procesos de adjudicación laboral representan un paso crucial en la transformación gubernamental y económica de Puerto Rico. Esta ley reafirma el compromiso de esta Administración con la construcción de un gobierno ágil, enfocado en la excelencia y sensible a las necesidades de la ciudadanía.

Al contar con un foro único y accesible para la resolución de controversias laborales, los servidores públicos y el sector privado podrán beneficiarse de procesos más rápidos y eficientes. Esta ~~medida~~ Ley nos acerca a un modelo de gobernanza moderno, eficaz y responsivo a las necesidades de nuestros trabajadores, promoviendo un marco de derecho que fomente la estabilidad laboral y el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. —Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de la ~~Junta Apelativa de Relaciones~~ Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico”.

Artículo 2. —Política pública.

~~Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de una estructura ágil, eficiente y accesible para la adjudicación de controversias laborales en el sector público y privado. Para ello, se establece la Junta Apelativa de Relaciones Laborales de Puerto Rico como el foro administrativo exclusivo cuasi-judicial, especializado en asuntos obrero-patronales y en la aplicación del principio de mérito. Este organismo consolidará las funciones de adjudicación actualmente dispersas en distintas entidades, atendiendo casos relacionados con disputas laborales, administración de recursos humanos y querellas de empleados en Puerto Rico.~~

La administración de nuestras instrumentalidades públicas debe centrarse en objetivos de eficiencia y efectividad. Para lograr estos objetivos, es necesario que contemos con las estructuras físicas, organizacionales y operacionales necesarias, que a su vez, eviten la burocratización de los servicios y los costos que éstos representan para el erario. En cuanto a foros administrativos cuasi-judiciales se refiere, existe el problema de que en muchas ocasiones la ciudadanía no sabe cuál es el foro apropiado al que debe acudir, por lo que a veces radican en múltiples foros o en el foro incorrecto, ocasionando dilación en cuanto a la correcta adjudicación de casos.

Por otro lado, es conveniente que foros análogos se encuentren agrupados físicamente en el mismo lugar. Esto permite lograr ahorros en arrendamientos y centraliza en un solo foro las decisiones, laudos y opiniones sobre los temas laborales que atiende. Dichas características son cruciales para atender justa y eficazmente controversias en el ámbito laboral y cumplir con el objetivo importante de reducir gastos redundantes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Es el interés de nuestro Gobierno establecer la Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales como el único foro administrativo, cuasi-judicial, independiente y autónomo, con la facultad de atender las apelaciones, casos y querellas que surjan al amparo de, entre otras, la Ley Núm. 130, supra; la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada; la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; la Ley Núm. 45-1998, supra; la Ley Núm. 8-2017, supra; la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”; y cualquier otro asunto proveniente u originado de la administración de los recursos humanos o la relaciones obrero-patronales cubiertos en otras leyes o convenios colectivos cuya jurisdicción haya sido delegada expresamente a la Comisión.

Esta Ley responde además a los esfuerzos de modernización de la estructura gubernamental, asegurando la aplicación efectiva de la normativa laboral y fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos laborales en los sectores público y privado. Con esta transformación, se fomenta un gobierno más eficiente y centrado en el ciudadano, en concordancia con las políticas de optimización y fortalecimiento del servicio público.

~~Esta~~ Mediante esta Ley tiene como objetivo eliminar se elimina la duplicidad de funciones, modernizar fragmentación de procesos y la redundancia institucional, optimizando los recursos y garantizando una resolución de disputas más accesible, rápida y justa; se modernizan los procesos mediante la digitalización y ~~garantizar~~ promueven las resoluciones justas y expeditas. Asimismo, ~~se~~ reafirma el compromiso de esta Administración con la protección de los derechos laborales y la optimización de la gestión gubernamental, promoviendo la transparencia y la eficiencia en la resolución de disputas laborales.

Artículo 3. —Propósito y alcance.

~~Esta Ley crea la Junta Apelativa de Relaciones Laborales de Puerto Rico como el foro exclusivo para la adjudicación de controversias laborales en Puerto Rico, fortaleciendo la eficiencia y agilidad del sistema. A través de la integración de la Comisión Apelativa del Servicio Público (“CASP”), la Junta de Relaciones del Trabajo (“JRT”) y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (“CIPA”) en una estructura unificada, se elimina la fragmentación de procesos y la redundancia institucional, optimizando los recursos y garantizando una resolución de disputas más accesible, rápida y justa.~~

~~Esta Ley responde a los esfuerzos de modernización de la estructura gubernamental, asegurando la aplicación efectiva de la normativa laboral y fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos laborales en los sectores público y privado. Con esta transformación, se fomenta~~

~~un gobierno más eficiente y centrado en el ciudadano, en concordancia con las políticas de optimización y fortalecimiento del servicio público.~~

Artículo 4 ~~3~~. —Definiciones.

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Agencia — Organismo gubernamental cuyo conjunto de funciones, cargos y puestos constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denomine departamento, municipio, corporación pública, que no funcione como negocio privado, oficina, administración, comisión, junta o de cualquier otra forma.
2. Arbitraje de quejas y agravios— Procedimiento mediante el cual las partes, luego de agotar los remedios provistos en el convenio colectivo, someten una controversia ante la consideración de ~~un árbitro designado por la Junta Apelativa de Relaciones Laborales de Puerto Rico;~~ Comisión para que ~~éste decida~~ resuelva la controversia.
3. Arbitraje obligatorio — Procedimiento mediante el cual las partes, luego de agotar el procedimiento de conciliación establecido en la ~~Sección 6.1 de la~~ Ley Núm. 45 - 1998, según enmendada, vienen obligados a someter la controversia sobre la negociación de un convenio colectivo ante la consideración de ~~un árbitro designado por la Junta Apelativa de Relaciones Laborales de Puerto Rico;~~ Comisión para que ~~éste decida~~ resuelva la controversia.
4. Autoridad nominadora — Todo jefe de agencia o alcalde de un municipio con facultad legal para hacer nombramientos para puestos en la agencia o municipio que dirige.
5. Beneficios marginales — Constituye cualquier acreencia, ventaja o derecho no salarial otorgado al empleado por disposición de ley, reglamento o convenio colectivo, que conlleve un costo para la agencia. Estos incluyen, por ejemplo, las aportaciones para planes médicos, sistemas de retiro y seguros de vida, así como las licencias, bonificaciones y reembolsos por gastos incurridos en el desempeño de labores.
6. Comisión — Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico creada en virtud de esta Ley.
7. Comisionados Asociados —Miembros de la Comisión, incluyendo al Presidente.
- 6 ~~8~~. Convenio — Acuerdo suscrito por las partes sobre salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo y otras disposiciones relativas a la forma y manera en que se desenvolverán las relaciones obrero-patronales en una agencia.
- 7 ~~9~~. Convenio de afiliación total — Convenio entre un patrono y el representante de sus empleados en una unidad de negociación colectiva en virtud del cual se requiera de todos los empleados dentro de tal unidad, como condición de empleo, que pertenezcan a una sola organización obrera, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada; ~~conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”.~~
- 8 ~~10~~. Convenio de mantenimiento de matrícula — Significará el convenio entre un patrono y el representante de sus empleados en una unidad de negociación colectiva, mediante el cual se establece como condición de empleo que todos los empleados que sean miembros de la unión en la fecha de celebración del convenio, o en fechas posteriores bajo las condiciones especificadas en el mismo, mantengan su afiliación y estén al día como miembros de la unión durante la vigencia del convenio. Este convenio deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.
- 9 ~~11~~. Disputa obrera — Incluye cualquier controversia relacionada con los términos, tenencia o condiciones de empleo, así como aquellas vinculadas con la organización o representación de empleados o con la negociación, fijación, mantenimiento, modificación o intento de acuerdo sobre términos o condiciones de empleo. Esta definición aplica independientemente de que los disputantes se encuentren o no en una relación inmediata de patrono y empleado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.
- 40 ~~12~~. Empleado — En el contexto del servicio público en el Gobierno de Puerto Rico, el término "Empleado" se refiere a toda persona que rinde servicios en una agencia ~~gubernamental~~ mediante nombramiento en un puesto regular de carrera, transitorio, irregular o por jornal. En los demás casos, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, el término comprende a cualquier empleado de una instrumentalidad corporativa, sin limitarse a los de un patrono en particular, salvo que una ley disponga expresamente lo contrario. Además, incluirá a cualquier individuo cuyo empleo haya cesado como consecuencia de, o en relación con, una disputa obrera o debido a una práctica ilícita de trabajo. No obstante,

no se considerará empleado a ninguna persona dedicada al servicio doméstico en el hogar de una familia o individuo, ni a quienes trabajen para sus padres o cónyuge. Asimismo, el término excluye a ejecutivos y supervisores.

- 11 ~~13.~~ Estancamiento — Tranque que se produce en un proceso de negociación de un convenio cuando una de las partes, o ambas, no ceden o modifican sus posiciones y requiere la intervención de la ~~Junta~~ Comisión para la búsqueda de una solución satisfactoria del asunto en controversia.
- 12 ~~14.~~ Instrumentalidades corporativas — Toda corporación o instrumentalidad pública y sus subsidiarias, e incluirá también las empresas similares que se establezcan en el futuro y sus subsidiarias, y aquellas otras agencias del Gobierno que se dedican o pueden dedicarse en el futuro a negocios lucrativos o a actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.
- 13 ~~15.~~ Interventor neutral — Persona designada por la ~~Junta~~ Comisión para ejercer funciones de ~~mediación, conciliación o arbitraje~~ mediador, conciliador o árbitro entre las partes, con el propósito de ayudar a resolver estancamientos en el proceso de negociación colectiva, en el procedimiento de arbitraje de quejas y agravios o cualquier otro tipo de resolución de conflictos entre las partes.
- ~~14. Junta Apelativa de Relaciones Laborales de Puerto Rico, creada en virtud de esta Ley.~~
- 15 ~~16.~~ Mal uso o abuso de autoridad — Se entenderá que ha habido mal uso o abuso de autoridad cuando cualquier agente del orden público estatal o municipal, agente de rentas internas o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva estatal o municipal, autorizado para efectuar arrestos, incurra en cualquiera de los siguientes actos, entre otros:
 - a. Arrestos o detenciones ilegales o irrazonables;
 - b. registros, allanamientos e incautaciones ilegales o irrazonables;
 - c. acometimiento y/o agresión injustificados o excesivos;
 - d. discrimen por razones políticas, religiosas, condición socioeconómica, o cualesquiera otras razones no aplicables a todas las personas en general;
 - e. dilación indebida en conducir ante un magistrado a una persona arrestada o detenida;
 - f. uso de violencia injustificada, coacción física o psicológica, intimidación o prolongación indebida, sobre o de una persona arrestada, o detenida para fines de investigación;
 - g. negativa del funcionario para permitir que un arrestado o detenido involuntariamente, se comuniquen con su familiar más cercano o abogado;
 - h. interceptación, grabación o cualesquiera otras transgresiones mediante artefactos físicos, químicos o electrónicos, de las comunicaciones privadas;
 - i. incitar a una persona para la comisión de un delito en los casos que de no mediar esa incitación ésta no lo hubiere cometido o intentado realizar;
 - j. persecución maliciosa;
 - k. calumnia, libelo o difamación;
 - l. falsa representación o impostura;
 - m. utilización de evidencia falsa que vincule a una persona con la comisión de un delito;
 - n. iniciar y continuar una vigilancia o investigación ostensible, notoria e intensa sobre una persona, cuando por razón de estas características pierde toda efectividad como mecanismo prudente y discreto de investigación policíaca; u,
 - o. obstruir, impedir o interrumpir ilegal o irrazonablemente el ejercicio legal y pacífico de las libertades de palabra, prensa, reunión y asociación, y de libertad de petición en las vías o lugares públicos.
- ~~16. Miembros — Todos los integrantes de la Junta Apelativa de Relaciones Laborales de Puerto Rico, incluyendo el Presidente y los Miembros Asociados.~~
- ~~17. Miembros Asociados — Integrantes de la Junta Apelativa de Relaciones Laborales de Puerto Rico, quienes asumirán y resolverán los casos y querellas que surjan al amparo de la Ley 45-1998, la Ley 8-2017, la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y cualquier ley sucesora.~~
- 18 ~~17.~~ OATRH Oficina — Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, creada en virtud de la Ley Núm. 8 - 2017, según enmendada, ~~conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.~~

- 19 ~~18.~~ Organización obrera — Organización de cualquier clase que represente o cualquier agencia o comisión de representación de pretenda representar empleados o cualquier grupo de empleados que actúe de manera concertada o participe en un plan con el propósito, total o parcial, de negociar con un patrono en relación con lo referente a procedimientos de quejas, y agravios, disputas obreras, salarios, tipos de paga, horas de trabajo y/o términos y condiciones de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada que regule los procedimientos de representación en su lugar de empleo.
- 20 ~~19.~~ Panel — División o subconjunto, compuesto por ~~Miembros de la Junta~~ Comisionados Asociados que actúan con autoridad para emitir decisiones sobre un asunto en particular, así como cualquier otra función dispuesta en el reglamento que a tales fines se promulgue.
- 21 ~~20.~~ Partes — Se refiere a la agencia, instrumentalidad corporativa, organización obrera, al representante exclusivo, de los trabajadores de una agencia o al (los) empleado(s) o persona en determinada situación o controversia presentada ante la Comisión.
- 22 ~~21.~~ Patrono — ~~Todo jefe de agencia o alcalde de un municipio con facultad legal para hacer nombramientos para puestos en la agencia o municipio que dirige o persona natural o jurídica del sector privado que emplea trabajadores bajo su dirección y control, operando con fines de lucro o como entidad privada sin ánimo gubernamental. Esto incluye empresas, sociedades, corporaciones, cooperativas, asociaciones y cualquier otra organización del sector privado que ejerza funciones de empleador. Se refiere a una agencia o instrumentalidad corporativa, según estos términos han sido definidos en esta sección.~~
23. Persona — Incluye a uno o más individuos, sociedades, asociaciones, corporaciones, representantes legales, fideicomisarios, síndicos de quiebra o administradores judiciales.
24. Plan de clasificación — Método para analizar y ordenar las diferentes clases, de puesto que integran una organización de trabajo.
25. Plan de retribución — Es el complemento de los planes de clasificación y establece, fija y regula la retribución de los empleados de una agencia o municipio.
- 26 ~~22.~~ Práctica ilícita de trabajo — Se refiere a toda práctica ilícita de trabajo, según las disposiciones a tales fines, establecidas en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” y la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada.~~
- 27 ~~23.~~ Presidente — Presidente de la ~~Junta Apelativa de Relaciones~~ Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico.
- 28 ~~24.~~ Principio de mérito — Concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, reclutados, adiestrados, ascendidos, descendidos, trasladados, movilizados o retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la en consideración a su capacidad y al desempeño de las funciones inherentes al puesto que ocupan, sin discrimen por razones de raza, color, ~~sexo~~, nacimiento, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, o condición social, ni por sus ~~ideas políticas o religiosas~~ ideales políticos o religiosos, condición de veterano, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, ~~condición de veterano~~, ni por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.
29. Puesto — Conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la autoridad nominadora, que requieren el empleo de una persona.
30. Representante — Se refiere exclusivamente a organizaciones obreras, según se definen más adelante, que no hayan sido establecidas, mantenidas o respaldadas mediante prácticas ilícitas de trabajo prohibidas bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.
- 31 ~~25.~~ Representante exclusivo — Organización ~~sindical~~ obrero que haya sido certificada por la ~~Junta~~ Comisión para negociar en representación de todos los empleados comprendidos en una unidad apropiada.

Artículo 5 ~~4.~~ — Creación de la ~~Junta~~ Comisión.

Se crea la ~~Junta Apelativa de Relaciones~~ Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico, la cual será un foro administrativo cuasi judicial, con personalidad jurídica propia, especializado en la ~~solución~~ resolución de asuntos obrero-patronales y del principio de mérito y la administración de recursos humanos en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como en asuntos de representación obrera y prácticas ilícitas de instrumentalidades corporativas. de los sectores público y privado y de asuntos de

administración del recursos humanos en el empleo público, que La Comisión tendrá independencia total de criterio para la solución resolución de casos sobre los que tenga jurisdicción, que se atiendan en ella, entre los cuales están casos laborales, casos de empleo público sobre administración de recursos humanos y negociación colectiva y cualquiera que surja al amparo de entre otras, las siguientes leyes:

1. ~~Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Protección de Madres Obreras”;~~
2. ~~Ley 8 2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”;~~
3. ~~Ley Núm. 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Pago de Salarios”;~~
4. ~~Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”;~~
5. ~~Ley 45 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público”;~~
6. ~~Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Despido Injustificado”;~~
7. ~~Ley 107 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”;~~
8. ~~Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”;~~
9. ~~Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley del Bono de Navidad”;~~
10. ~~Ley 180 1998, según enmendada, conocida como “Ley de salario mínimo, vacaciones y licencia por enfermedad de Puerto Rico”~~
11. ~~Ley 333 2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”; y~~
12. ~~Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico”.~~

Además, la Junta atenderá cualquier otro asunto proveniente u originado de la administración de los recursos humanos en el servicio público cubierto en otras leyes o convenios colectivos cuya jurisdicción haya sido delegada expresamente a la Junta.

Artículo 5. — Composición de la Comisión.

La Comisión estará integrada por un Presidente y ocho (8) Comisionados Asociados. Tanto, el Presidente y los Comisionados Asociados serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente y al menos cuatro (4) Comisionados Asociados deberán ser abogados admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico. Todos los Comisionados Asociados, incluyendo al Presidente, deberán poseer vasto conocimiento y experiencia en derecho administrativo, en administración de recursos humanos, en la preservación del principio de mérito en el servicio público y en materia de relaciones obrero-patronales en el sector público y/o privado.

Los nombramientos serán renovables y se harán por términos escalonados. El Presidente será nombrado inicialmente por un período que vencerá el 31 de marzo de 2028, y posteriormente por términos de diez (10) años. Los ocho (8) Comisionados Asociados serán nombrados de la siguiente manera:

1. uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2032;
2. uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2033;
3. uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2034;
4. uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2035;
5. uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2036;
6. uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2037;
7. dos (2) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2038.

A partir de estas fechas, todos los nombramientos subsecuentes serán por períodos de diez (10) años, con vencimiento el 31 de marzo del año correspondiente. Los Comisionados Asociados ejercerán sus funciones durante el período de su nombramiento y hasta que sus sucesores tomen posesión. Cuando el cargo de Presidente y/o alguno de los Comisionados Asociados quede vacante de forma permanente antes de que expire el término de su nombramiento, el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará a su sucesor, quien ocupará el cargo por el restante del término del Comisionado Asociado sustituido.

Tanto el Presidente como los Comisionados Asociados serán funcionarios a tiempo completo. No podrá ser miembro de la Comisión ninguna persona que ocupe un cargo electivo durante el término para el cual fue elegido. Asimismo, mientras desempeñen sus funciones, no podrán ocupar ningún otro cargo

público, recibir compensación de ninguna agencia gubernamental o entidad privada, ni ejercer su profesión u oficio.

El Presidente de la Comisión recibirá un salario equivalente al de un Juez Superior. Los Miembros Asociados devengarán un sueldo anual equivalente al de un Juez Municipal.

Artículo 6. — Destitución.

El Gobernador podrá iniciar, mediante la formulación de cargos, el procedimiento de destitución de un miembro de la Comisión por negligencia, conducta ilegal o impropia en el desempeño de su cargo. Tal procedimiento de destitución se iniciará mediante la formulación de cargos ante un Juez Administrativo designado por el Gobernador.

El Juez Administrativo realizará la investigación correspondiente en un término de diez (10) días laborables. Si luego de realizada la investigación se determinara que no existe causa, recomendará el archivo del caso. Si determinara que existe causa, el Juez Administrativo concederá una vista a la mayor brevedad posible para dar a las partes la oportunidad de ser oídas y presentar evidencia. Si el Juez Administrativo considerase que los cargos han sido probados emitirá una Resolución confirmando la destitución del miembro.

El miembro de la Comisión destituido podrá apelar la decisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días de recibida la notificación de dicha Resolución.

Artículo 7. — Ubicación y funcionamiento de la Comisión.

La oficina central de la Comisión estará ubicada en San Juan. No obstante, la Comisión podrá constituirse físicamente y operar en cualquier municipio dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, así como también de manera virtual, cuando las circunstancias del asunto bajo su atención lo hicieran necesario o conveniente.

Artículo 8. — Facultades, funciones y deberes de la Comisión.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes facultades, funciones y deberes:

1. Demandar y ser demandada, y comparecer ante cualquier sala del Tribunal General de Justicia, junta, comisión, agencia u organismo administrativo.
2. Aprobar la reglamentación procesal necesaria para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en cualquier otra ley aplicable a sus funciones.
3. Asegurar la neutralidad e imparcialidad de sus funcionarios y empleados en todos los procesos en los que ejerzan jurisdicción.
4. Adoptar un sello oficial para la certificación de todo documento emitido por la Comisión. Existirá la presunción de regularidad con respecto a todo documento emitido por la Comisión que, cuando se expidan marcados con dicho sello, serán reconocidos como documentos oficiales de la Comisión.
5. Cooperar con otras agencias gubernamentales de naturaleza análoga o recabar ayuda de otras agencias del Gobierno. Además, podrá actuar como agente de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo a solicitud de esta o funcionar juntamente con ella en lo que sea aplicable.
6. Publicar y distribuir material informativo sobre la Comisión.
7. Fomentar y validar el uso de métodos alternos de resolución de disputas, en asuntos dentro de su jurisdicción.
8. Llevar un registro oficial de todos sus procedimientos.
9. Requerir y recibir informes anuales auditados y certificados de organizaciones obreras y representantes exclusivos.
10. Establecer mediante reglamento los derechos aplicables a la radicación de casos ante su consideración. Dichos derechos incluirán, cuando corresponda, los costos relacionados con copias, equipo, materiales, procesos de representación, evaluación, consideración y adjudicación de casos, así como cualquier otro servicio que la Comisión preste o asunto que atienda. Asimismo, se autoriza a la Comisión a relevar del pago de dichos derechos arancelarios.
11. Elaborar, certificar y enmendar las unidades apropiadas en las agencias e instrumentalidades corporativas.
12. Organizar y celebra los procesos de elecciones de representación exclusiva en las agencias e instrumentalidades corporativas, garantizando su transparencia
13. Atender los casos sometidos ante su consideración sobre cuyas materias ostenta jurisdicción interpretando y aplicando las disposiciones de la ley aplicable.

14. Realizar por iniciativa propia o a solicitud de parte audiencias, vistas, reuniones, encuestas e investigaciones que sean necesarias para la adjudicación de controversias presentadas ante su consideración y el ejercicio de sus facultades. La Comisión o sus representantes tendrán acceso a cualquier evidencia relevante sobre la persona investigada o el asunto en controversia. Las vistas ante la Comisión serán públicas pero podrán celebrarse en privado a petición de la parte promovente o si la Comisión en bien del interés público así lo determina. No se dará publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una audiencia, vista o reunión privada ante la Comisión, sin el consentimiento de ésta.
15. Expedir citaciones para requerir la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualquier documento, registro u otra evidencia pertinente a cualquier asunto bajo su jurisdicción. Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, se niegue a proporcionar la evidencia que le sea requerida, rehúse contestar alguna pregunta o no permita una inspección de cualquier tipo por la Comisión, la Comisión podrá requerir por sí o solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia para que expida contra dicha persona una orden requiriéndole la comparecencia ante la Comisión o sus representantes, para presentar evidencia o para declarar en relación al asunto para el cual fue citado, reproducir documentos o permitir la inspección requerida, conforme a la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”. La falta de obediencia a la orden del Tribunal será considerada desacato.
16. Certificar la comparecencia a toda persona citada ante la Comisión o sus representantes. Si la persona citada es un empleado público, la comparecencia será considerada como un asunto oficial. Si la persona citada no es empleado público, la parte que solicite la comparecencia será responsable de la compensación del testigo de la misma forma y manera que los testigos en el Tribunal General de Justicia para los casos civiles.
17. Tomar juramentos y recibir declaraciones en el ejercicio de sus funciones.
18. Requerir a todo patrono la entrega de expedientes, documentos e informes no privilegiados por ley que posean relacionados con cualquier asunto bajo su jurisdicción en el que esté interviniendo la Comisión.
19. Emitir órdenes y conceder remedios adecuados conforme a la ley, incluyendo, entre otros:
 - a. Órdenes provisionales o permanentes de cesar y desistir.
 - b. Confirmar, revocar o modificar las determinaciones de las autoridades nominadoras que dieron base al reclamo.
 - c. Reponer empleados suspendidos o destituidos, con o sin abono de salarios y beneficios marginales dejados de percibir.
 - d. Imponer sanciones económicas o procesales a las partes o sus representantes por incumplimiento o dilación en los procedimientos.
 - e. Imponer sanciones económicas (multas) y no económicas a patronos, organizaciones sindicales o representantes exclusivos, incluyendo la descertificación de estos últimos.
 - f. Ordenar la indemnización por daños y perjuicios, así como imponer multas administrativas en casos probados de discrimen laboral, sin menoscabar el derecho de los servidores públicos de recurrir al foro judicial para reclamaciones de daños y perjuicios no tramitadas ante la Comisión.
20. Acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para ejecutar sus determinaciones, órdenes o resoluciones, incluyendo la imposición de sanciones económicas y no económicas.
21. Notificar mediante correo electrónico, correo postal o personalmente dejando copia en la oficina principal o sitio de negocios de la persona, patrono u organización obrera a quien haya que notificarse todo documento que emita la Comisión o sus representantes.
22. Utilizar la información del Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA) para diligenciar y notificar citaciones, comunicaciones, laudos, resoluciones, decisiones, órdenes o certificaciones en caso de que la parte esté representada por un abogado.

Artículo 9. — Facultades, funciones y deberes del Presidente de la Comisión.

Además de sus responsabilidades como miembro de la Comisión, el Presidente será el principal funcionario ejecutivo y autoridad nominadora de la Comisión, encargado de todos los asuntos administrativos de la entidad. Para ello, tendrá, entre otras, las siguientes facultades, funciones y deberes:

1. Establecer la estructura organizacional de la Comisión, nombrar el personal necesario sujeto a lo dispuesto en la Ley 8-2017, según enmendada y contratar los recursos requeridos para cumplir con las funciones y obligaciones que esta ley establece.
2. Aprobar la reglamentación administrativa interna necesaria para garantizar el funcionamiento eficaz y adecuado de la Comisión en cumplimiento con esta Ley. Los asuntos de naturaleza administrativa de la Comisión serán despachados por el Presidente.
3. Establecer mediante reglamento interno el procedimiento para atender las reclamaciones del personal de la Comisión relacionadas al principio de mérito y la administración de recursos humanos en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.
4. Designar a uno de los Comisionados Asociados como Presidente Interino en su ausencia, quien podrá asumir total o parcialmente sus funciones ejecutivas.
5. Establecer los mecanismos de distribución de casos radicados en la Comisión entre el personal disponible según requiera el procedimiento correspondiente.
6. Convocar reuniones o sesiones de la Comisión.
7. Presidir las reuniones o sesiones de la Comisión, con la facultad de delegar esta función a cualquier otro Comisionado Asociado.
8. Asignar o delegar tareas y funciones a los Comisionados Asociados en el ámbito adjudicativo, reglamentario, administrativo u operacional, según sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
9. Asignar Paneles para la administración de las facultades adjudicativas concedidos a la Comisión bajo esta Ley.
10. Delegar la autoridad de adjudicar a uno o más funcionarios o empleados de la Comisión.
11. Representar a la Comisión en actos oficiales, con la facultad de delegar esta función a cualquier Comisionado Asociado.
12. Mantener relaciones con foros análogos en otras jurisdicciones, con el propósito de intercambiar conocimientos y mejores prácticas en la gestión de relaciones laborales.
13. Rendir un informe anual a el Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, detallando las actividades de la Comisión y presentando las recomendaciones que considere necesarias.
14. Presentar el presupuesto anual ante la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para la aprobación de los fondos operacionales de la Comisión.
15. Cualquier otra facultad inherente a la administración de la Comisión que le sea designada para el buen funcionamiento de la Comisión y que no esté en conflicto con esta o alguna otra ley.

Artículo 10. — Facultades, funciones y deberes de los Comisionados Asociados.

Los Comisionados Asociados tendrán, entre otras, las siguientes facultades, funciones y deberes:

1. Realizar la tareas y funciones delegadas por el Presidente en el ámbito adjudicativo, reglamentario, administrativo u operacional.
2. Actuar como jueces administrativos adjudicando controversias de manera individual o colegiada según se disponga mediante reglamento interno.
3. Tener inmunidad por las recomendaciones o determinaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones. Disponiéndose, que la inmunidad estará condicionada a que:
 - a. actúe con imparcialidad, de buena fe y de manera razonable, sabiendo que su conducta no es ilegal;
 - b. al ejercer sus funciones, no incurra en violaciones de principios legales establecidos, ni a los cánones que rijan su profesión.
4. Redactar informes sobre sus tareas que le sean requeridos por el Presidente.
5. Ordenar la transferencia de un caso de un procedimiento de la Comisión a otro.
6. En los casos delegados podrá:
 - a. Redactar y emitir órdenes, parciales o finales, disponiendo de asuntos ante su consideración.

- b. Requerir la presentación de informes, libros, papeles y documentos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- c. Expedir citaciones u órdenes requiriendo la comparecencia y declaración de testigos.
- d. Disponer de instancias procesales o asuntos similares.
- e. Anotar rebeldía.
- f. Autorizar intervenciones de partes indispensables o con interés.
- g. Imponer las sanciones económicas y no económicas adecuadas, incluyendo la desestimación, ante el incumplimiento de una parte con los procedimientos establecidos o con una orden, previa oportunidad de mostrar causa.
- h. Celebrar y presidir vistas sobre estado de los procedimientos, conferencias preliminares y vistas en los méritos.
- i. Tomar juramentos y declaraciones.
- j. Recibir evidencia pertinente y dictaminar sobre ella.
- k. Redactar y emitir resoluciones, parciales o finales, disponiendo de las controversias ante su consideración y concediendo aquellos remedios que estime apropiados conforme a las leyes aplicables, incluyendo la imposición de honorarios.
- l. Emitir resoluciones de desestimación por:
 - i. abandono o falta de interés;
 - ii. academicidad, cosa juzgada o prematuridad;
 - iii. acuerdo o transacción estipulada por las partes;
 - iv. desistimiento;
 - v. falta de jurisdicción;
 - vi. incomparecencia a vistas;
 - vii. incumplimiento con las órdenes emitidas.
- m. Atender solicitudes de reconsideración de sus determinaciones.
- 7. Un miembro de la Comisión que participe en cualquier procedimiento, investigación, vista o elección no estará impedido de participar subsiguientemente en la decisión de un Panel o de la Comisión sobre dicho asunto.
- 8. Cualquier otra tarea afín a la resolución de controversias planteadas ante sí, así como aquellas delegadas por ley, en cumplimiento con las disposiciones aplicables y dentro del marco de sus facultades y responsabilidades.

Artículo 11. — Paneles y Quorum.

El Presidente podrá organizar la Comisión en uno o más paneles para el despacho de cualquier asunto ante su consideración. Los paneles no podrán tener menos de dos (2) Comisionados Asociados en propiedad y no menos de dos (2) alternos. El quórum en los paneles se constituirá con la presencia de los dos (2) Comisionados Asociados. En caso de una inhibición por un Comisionado Asociado en propiedad, el Presidente designará un suplente entre los alternos. Excepto por aquellas instancias en las que por ley o reglamento de la Comisión se establezca que un Comisionado Asociado pueda disponer de un caso sin la intervención de un Panel, las determinaciones de la Comisión se tomarán mediante el voto afirmativo de los miembros en propiedad que compongan el panel correspondiente. En caso de que surja un empate como consecuencia de la votación de los miembros del panel, el Presidente emitirá un voto de desempate. En caso de que el Presidente sea miembro del panel, el voto de desempate lo emitirá uno de los Comisionado Asociados alternos.

La Comisión podrá establecer mediante reglamento asuntos que requerirán su actuación en pleno. Para todas las determinaciones que requieran la actuación de la Comisión en pleno, el quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los Comisionados Asociados. Todas las decisiones serán adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría de los Comisionados Asociados presentes.

Artículo 6 ~~12~~. — Jurisdicción.

1. La ~~Junta~~ Comisión tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre:
 - a. las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones del patrono, de las organizaciones obreras y de los representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público”;
 - b. las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones ~~de las organizaciones laborales, sindicales u obreras del patrono~~ y de los representantes exclusivos en violación a los convenios colectivos otorgados al amparo de las

- disposiciones de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público”;
- c. las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones de las organizaciones laborales, sindicales u obreras y de los representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”;
 - d. las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones del patrono, de las organizaciones obreras y de los representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo del Trabajo de Puerto Rico”; y
 - e. ~~las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones de las organizaciones laborales, sindicales u obreras y de los representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo del Trabajo de Puerto Rico”.~~
2. La Junta tendrá jurisdicción primaria concurrente con el Tribunal de Primera Instancia a opción del reclamante, en las controversias siguientes:
- a. ~~Reclamaciones por violación al derecho de reinstalación conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, en la cual no se reclame indemnización por daños y perjuicios;~~
 - b. ~~Reclamaciones de salarios, vacaciones y licencia por enfermedad al amparo de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”. En la adjudicación de las controversias al amparo de esta ley, la Junta tendrá la facultad de imponer las penalidades civiles allí dispuestas a favor del empleado afectado;~~
 - c. ~~Reclamaciones al amparo de la Ley Núm. 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Pago de Salarios”;~~
 - d. ~~Reclamaciones al amparo de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Despido Injustificado”, en aquellas querellas en que no se reclame indemnización de daños y perjuicios por otras causales adicionales y separadas al derecho de mesada y de compensación por el acto del despido bajo dicha ley;~~
 - e. ~~Reclamaciones al amparo de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley del Bono de Navidad”;~~
 - f. ~~Reclamaciones al amparo de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico”;~~
 - g. ~~Reclamaciones al amparo de la Sección 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Protección de Madres Obreras”, en casos en que no se reclame compensación o indemnización de daños, perjuicios o penalidades por otras causales adicionales o separadas que no sean la liquidación, pago o concesión de la licencia reclamada; y~~
 - h. ~~Reclamaciones al amparo del Artículo 2.19 de la Ley 4-2017, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”.~~
- 3 2. La ~~Junta~~ Comisión tendrá jurisdicción apelativa exclusiva sobre las apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones finales de las autoridades nominadoras de las agencias y municipios en los casos y por las personas que se enumeran a continuación:
- a. cuando un empleado, dentro del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, no cubierto por la Ley 45-1998, según enmendada, alegue que una acción o decisión le afecta o viola cualquier derecho que se le conceda en virtud de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, ~~conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”~~; los reglamentos que se aprueben para instrumentar dichas leyes por la Oficina, o de los reglamentos adoptados por las autoridades nominadoras para dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable;

- b. cuando un ciudadano alegue que una acción o decisión le afecta su derecho a competir o ingresar en el Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad al principio de mérito;
 - c. cuando una autoridad nominadora alegue que una acción, omisión o decisión de la ~~OATRH~~ Oficina es contraria a las disposiciones generales de la Ley 8-2017, según enmendada, en las áreas esenciales al principio de mérito y de movilidad;
 - d. cuando la Autoridad Nominadora, su representante autorizado o cualquier otra autoridad facultada por ley, haya impuesto cualquier medida o sanción disciplinaria a cualquier agente del orden público ~~estatal o municipal, agente de rentas internas~~ o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva, ~~estatal o municipal~~, autorizado para efectuar arrestos, en relación con actuaciones donde se le imputa mal uso o abuso de autoridad, o con faltas leves en que se haya impuesto una reprimenda o suspensión de empleo y sueldo, o faltas graves en el caso de miembros de la policía estatal o municipal o de otras agencias que tenga reglamentación similar; y
 - e. ~~la Junta podrá tener jurisdicción apelativa exclusiva sobre los empleados no organizados sindicalmente de aquellas agencias excluidas de la aplicación de la Ley 8 2017 y de las instrumentalidades corporativas que operen como negocio privado que se sometan voluntariamente al proceso apelativo y adjudicativo de la Junta. El procedimiento y demás trámites para que puedan acogerse a esta jurisdicción lo establecerá la Junta mediante reglamento; y~~
 - f. cualquier asunto proveniente u originado de la aplicación del principio de mérito en la administración de los recursos humanos no cubierto en otras leyes o convenios colectivos.
3. La Comisión podrá tendrá tener jurisdicción apelativa exclusiva sobre los empleados no organizados sindicalmente de aquellas agencias excluidas de la aplicación de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, y de las instrumentalidades corporativas que se sometan voluntariamente al proceso apelativo y adjudicativo de la Comisión. El procedimiento y demás trámites para que puedan acogerse a su jurisdicción lo establecerá la Comisión mediante reglamento.
4. ~~La Junta tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre:~~
- a. ~~las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones del patrono en violación a las disposiciones de la Ley 45 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público”.~~

Artículo 7. — Facultades, funciones y deberes de la Junta.

La Junta tendrá, entre otras, las siguientes facultades, funciones y deberes:

- 1. ~~Poseer personalidad jurídica para demandar y ser demandada, y comparecer ante cualquier sala del Tribunal General de Justicia, junta, comisión, agencia u organismo administrativo.~~
- 2. ~~Aprobar la reglamentación necesaria para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en cualquier otra ley aplicable a sus funciones.~~
- 3. ~~Realizar, por iniciativa propia o a solicitud de parte, audiencias, vistas públicas o privadas, reuniones, encuestas e investigaciones que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades. Para ello, la Junta o su representante tendrá acceso a cualquier evidencia relevante sobre la persona investigada o el asunto en controversia.~~
- 4. ~~Tomar juramentos y recibir declaraciones en el ejercicio de sus funciones.~~
- 5. ~~Expedir citaciones para requerir la comparecencia de testigos y la presentación de documentos, registros u otra evidencia pertinente. Si un testigo debidamente citado no comparece o se niega a proporcionar la evidencia requerida, la Junta podrá solicitar la intervención del Tribunal de Primera Instancia, conforme a la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”.~~
- 6. ~~Certificar licencias judiciales con paga para empleados públicos citados ante la Junta o sus agentes autorizados. En el caso de testigos no empleados del gobierno, recibirán la misma compensación que los testigos en el Tribunal General de Justicia.~~
- 7. ~~Requerir a agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la entrega de expedientes, documentos e informes no privilegiados relacionados con cualquier asunto bajo su jurisdicción.~~
- 8. ~~Llevar un registro oficial de todos sus procedimientos.~~
- 9. ~~Emitir órdenes y conceder remedios conforme a la ley, incluyendo:~~

- a. ~~Órdenes provisionales o permanentes de cesar y desistir.~~
- b. ~~Reposición de empleados suspendidos o destituidos, con o sin abono de salarios y beneficios marginales dejados de percibir.~~
- c. ~~Sanciones económicas o procesales a agencias, funcionarios o representantes legales por incumplimiento o dilación en los procedimientos.~~
- d. ~~Sanciones a agencias, organizaciones sindicales o representantes exclusivos, incluyendo la descertificación de estos últimos.~~
- 10. ~~Conceder indemnizaciones por daños y perjuicios, así como imponer multas administrativas en casos probados de discriminación laboral, sin menoscabar el derecho de los servidores públicos de recurrir al foro judicial para reclamaciones de daños y perjuicios no tramitadas ante la Junta.~~
- 11. ~~Atender querellas o apelaciones dentro de su jurisdicción, interpretando y aplicando las disposiciones de:~~
 - a. ~~Ley Núm. 45 — 1998, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”, en asuntos relacionados con la organización, certificación y descertificación de sindicatos, conciliación y arbitraje de convenios colectivos, y prácticas ilícitas de trabajo.~~
 - b. ~~Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, en todo lo relacionado con la administración de recursos humanos y relaciones obrero patronales en el sector público.~~
- 12. ~~Supervisar y garantizar la transparencia en los procesos de elecciones sindicales.~~
- 13. ~~Conceder remedios adecuados cuando empleados sindicalizados presenten querellas alegando violaciones a sus derechos bajo la Ley Núm. 45 de 1998.~~
- 14. ~~Acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para ejecutar sus determinaciones, órdenes o resoluciones, incluyendo la imposición de multas.~~
- 15. ~~Velar por el cumplimiento de la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”, conforme a la Ley Núm. 333 2004.~~
- 16. ~~Fomentar y validar el uso de métodos alternos de resolución de disputas, en asuntos dentro de su jurisdicción, conforme a la Ley Núm. 8 2017 y la Ley Núm. 45 1998.~~
- 17. ~~Asegurar la neutralidad de sus funcionarios y empleados en todos los procesos en los que ejerzan jurisdicción.~~
- 18. ~~Requerir y recibir informes anuales auditados y certificados de representantes exclusivos u organizaciones laborales.~~
- 19. ~~Utilizar el Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA) para diligenciar citaciones, comunicaciones, laudos, resoluciones, decisiones, órdenes o certificaciones en caso de que la parte esté representada por un abogado.~~
- 20. ~~Adoptar un sello oficial, con presunción de oficialidad sobre cualquier notificación, citación, comunicación, laudo, resolución, decisión, orden o certificación de la Junta. Dichos documentos podrán notificarse personalmente, por correo certificado, correo electrónico, fax o dejando copias en la oficina principal o lugar de negocios de la persona notificada.~~

~~Artículo 8. — Composición de la Junta.~~

~~La Junta estará integrada por un Presidente y ocho (8) Miembros Asociados, de los cuales seis (6) asumirán y resolverán los casos y querellas que surjan al amparo de la Ley 45 1998, y la Ley 8 2017. Además, atenderán las querellas conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 333 2004, en los casos de empleados y organizaciones laborales bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 45, antes citada, y de las organizaciones laborales o asociaciones llamadas *bona fide*, creadas al amparo de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, y de aquellas otras organizaciones laborales no comprendidas bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Los restantes y dos (2) Miembros Asociados asumirán y resolverán las controversias que surjan por virtud de la Ley Núm. 130 de 1945. Tanto, el Presidente y los Miembros Asociados serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Asimismo, el Presidente como dos (2) de los Miembros Asociados deberán ser abogados admitidos al ejercicio de la profesión. Todos los Miembros Asociados, incluyendo al Presidente, deberán poseer vasto conocimiento y experiencia en empleo público basado en la administración de los recursos humanos y/o la preservación del principio de mérito, así como y en relaciones laborales basado en la preservación de los derechos de los trabajadores en o fuera de convenios colectivos en el sector público, privado, municipal y/o sindical.~~

Los nombramientos serán renovables y se harán por términos escalonados. El Presidente será nombrado inicialmente por un período que vencerá el 31 de marzo de 2027, y posteriormente por términos de diez (10) años. Los ocho (8) Miembros Asociados serán nombrados de la siguiente manera: cuatro (4) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2027; los restantes cuatro (4) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2028. A partir de estas fechas, todos los nombramientos subsecuentes serán por períodos de diez (10) años, con vencimiento el 31 de marzo del año correspondiente. Los Miembros de la Junta ejercerán sus funciones durante el período de su nombramiento y hasta que sus sucesores tomen posesión. Cuando el cargo de Presidente y/o alguno de los Miembros Asociados quede vacante de forma permanente antes de que expire el término de su nombramiento, el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará a su sucesor, quien ocupará el cargo por un nuevo término de diez (10) años.

Todos los Miembros de la Junta serán funcionarios a tiempo completo. No podrá ser Miembro de la Junta ninguna persona que ocupe un cargo electivo durante el término para el cual fue elegido. Asimismo, mientras desempeñen sus funciones, no podrán ocupar ningún otro cargo público, recibir compensación de ninguna agencia gubernamental o entidad privada, ni ejercer su profesión u oficio.

El Presidente de la Junta recibirá un salario equivalente al de un Juez Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley 101-2024, según enmendada. Los Miembros Asociados devengarán un sueldo anual equivalente al noventa y dos por ciento (92%) del sueldo del Presidente.

Artículo 9. — Deberes, funciones y facultades del Presidente de la Junta

Además de sus responsabilidades como Miembro, el Presidente de la Junta será el principal funcionario ejecutivo, encargado de todos los asuntos administrativos de la entidad. Para ello, tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes:

1. — Designar a uno de los Miembros como Presidente Interino en su ausencia, quien podrá asumir total o parcialmente sus funciones ejecutivas.
2. — Asignar Paneles para la administración de los poderes concedidos bajo esta Ley.
3. — Designar interventores neutrales que tendrán a su cargo lo relativo a la atención de controversias al amparo de los convenios colectivos y cuando surjan estancamientos en los procesos de negociación de los convenios.
4. — Asignar oficiales examinadores o investigadores para casos específicos. Los Miembros Asociados podrán actuar como oficiales examinadores cuando el Presidente lo estime conveniente, conforme al reglamento, sin que esto les impida participar en procedimientos ante la Junta en pleno.
5. — Designar investigadores para que realicen las labores relacionadas a casos específicos.
6. — Aprobar la reglamentación administrativa necesaria para garantizar el funcionamiento eficaz y adecuado de la Junta en cumplimiento con esta Ley.
7. — Rendir un informe anual a el Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, detallando las actividades de la Junta y presentando las recomendaciones que considere necesarias.
8. — Representar a la Junta en actos oficiales, con la facultad de delegar esta función a cualquiera de los Miembros Asociados.
9. — Mantener relaciones con foros análogos en otras jurisdicciones, con el propósito de intercambiar conocimientos y mejores prácticas en la gestión de relaciones laborales.
10. — Asignar o delegar tareas y funciones a los Miembros Asociados en el ámbito adjudicativo, reglamentario, administrativo u operacional, según sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Junta.
11. — Nombrar el personal sujeto a lo dispuesto en la Ley 8-2017, en, así como también podrá contratar los recursos requeridos para el desempeño eficiente de la Junta.
12. — Convocar reuniones o sesiones de la Junta.
13. — Presidir las reuniones o sesiones de la Junta, con la facultad de delegar esta función a cualquier otro Miembro Asociado.
14. — Presentar el presupuesto anual ante la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para la aprobación de los fondos operacionales de la Junta.
15. — Publicar y distribuir material informativo sobre la Junta cuando, a su juicio, la divulgación de dicha información beneficie al público en general o a sectores específicos de la ciudadanía.
16. — Cualquier otra facultad que le sea designada para el buen funcionamiento de la Junta y que no esté en conflicto con esta o alguna otra ley.

Artículo 10.— ~~Deberes, funciones y facultades de los Miembros Asociados de la Junta.~~

~~Los Miembros Asociados tendrán autoridad para, entre otros:~~

- ~~1. Tomar juramentos y declaraciones.~~
- ~~2. Emitir órdenes y resoluciones, parciales o finales.~~
- ~~3. Expedir citaciones u órdenes requiriendo la comparecencia y declaración de testigos.~~
- ~~4. Requerir la presentación de informes, libros, papeles y documentos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.~~
- ~~5. Celebrar y presidir conferencias preliminares para la aclaración y simplificación de los asuntos en controversia.~~
- ~~6. Celebrar vistas y regular el curso de las mismas.~~
- ~~7. Recibir evidencia pertinente y dictaminar sobre ella.~~
- ~~8. Disponer de instancias procesales o asuntos similares.~~
- ~~9. Atender solicitudes de reconsideración de sus determinaciones.~~
- ~~10. Hacer las conclusiones de hecho y de derecho de las controversias ante sí.~~
- ~~11. Anotar rebeldía.~~
- ~~12. Autorizar interventores según definido en las reglas de procedimiento administrativo.~~
- ~~13. Ante la negativa a obedecer una citación expedida o un requerimiento de información, tendrán la facultad de imponer las sanciones necesarias ante el incumplimiento de una parte con los procedimientos establecidos o con una orden, previa oportunidad de mostrar causa.~~
- ~~14. Conceder aquellos remedios que estime apropiados conforme a las leyes aplicables.~~
- ~~15. Redactar informes o resoluciones.~~
- ~~16. Resolver las controversias que se presenten ante su consideración.~~
- ~~17. Cualquier otra tarea afín a la resolución de controversias administrativas, así como aquellas delegadas por ley, en cumplimiento con las disposiciones aplicables y dentro del marco de sus facultades y responsabilidades.~~

Artículo 11.— ~~Destitución.~~

~~El Gobernador de Puerto Rico podrá iniciar el procedimiento de destitución de un Miembro de la Junta mediante la formulación de cargos. Dicho procedimiento conllevará la celebración de una vista ante un Juez Administrativo designado por el Gobernador o por el funcionario que designe, quien será responsable de realizar la investigación expedita dentro del término de diez (10) días laborables al final del cual hará la recomendación a el Gobernador del resultado y si procede o no la celebración de una vista informal dentro de los siguientes cinco (5) días laborables siguientes a la recomendación a el Gobernador. Esa vista informal garantizará el derecho de las partes a ser escuchadas y presentar evidencia. Si se determina por el Juez Administrativo que los cargos han sido aprobados, emitirá una Resolución y recomendará y confirmará la acción disciplinaria de destitución del miembro de la Junta, dentro del término de los próximos 10 días laborables; disponiéndose que le apereibirá al miembro de la Junta de su derecho de apelar ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación de la Resolución.~~

Artículo 12.— ~~Quórum.~~

~~Para todas las determinaciones que requieran la actuación de la Junta en pleno, el quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los Miembros. Todas las decisiones serán adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría de los Miembros presentes. La Junta establecerá, mediante reglamento, los asuntos que requerirán su actuación en pleno.~~

Artículo 13.— ~~Ubicación y funcionamiento de la Junta.~~

~~La oficina central de la Junta estará ubicada en San Juan. No obstante, la Junta podrá constituirse y operar en cualquier municipio dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, o de manera virtual, cuando las circunstancias del caso así lo requieran o lo hagan conveniente.~~

Artículo 14 13. — Términos *jurisdiccionales*.

Ningún caso podrá ser radicado ante la Comisión luego de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se le notifica la acción o decisión objeto del reclamo, en caso de habersele notificado por correo, personalmente, facsímil o correo electrónico. En caso de no haber sido notificada, el término de treinta (30) días comenzará a discurrir desde que advino en conocimiento de la acción o decisión por otros medios.

A modo de excepción, si la parte contra quien se haya radicado intencionalmente haya ocultado los hechos que dan base al mismo o que durante el periodo de treinta (30) días luego de los hechos, la parte promovente haya estado legalmente incapacitada para radicarlo, o que no tuvo conocimiento de los hechos

durante ese periodo, la Comisión determinará si la dilación en radicar el mismo es razonable conforme a los principios generales de incuria.

En caso de que la ley sobre la cual se sustenta una reclamación bajo la cual la Comisión tiene jurisdicción tenga un término jurisdiccional distinto, se utilizará el término que disponga dicha ley.

En los casos cuya jurisdicción está establecida en los incisos 2(a), 2(e) y 3 del Artículo 12 de esta ley, de no existir una determinación final escrita, y el empleado hubiese hecho un planteamiento o reclamo, por escrito a la Autoridad Nominadora, y no reciba respuesta alguna en los siguientes noventa (90) días desde que la autoridad nominadora recibió el planteamiento o reclamo, el término de treinta (30) días para presentar una solicitud de apelación ante la Comisión comenzará a transcurrir a partir del vencimiento de los noventa (90) días en los que la autoridad nominadora debió resolver el reclamo.

Para las solicitudes de arbitraje de quejas y agravios, los términos de radicación serán los dispuestos en el convenio colectivo aplicable. En caso de que el convenio no disponga, el término será de quince (15) días calendarios desde la notificación del último paso previo al arbitraje.

El procedimiento para iniciar una querella o apelación por una parte adversamente afectada en aquellos casos contemplados en esta Ley será el siguiente:

1. La parte afectada deberá presentar un escrito de apelación a la Junta dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se le notifica la acción o decisión objeto de apelación, en caso de habersele notificado por correo, personalmente, facsimile o correo electrónico, o desde que advino en conocimiento de la acción o decisión por otros medios.
2. La Junta podrá luego de investigada y analizada una querella o apelación, desestimar la misma o podrá ordenar la celebración de una vista pública, delegando esta a un oficial examinador, quien citará a las partes y recibirá la prueba pertinente.
3. La Junta deberá atender y adjudicar mediante resolución final todo escrito de apelación presentado ante su consideración dentro de un término de noventa (90) días de haberse instado el recurso. No obstante, la Junta podrá, por justa causa y/o circunstancias excepcionales, extender el plazo por un periodo adicional de hasta treinta (30) días. Si la Junta no toma acción dentro del término descrito anteriormente, perderá jurisdicción y el plazo para solicitar revisión judicial comenzará a contarse a partir de la expiración de dicho término.
4. Asimismo, la Junta dispondrá, mediante reglamento, los procedimientos adjudicativos que gobernarán las vistas públicas que se lleven a cabo al amparo de esta Ley.

Artículo 14. — Términos para la resolución de casos.

La Comisión deberá atender y adjudicar mediante resolución final todo caso presentado ante su consideración dentro de un término de noventa (90) días a partir la fecha de haberse sometido el caso para la consideración de la Comisión. No obstante, la Comisión podrá, por justa causa y/o circunstancias excepcionales, extender el plazo por un periodo adicional de hasta sesenta (60) días.

Si la Comisión no toma acción dentro del término descrito anteriormente, perderá jurisdicción y procederá a proveer copia del expediente a las partes para que recurran al Tribunal de Primera Instancia con su reclamo en un término de treinta (30) días a partir de la entrega de la copia del expediente a la parte recurrente.

Artículo 15. — Reconsideración.

Con excepción a las determinaciones, órdenes, resoluciones o laudos emitidos por la Comisión en los procedimientos de investigación, representación y de arbitraje de quejas y agravios, cualquier parte adversamente afectada por una resolución, parcial o final, de la Comisión podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración. La Comisión o el funcionario que emitió la resolución deberá considerarla dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción.

Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre

la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo postal o del envío por medio electrónico de la notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo postal o del envío por medio electrónico, según corresponda.

Las decisiones de la Comisión serán finales a menos que la parte adversamente afectada solicite su revisión judicial, radicando una petición al efecto ante el Tribunal de Apelaciones.

Artículo 16. — Revisión judicial.

Con excepción de los laudos emitidos por un Oficial de la Comisión en los procedimientos de quejas y agravios, el Tribunal de Apelaciones, a solicitud de parte, tendrá jurisdicción para entender discrecionalmente en los recursos de revisión de resoluciones finales de la Comisión según los términos que se disponen a continuación.

1. Los recursos de revisión serán competencia de los Paneles de la Región Judicial de San Juan.
2. El Tribunal de Apelaciones, vendrá obligado a dictar una orden, en aquellos casos, en que la Comisión, habiendo impuesto una multa, solicite mediante una moción ex-parte una orden para congelar de los fondos de una parte una cantidad de dinero igual a la cantidad de la multa impuesta.

3. Términos:

- a. Con excepción a las órdenes, resoluciones o laudos emitidos por la Comisión en los procedimientos de arbitraje de quejas y agravios, cualquier parte adversamente afectada por una resolución final de la Comisión y que haya agotado todos los remedios provistos por la Comisión podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la Comisión o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en el Artículo 17 (Reconsideración) de esta Ley cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.
- b. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Comisión y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.
- c. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la Comisión es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.
- d. Una orden interlocutoria de la Comisión, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La orden interlocutoria de la Comisión podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la Comisión.
- e. La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una resolución de la Comisión, sea esta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal emitida al amparo de esta Ley.

4. Agotamiento de Recursos

- a. El tribunal podrá relevar a un peticionario de tener que agotar alguno o todos los remedios administrativos provistos en el caso de que dicho remedio sea inadecuado, o cuando el requerir su agotamiento resultare en un daño irreparable al peticionario y en el balance de intereses no se justifica agotar dichos remedios, o cuando se alegue la violación sustancial de derechos constitucionales, o cuando sea inútil agotar los remedios administrativos por la dilación excesiva en los procedimientos, o cuando sea un caso claro de falta de jurisdicción de la Comisión, o cuando sea un asunto estrictamente de derecho y no es innecesaria la pericia administrativa.

5. Notificación y contenido:

- a. Una copia de la solicitud de revisión deberá ser radicada en la Comisión el mismo día de su radicación en el Tribunal.
- b. La solicitud de revisión deberá incluir una relación del caso, los errores imputados a la Comisión y los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la modificación o revocación de la resolución. Además, deberá acompañarle a la petición copia de la

resolución y orden de la Comisión. Cuando la parte considere que es esencial para sus alegaciones el elevar al Tribunal una grabación o transcripción completa de los procedimientos ante la Comisión, deberá solicitar al Tribunal que dicte una orden a esos efectos. La Comisión expedirá la grabación o transcripción certificada libre de todo pago o derecho cuando el solicitante fuere insolvente.

6. Nueva evidencia:

- a. Ninguna evidencia que no se haya presentado ante la Comisión será tomada en consideración por el Tribunal a menos que la omisión o descuido en la presentación de dicha evidencia fuere excusada por razón de circunstancias extraordinarias.
- b. Si el peticionario solicita al Tribunal permiso para presentar evidencia adicional y demuestra a satisfacción de éste que dicha evidencia es material y que la misma no estaba disponible para ser presentada en la vista celebrada ante la Comisión, el Tribunal podrá ordenar la devolución del caso a la Comisión para que ésta considere la nueva evidencia.
- c. La Comisión podrá modificar sus determinaciones en cuanto a los hechos o llegar a nuevas determinaciones, las cuales si están respaldadas por la evidencia serán concluyentes.
- d. La Comisión radicará ante el Tribunal las recomendaciones que tuviere para la modificación o revocación de su orden original.

7. Alcance de la revisión judicial:

- a. El tribunal podrá conceder el remedio apropiado si determina que el peticionario tiene derecho a un remedio.
- b. Las determinaciones de hechos de las resoluciones de la Comisión serán sostenidas por el tribunal, si se basan en evidencia sustancial que obra en el expediente de la Comisión.
- c. Las conclusiones de derecho serán revisables en todos sus aspectos por el tribunal.

8. Remedios:

- a. El Tribunal de Apelaciones revisará como cuestión de derecho las órdenes y resoluciones finales de la Comisión. La mera presentación del recurso no paralizará el trámite en la Comisión, a menos que el Tribunal así lo determine.
- b. El procedimiento a seguir para los recursos de revisión será de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones aprobado por el Tribunal Supremo.
- c. No será obligatoria la comparecencia del Gobierno de Puerto Rico ante el Tribunal de Apelaciones a menos que así lo ordene el Tribunal.
- d. El tribunal podrá conceder el remedio solicitado o cualquier otro remedio que considere apropiado, incluyendo recursos extraordinarios aunque no haya sido solicitado, y podrá conceder honorarios razonables de abogados, costos y gastos a cualquier parte que haya prevalecido en la revisión judicial.

9. Revisión ante el Tribunal Supremo:

- a. Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal de Apelaciones podrá solicitar la revisión de la misma mediante la presentación de recurso de Certiorari ante el Tribunal Supremo en el término jurisdiccional de treinta (30) días desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia del Tribunal de Apelaciones o de la resolución de éste resolviendo una moción de reconsideración debidamente presentada.
- b. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

10. Los procedimientos dispuestos en este artículo no suspenderán el cumplimiento de una orden de la Comisión a menos que expresamente así lo ordene el tribunal correspondiente.

11. Hasta que la copia certificada del expediente de un caso se radique en un Tribunal, la Comisión podrá en cualquier momento, previo aviso razonable y en la forma que crea adecuada, modificar o anular en todo o en parte cualquier conclusión o cualquier orden hecha o expedida por ella.

Artículo 17. — Jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia.

1. En caso de que una determinación de la Comisión adjudicando una controversia advenga final y firme, y la parte adversamente afectada no cumpla con lo dispuesto en la decisión, la otra parte podrá acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para que ponga en vigor la decisión de la Comisión y se ordene el cumplimiento cabal de sus disposiciones con todos aquellos remedios y sanciones que en derecho procedan como si se tratara de una sentencia judicial

- incluyéndose, sin que se entienda como una limitación, la imposición de intereses por cantidades adeudadas, el embargo de bienes o sanciones por desacato.
2. El Tribunal de Primera Instancia podrá, sin limitarse a ello:
 - a. Ordenar que se pongan en vigor los laudos de la Comisión.
 - b. Ordenar que se pongan en vigor la órdenes y resoluciones finales de la Comisión, una vez revisadas por los tribunales, en aquellos casos en que se haya recurrido a estos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
 - c. Ordenar que se pongan en vigor las resoluciones finales de la Comisión de las que no se haya recurrido ante los tribunales, una vez transcurridos los términos de reconsideración ante la Comisión y de revisión ante el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo, según sea el caso.
 - d. Expedir cualquier orden provisional de remedio o prohibición que la Comisión considere necesaria.
 3. Independientemente de su propia facultad para hacerlo, la Comisión podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden de cesar y desistir por ella emitida o en solicitud de que se expida cualquier orden provisional de remedio o prohibición que considere necesaria. Junto a la solicitud, la Comisión deberá certificar y radicar ante el tribunal una relación del caso y una copia certificada de su expediente, incluyendo una copia de la resolución conteniendo las determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y orden. Una vez hecha la radicación, el Tribunal notificará la solicitud a la persona a quien vaya dirigida la orden, adquiriendo de esta forma jurisdicción para dictar la orden provisional de remedio o prohibición que crea justa y adecuada, y dictará a base de las alegaciones, declaraciones y procedimientos expresados en la transcripción, una sentencia poniendo en vigor, modificando o revocando en todo o en parte la orden de la Comisión.
 4. Los procedimientos dispuestos en este artículo no suspenderán el cumplimiento de una orden de la Comisión a menos que expresamente así lo ordene el tribunal correspondiente.
 5. Las solicitudes para poner en vigor órdenes de la Comisión radicadas bajo este artículo ante el Tribunal de Primera Instancia, tendrán preferencia sobre cualquier causa civil de naturaleza distinta pendiente ante dicho Tribunal. El Tribunal dará prioridad a estos casos en su calendario y citará a las partes para una vista en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se presente la solicitud.
 5. La observancia esencial de los procedimientos provistos en la presente ley será suficiente para hacer efectivas las órdenes de la Comisión y éstas no serán declaradas inaplicables, ilegales, o nulas por omisión de naturaleza técnica.

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden, parcial o final, emitida por la Junta, podrá presentar una moción de reconsideración dentro de un término de veinte (20) días a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden.

La Junta deberá considerar la moción dentro de un plazo de quince (15) días a partir de su radicación. Si la moción es rechazada de plano o la Junta no actúa dentro del término establecido, el plazo para solicitar revisión judicial comenzará a contarse nuevamente desde la notificación de la denegatoria o desde la expiración de los quince (15) días, según corresponda. Si la Junta toma una determinación sobre la reconsideración, el término para solicitar revisión judicial se contará desde la fecha en que se archive en autos la notificación de la resolución definitiva de la Junta. Dicha resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración.

Si la Junta acoge la moción de reconsideración, pero no toma acción dentro del término de noventa (90) días, perderá jurisdicción sobre la misma y el plazo para solicitar revisión judicial comenzará a contarse a partir de la expiración de dicho término. No obstante, la Junta podrá, por justa causa, extender el plazo por un período adicional de hasta treinta (30) días, siempre y cuando la prórroga se realice dentro del término original de noventa (90) días.

Las decisiones de la Junta serán finales, salvo que la Autoridad Nominadora, la organización obrera, el ciudadano o el empleado solicite revisión judicial mediante la radicación de una petición ante el Tribunal de Apelaciones, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 16.— Términos jurisdiccionales.

Los términos jurisdiccionales para presentar un recurso ante la Junta serán los siguientes:

(a) Reclamaciones surgidas bajo el Artículo 6 (1) a, b, d y e:

- i. Ningún caso bajo los incisos a, b, d y e del Artículo 6 (a) podrá ser presentado ante la Junta luego de transcurridos seis (6) meses de los hechos que dan base al mismo, excepto que la parte contra quien se haya presentado intencionalmente haya ocultado los hechos que dan base al mismo o que durante el período de seis (6) meses luego de los hechos, la parte promovente haya estado legalmente incapacitada para radicarlo, o que no tuvo conocimiento de los hechos durante ese período.
- ii. En estos casos, la Junta determinará si la dilación en radicar el mismo es razonable conforme a los principios generales de incuria.
- iii. El término de presentación de las solicitudes de arbitraje de quejas y agravios será el dispuesto en el convenio colectivo aplicable.

(b) Reclamaciones surgidas bajo el Artículo 6 (1)e:

- i. treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se alega ocurrió la violación de cualquiera de los derechos consignados en la Ley Núm. 333-2004 o dentro de treinta días de haberse enterado el empleado de la violación.
- ii. éstas serán atendidas y consideradas conforme a los procedimientos establecidos para ventilar y dilucidar las prácticas ilícitas del trabajo por las organizaciones obreras dispuestas en las leyes Núm. 45-1998 o Núm. 130, supra, según corresponda.

(c) Reclamaciones surgidas bajo el Artículo 6 (2) y (3):

- i. treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se le notifica la acción o decisión objeto de reclamación, en caso de habersele notificado por correo, personalmente, facsimile o correo electrónico. En caso de no haber sido notificada, el término de treinta (30) días comenzará a discurrir desde que advino en conocimiento de la acción o decisión por otros medios.

(d) En caso de que la ley sobre la cual se sustenta una reclamación bajo la cual la Junta tiene jurisdicción tenga un término jurisdiccional distinto, se utilizará el término que disponga dicha ley.

(e) En caso de que la ley sobre la cual se sustenta una reclamación bajo la cual la Junta tiene jurisdicción no tenga un término jurisdiccional, el término jurisdiccional será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se le notifica la acción o decisión objeto de reclamación, en caso de habersele notificado por correo, personalmente, facsimile o correo electrónico. En caso de no haber sido notificada, el término de treinta (30) días comenzará a discurrir desde que advino en conocimiento de la acción o decisión por otros medios.”

Artículo 17.— Fijación de cargos o derechos.

La Junta establecerá, mediante reglamento, los derechos aplicables a la radicación de querellas, cargos, peticiones, recursos, apelaciones, solicitudes y demás presentaciones de escritos y trámites ante su consideración. Dichos derechos incluirán, cuando corresponda, los costos relacionados con copias, equipo, materiales, procesos de representación, evaluación, consideración y adjudicación de casos, así como cualquier otro servicio que la Junta preste o asunto que atienda. Asimismo, se autoriza a la Junta a relevar del pago de dichos derechos arancelarios.

Artículo 18. — Honorarios, sanciones, multas y penalidades.

1. La Comisión o sus Oficiales podrán imponer sanciones económicas:

- a. cuando una persona perturbe el orden o lleve a cabo conducta desordenada, irrespetuosa o deshonesta ante la Comisión constituida en pleno o ante cualquiera de sus miembros u oficiales; cuando tal conducta tienda a interrumpir, dilatar o menoscabar de cualquier modo los procedimientos, se impondrá una multa no menor de treinta (30) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares;**
- b. cuando una persona deje de cumplir con las reglas y reglamentos o con cualquier orden de mostrar causa la Comisión o sus Oficiales se podrá imponer una multa, que no excederá de doscientos (200) dólares por cada imposición separada, a la parte o a su representante, si este último es el responsable del incumplimiento;**

- c. cuando una persona desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna de sus citaciones u órdenes, una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada violación en que incurra;
 - d. cuando un empleado pruebe que ha sido víctima de discrimen, además de la concesión de daños y perjuicios, de haber sido solicitados, se podrá imponer multas administrativas según disponga la ley.
2. En los procedimientos de práctica ilícita bajo la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, o bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, la Comisión y sus Oficiales podrán imponer una sanción económica consistente en una multa diaria no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000), a cualquier agencia, organización obrera, representante exclusivo o persona que:
- a. desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna citación u orden de la Comisión;
 - b. intente coaccionar a algún miembro de la Comisión;
 - c. incurra en una práctica ilícita del trabajo.
- Asimismo, cuando una organización obrera cometa infracciones reiteradas, la Comisión podrá descertificarla, previa celebración de una vista en la que se le brinde la oportunidad de demostrar por qué no debe ser descertificada.
3. En los procedimientos de violación a la Ley 333-2004, según enmendada, la Comisión y sus Oficiales podrán imponer una sanción económica consistente en una multa diaria no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000), a cualquier organización obrera que:
- a. desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna citación u orden de la Comisión;
 - b. intente coaccionar a algún miembro de la Comisión;
 - c. incurra en una violación a la Ley 333.
- En adición a las sanciones enumeradas, si se encuentra como hecho probado y fundamentado que la organización laboral ha incurrido en un patrón sostenido de violaciones a la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, se podrá imponer multas de \$500.00 hasta \$5,000.00 por cada violación incurrida.
4. En los procedimientos de práctica ilícita bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, la Comisión y sus Oficiales impondrán las siguientes sanciones adicionales:
- a. Cualquier patrono que la Comisión o la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo creada por Ley de Congreso de los Estados Unidos de América, del 5 de Julio de 1935, halle culpable de haber cometido una práctica ilícita de trabajo, y que no cumpliera con una orden en relación con dicha práctica dictada por la Comisión que hubiere dado el fallo, no tendrá derecho:
 - i. A someter licitaciones para contrato alguno en que sea parte el Gobierno o una subdivisión política del mismo, o una empresa de servicio público, o dependencia que funcione, en todo o en parte, con fondos públicos;
 - ii. A recibir una franquicia, permiso o licencia, concesión o préstamo de fondos públicos del Gobierno, o de una subdivisión política o civil, o empresa de servicio público o dependencia del Gobierno, por el período de un año a partir de la notificación de dicha orden al patrono; Disponiéndose, que si dicha orden es anulada en su totalidad, o revocada por tribunal de jurisdicción competente, no tendrán efecto tales incapacidades o impedimentos.
 - b. Todo contrato en que sea parte el Gobierno o una subdivisión política o civil del mismo, o empresa de servicio público o dependencia del Gobierno, o una dependencia sostenida en todo o en parte con fondos públicos, deberá contener disposiciones en el sentido de que si la Comisión o la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo determinare que el contratista o cualquiera de sus subcontratistas, o el concesionario o prestatario de fondos públicos han cometido una práctica ilícita de trabajo, y no cumplen con la orden expedida por la Comisión que llegó a esa conclusión:
 - i. No se harán pagos adicionales a partir de esa fecha ni al contratista, ni a ninguno de sus subcontratistas, ni al concesionario, ni al prestatario.
 - ii. El contrato, concesión o préstamo podrá darse por terminado.

- iii. Se podrán otorgar nuevos contratos o efectuarse compras en el mercado libre para llevar a cabo el contrato original, recayendo en el contratista original el coste adicional; Disponiéndose, que si tal orden es revocada o anulada en su totalidad por un tribunal de jurisdicción competente, se le pagará al contratista, concesionario o prestatario todo el dinero que se le adeude desde la fecha en que se expidió la orden de la Comisión.*
- c. Para los fines de este inciso 4, una declaración de la Comisión o de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, en el sentido de que un patrono no ha cumplido con una orden expedida por la Comisión o por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo que haga tal declaración, será obligatoria, final y definitiva, a menos que dicha orden sea revocada o anulada por tribunal de jurisdicción competente.*
- 5. El incumplimiento con el pago de las sanciones económicas podría conllevar la desestimación del caso con perjuicio o la eliminación de las alegaciones del promovido.*
- 6. El Tribunal de Primera Instancia, en casos de imposición de multas, deberá expedir, a petición ex parte de la Comisión, una orden para congelar los fondos de la parte multada por una cantidad equivalente al importe de la multa impuesta. Dicha congelación se mantendrá vigente hasta que la multa sea satisfecha o la orden quede sin efecto.*
- 6. La Comisión o sus Oficiales podrán imponer costas y honorarios de abogados, en los mismos casos que dispone la Regla 44 de Procedimiento Civil, según enmendada.*
- 7. En toda decisión de la Comisión o sus Oficiales que ordene el pago de dinero se incluirán intereses sobre la cuantía impuesta en la misma desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que éste sea satisfecho, al tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la decisión.*

~~Para cumplir con los propósitos de esta Ley, la Junta tendrá, además, las siguientes facultades y poderes:~~

- ~~1. Sancionar con multas de entre treinta (\$30.00) y quinientos (\$500.00) dólares a cualquier persona que perturbe el orden o adopte una conducta desordenada, irrespetuosa o deshonesto ante la Junta, ya sea en pleno o ante cualquiera de sus miembros, oficiales investigadores, árbitros o examinadores, cuando dicha conducta interrumpa, dilate o menoscabe de cualquier manera los procedimientos.~~
- ~~2. Imponer multas, a su discreción, de entre quinientos (\$500.00) y diez mil (\$10,000.00) dólares por cada violación en que incurra cualquier persona que desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de una citación u orden de la Junta.~~
- ~~3. Sancionar a agencias, organizaciones sindicales, representantes exclusivos, instrumentalidad corporativa pública o privada o persona que desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna de sus citaciones u órdenes o intente coaccionar a algún miembro de la Junta o incurran en prácticas ilícitas bajo la Ley Núm. 45—1998, según enmendada. La multa impuesta será de entre quinientos (\$500.00) y diez mil (\$10,000.00) dólares por cada día en que persista la violación, luego de una vista administrativa donde se garantice el derecho a presentar prueba y controvertir los hechos.~~
- ~~4. Ordenar la desestimación de la acción en el caso del promovente, o eliminar las alegaciones en el caso del promovido, si después de haber impuesto sanciones económicas y de haberlas notificado a la parte correspondiente, dicha parte continúa en su incumplimiento de las órdenes de la Junta.~~

~~Cuando una organización obrera incurra en violaciones a la Sección 9.2 de la Ley Núm. 45—1998, según enmendada, o cometa infracciones reiteradas, la Junta podrá descertificarla, previa celebración de una audiencia en la que se le brinde la oportunidad de demostrar por qué no debe ser descertificada.~~

~~El Tribunal de Primera Instancia, en casos de imposición de multas, deberá expedir, a petición ex parte de la Junta, una orden para congelar los fondos de la organización sindical por una cantidad equivalente al importe de la multa impuesta. Dicha congelación se mantendrá vigente hasta que la multa sea satisfecha o la orden quede sin efecto.~~

~~En caso de que una determinación de la Junta adjudicando una controversia advenga final y firme, y la parte adversamente afectada no cumpla con lo dispuesto en la decisión, la otra parte podrá acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para que ponga en vigor la decisión de la Junta y se ordene el cumplimiento cabal de sus disposiciones con todos aquellos remedios y sanciones que en derecho procedan como si se~~

~~tratará de una sentencia judicial incluyéndose, sin que se entienda como una limitación, la imposición de intereses por cantidades adeudadas, el embargo de bienes o sanciones por desacato. El Tribunal dará prioridad a estos casos en su calendario y citará a las partes para una vista en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se presente la solicitud.~~

Artículo 19. — Aplicabilidad de leyes.

La ~~Junta~~ Comisión estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 73 - 2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”. En su lugar, el Presidente de la ~~Junta~~ Comisión adoptará la reglamentación correspondiente para establecer los procesos aplicables.

~~Asimismo, los Los procedimientos de Métodos de Resolución de Conflictos, tales como mediación, conciliación y arbitraje, entre otros, adjudicativos que se lleven a cabo en la Junta Comisión, estarán excluidos de las disposiciones de los Capítulos III – Procedimientos Adjudicativos y IV – Revisión Judicial de la Ley Núm. 38 - 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En su lugar, la Junta Comisión establecerá, mediante reglamento, el procedimiento que regirá estos casos, salvaguardando el derecho a notificación oportuna de los cargos, querellas o reclamos en contra de una parte, el derecho a presentar evidencia, el derecho a una adjudicación imparcial y el derecho a que la decisión sea basada en el expediente. Las reglas de evidencia que prevalecen en los tribunales de justicia no serán obligatorias en ningún procedimiento efectuado ante la Comisión.~~

La Comisión también estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 45 - 1998, según enmendada.

En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de algún otro estatuto, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.

Artículo 20. — Deberes de las organizaciones obreras y de los patronos en cuanto a proveer información la Comisión.

1. Toda organización obrera y todo patrono deberá radicar en la Comisión una declaración certificada que contenga:

- a. Nombre oficial de la entidad;
- b. Nombre de la autoridad nominadora o ejecutivo de más alto rango en la entidad;
- c. Direcciones oficiales de correo electrónico y correo postal donde la Comisión notificará, en primera instancia, toda comunicación, orden, resolución o laudo a la entidad;
- d. Copias certificadas de todos los convenios colectivos o acuerdos entre organizaciones obreras y patronos, y cualesquiera renovaciones o modificaciones que se hagan a los mismos, en un término de cinco (5) días a partir de la ratificación del convenio o la modificación.

Será responsabilidad de la entidad notificar cualquier cambio a esta información en un término de cinco (5) días a partir del cambio.

2. Toda organización obrera deberá radicar en la Comisión una declaración certificada que contenga:

- a. la suma exigida a sus miembros en concepto de cuotas de iniciación, cuotas periódicas, o cargos por servicios a empleados no afiliados;
- b. copia de su constitución, reglamentos internos y convenios colectivos otorgados.

Será responsabilidad de la entidad notificar cualquier cambio a esta información en un término de cinco (5) días a partir del cambio.

3. Toda organización obrera deberá radicar anualmente en la Comisión copia de sus informes financieros debidamente auditados y certificados por un contador público autorizado, contador o por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Estos informes deberán enviarse dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha del cierre de sus operaciones anuales. Dichos informes se radicarán ante la Comisión y se les entregará copia de los mismos a los miembros de la organización sindical.

4. Toda agencia, municipio e instrumentalidad corporativa deberá radicar en la Comisión una declaración certificada que contenga:

- a. Nombre, título, dirección electrónica y número de teléfono de la representación legal.
- b. Copia de la ley orgánica de la agencia o instrumentalidad corporativa.
- c. Planes de clasificación y retribución de puestos de carrera y confianza de la agencia o instrumentalidad corporativa de estar excluidos del Plan de Clasificación de Puestos del Gobierno Central.
- d. Reglamentos de personal de la agencia o instrumentalidad corporativa.

e. Cartas circulares, órdenes administrativas, memorandos internos y todo documento análogo relacionado a la administración del sistema de recursos humanos de la agencia o instrumentalidad corporativa.

5. La Comisión podrá, en el ejercicio de su discreción, negar audiencia, en cualquier procedimiento bajo esta ley, a cualquier organización obrera o patrono que no cumpla con las disposiciones de este Artículo.

Artículo 21. — Documentos públicos.

Sujeto a la razonable reglamentación que establezca la Comisión, los expedientes de los casos presentados por las partes relativos a procedimientos adjudicativos no investigativos instituidos por la Comisión o ante ella, serán documentos públicos a la disposición de los que interesen consultarlos o copiarlos. La Comisión establecerá la forma de solicitud y el costo de reproducción física o digital del expediente, parcial o total, mediante reglamento interno.

Artículo ~~20~~ 22. — Personal de la ~~Junta~~ Comisión.

Los empleados que, a la fecha de entrada en vigor de este Ley, ocupaban puestos regulares con funciones permanentes en el Servicio de Carrera de la ~~CASP, la JRT y la CIPA~~ Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), la Junta de Relaciones del Trabajo (JRT) y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), cuyas funciones se fusionan bajo esta ~~Junta~~ Comisión, serán trasladados a la nueva estructura con estatus regular de carrera.

La reubicación de estos empleados se hará considerando las funciones que desempeñaban en sus organismos de origen, sujetándose a las necesidades de ~~personal~~ de la Comisión, la disponibilidad de fondos y el volumen de casos que reciba la ~~Junta~~ Comisión. Los empleados trasladados conservarán los mismos derechos y beneficios adquiridos al momento del traslado, incluyendo aquellos relacionados con sistemas de pensión, retiro y fondos de ahorros y préstamos. El Presidente de la ~~Junta~~ Comisión se asegurará que los empleados del nuevo organismo estén clasificados y retribuidos, conforme al Plan de Clasificación y de Retribución para el Servicio de Carrera del Gobierno Central de Puerto Rico. De ser necesario, el mecanismo de movilidad estará disponible para aquellos empleados cuyas funciones no sean compatibles o necesarias en la estructura de la Comisión establecida por el Presidente.

La Junta estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 45 — 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público”. El Presidente establecerá, mediante reglamento, el procedimiento para atender las reclamaciones de ~~del~~ personal ~~derivadas de la relación obrero patronal dentro de la~~ Junta Comisión.

Artículo ~~24~~ 23. — Presupuesto.

A partir de la aprobación de esta Ley, el presupuesto asignado a la ~~CASP, la JRT y la CIPA~~ Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), la Junta de Relaciones del Trabajo (JRT) y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA) se consignará de forma consolidada en el Presupuesto de Gastos de la ~~Junta~~ Comisión. Para cada año fiscal, la ~~Junta~~ Comisión presentará su petición presupuestaria ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cual asignará los fondos necesarios para sus gastos operacionales, conforme a las necesidades de la ~~Junta~~ Comisión y la disponibilidad de recursos fiscales.

En reconocimiento de la autonomía fiscal, operacional y administrativa de la Comisión para ejercer la delicada función que se le encomienda, el Gobernador de Puerto Rico incluirá los cálculos para los gastos corrientes de la Comisión en el Presupuesto sin revisarlos y de manera consolidada. A tal efecto, el Gobernador de Puerto Rico someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa el Presupuesto Funcional de Gastos de la Comisión para cada año fiscal, que nunca deberá ser menor al que rigió para el año fiscal anterior. No obstante, el presupuesto podrá ser reducido únicamente cuando el presupuesto del Gobierno decrezca. En este caso el presupuesto de la Comisión podrá reducirse únicamente en una proporción igual a la contracción presupuestaria del año fiscal. Una vez la contracción presupuestaria sea superada, el próximo presupuesto de la Comisión deberá aumentarse en la misma proporción que el aumento en el presupuesto del Gobierno para ese próximo año fiscal. La Asamblea Legislativa le proveerá anualmente a la Comisión fondos suficientes para su funcionamiento.

Los recursos provenientes de las economías que se generen durante el año fiscal del presupuesto asignado, de los fondos que se recuperen a través de las multas impuestas por la Comisión, de las fuentes que se especifiquen en esta u otras leyes y de cualesquiera otras fuentes, ingresarán en el Fondo Especial de la Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales creado por la Ley Núm. 207-2008, según enmendada. Cualquier remanente del presupuesto asignado al término del año fiscal permanecerá en el Fondo Especial de la Comisión y no revertirá al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

No se podrá invocar disposición de ley general o especial para congelar el presupuesto o cuentas de la Comisión ni para posponer gastos o desembolsos. Los recursos del Fondo Especial de la Comisión deberán complementarse con asignaciones provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, siempre que sea necesario.

Artículo ~~22~~ 24. — Disposiciones Transitorias.

1. El Presidente designado de la ~~Junta~~ Comisión dirigirá la transición y atenderá los asuntos administrativos que surjan durante el proceso; ~~dicho trámite terminará en un periodo no mayor de sesenta (60) días a partir del momento en que juramente en su cargo. El salario del presidente designado durante el periodo de transición será sufragado por la Comisión Apelativa del Servicio Público.~~
2. Los Presidentes de la ~~CASP, la JRT y la CIPA~~ Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), la Junta de Relaciones del Trabajo (JRT) y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA) deberán preparar y entregar al Presidente designado, en un plazo no mayor de ~~treinta (30)~~ quince (15) días a partir de la aprobación de esta Ley, un informe de transición, que incluirá, entre otros:
 - a. Estatus de casos ante su agencia;
 - b. Estatus de casos ante el Tribunal General de Justicia;
 - c. Estatus de transacciones administrativas en curso;
 - d. Informe de cuentas, incluyendo balances en cuentas de la agencia y en el presupuesto asignado para el año fiscal en curso;
 - e. Inventario de propiedad, materiales y equipo de la agencia;
 - f. Copia de los últimos informes que por ley tienen que radicar a las distintas Ramas del Gobierno de Puerto Rico;
 - g. Informe de personal, detallando los puestos ocupados y vacantes, nombres de los empleados y el gasto en nómina correspondiente;
 - h. Lista y copia de los contratos vigentes de la agencia; y
 - i. Cualquier otra información requerida por el Presidente designado.
3. Los Presidentes de la CASP, la JRT y la CIPA deberán poner a disposición del Presidente designado ~~de la Junta~~ el personal que este determine necesario durante la transición. Además, el Presidente designado tendrá acceso a archivos, expedientes y documentos generados por las entidades.
4. Durante el proceso de transición, los Presidentes de la CASP, la JRT y la CIPA deberán obtener la autorización del Presidente designado para cualquier disposición de fondos.
5. Los ~~funcionarios en los~~ cargos de Presidente ~~de la CASP~~, Comisionados Asociados ~~de la CASP~~, ~~Miembros, Miembros Asociados y Comisionados~~ Presidente de ~~la CASP, la JRT y la CIPA, respectivamente, cesarán en funciones el día antes de la entrada en operación de la nueva Junta serán sustituidos por los nuevos Comisionados Asociados de la Comisión conforme a lo siguiente:~~
 - a. el cargo de Presidente de la CASP cesará en funciones el día antes de entrada en operación de la Comisión;
 - b. el funcionario que ocupa el cargo de Comisionado de la CASP que a la fecha de entrada en vigor de esta ley vence el 31 de marzo de 2026 se mantendrá en su cargo hasta que sea sustituido por uno de los Comisionados Asociados de la Comisión cuyo término vence el 31 de marzo de 2036;
 - c. el funcionario que ocupa el cargo de Comisionado de la CASP que a la fecha de entrada en vigor de esta ley vence el 31 de marzo de 2028 se mantendrá en su cargo hasta que sea sustituido por el Comisionado Asociado de la Comisión cuyo término vence el 31 de marzo de 2038;
 - d. el funcionario que ocupa el cargo de Comisionado de la CASP que a la fecha de entrada en vigor de esta ley vence el 31 de marzo de 2030 se mantendrá en su cargo hasta que sea sustituido por el Comisionado Asociado de la Comisión cuyo término vence el 31 de marzo de 2037;
 - e. el funcionario que ocupa el cargo de Comisionado de la CASP que a la fecha de entrada en vigor de esta ley vence el 31 de marzo de 2031 se mantendrá en su cargo hasta que sea sustituido por el Comisionado Asociado de la Comisión cuyo término vence el 31 de marzo de 2033;

- f. el funcionario que ocupa el cargo de Comisionado de la CASP que a la fecha de entrada en vigor de esta ley vence el 31 de marzo de 2032 se mantendrá en su cargo hasta que sea sustituido por el Comisionado Asociado de la Comisión cuyo término vence el 31 de marzo de 2032;
- g. el funcionario que ocupa el cargo de Comisionado de la CASP que a la fecha de entrada en vigor de esta ley vence el 31 de marzo de 2034 se mantendrá en su cargo hasta que sea sustituido por el Comisionado Asociado de la Comisión cuyo término vence el 31 de marzo de 2034;
- h. el funcionario que ocupa el cargo de Presidente de la JRT pasará a ocupar el cargo de Comisionado Asociado de la Comisión cuyo término vence el 31 de marzo de 2035;
- Una vez entre en operaciones la Comisión, los deberes, facultades, obligaciones, términos y condiciones de empleo de los funcionarios que ocupen cargos de Comisionados Asociados según este inciso, serán los dispuestos en esta Ley.
6. Los funcionarios en los cargos de Miembros Asociados de la JRT y Comisionados de la CIPA cesarán en funciones el día antes de la entrada en operación de la nueva Comisión.
7. El Gobernador nombrará dos (2) Comisionados Asociados adicionales a los ocho (8) que indica el Artículo 5 de esta Ley, bajo las mismas condiciones de dicho Artículo, cuyos términos vencerán el 31 de marzo de 2031 y no serán renovables. Estos Comisionados no serán parte del pleno de la Comisión para efectos de quorum.
- 6 8. Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la CASP, la JRT y la CIPA ~~permanecerán vigentes hasta que estén vigentes a la fecha de vigencia de esta ley~~ continuarán vigentes, siempre que sean cónsonos con lo dispuesto en esta ley, hasta tanto los mismos sean enmendados, sustituidos o suplementados, derogados ~~o dejados sin efecto por la nueva Junta~~ por el Presidente.
9. Sobre los procedimientos aplicables a los casos ante la CASP, la JRT y la CIPA:
- a. Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor de esta ley se encuentren activos ante la CASP, se llevarán a cabo a través de la reglamentación de la CASP para esos procedimientos, hasta que entre en vigor la nueva reglamentación de la Comisión.
- b. Los procedimientos de representación que a la fecha de entrada en vigor de esta ley se encuentren activos ante la JRT, se llevarán a cabo a través de la reglamentación de la JRT para esos procedimientos, hasta que entre en vigor la nueva reglamentación de la Comisión. Los procedimientos de prácticas ilícitas que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren activos ante la JRT y se haya emitido querella, se llevarán a cabo a través de la reglamentación de la JRT para esos procedimientos, hasta que entre en vigor la nueva reglamentación de la Comisión. Los procedimientos de prácticas ilícitas que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren activos ante la JRT y no se haya emitido querella, se llevarán a cabo a través de la reglamentación de la CASP para esos procedimientos, hasta que entre en vigor la nueva reglamentación de la Comisión.
- c. Los procedimientos de prácticas ilícitas que a la fecha de entrada en vigor de esta ley se radiquen ante la JRT, la CASP o la Comisión, se llevarán a cabo a través de la reglamentación de la CASP para esos procedimientos, hasta que entre en vigor la nueva reglamentación de la Comisión.
- d. Los casos ante la CIPA presentados bajo la jurisdicción otorgada por el inciso 1 del Artículo 2 de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, que a la fecha de entrada en vigor de esta ley se encuentren activos en etapa de investigación, serán transferidos al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico para que continúe con los procedimientos de investigación, utilizando la reglamentación vigente de la CIPA para esos fines. Esta transferencia deberá realizarse en o antes de noventa (90) días de la entrada en funciones de la Comisión. En un término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta ley, el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico deberá aprobar la reglamentación necesaria para la atención de estos casos.
- e. Los casos ante la CIPA presentados bajo la jurisdicción otorgada por el inciso 1 del Artículo 2 de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, que a la fecha de entrada en vigor de esta ley se encuentren activos en etapa de imposición de cualquier medida o sanción disciplinaria, serán transferidos a la agencia cuya autoridad

nominadora tiene la capacidad de imponer medidas o sanciones disciplinaria al empleado, para que continúe con los procedimientos utilizando la reglamentación vigente de la CIPA para esos fines. Esta transferencia deberá realizarse en o antes de noventa (90) días de la entrada en funciones de la Comisión.

f. Los procedimientos presentados bajo la jurisdicción otorgada por el inciso 2 del Artículo 2 de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, que a la fecha de entrada en vigor de esta ley se encuentren activos ante la CIPA, se llevarán a cabo a través de la reglamentación de la CASP para los procedimientos apelativos, hasta que entre en vigor la nueva reglamentación de la Comisión. De ser necesario, se podrán extender o suspender los términos aplicables para no afectar los derechos de las partes. La Comisión estará autorizada a disponer cualquier remedio en derecho procedente para garantizar el debido proceso de ley.

7 10. Durante el proceso de transición, cada organismo continuará operando de manera regular hasta la entrada en funciones de la ~~nueva Junta~~ Comisión. Durante este período, la ~~Junta~~ Comisión por medio del Presidente designado deberá:

- a. Establecer sus oficinas;
- b. Desarrollar los reglamentos, normas y procedimientos para su operación interna y funciones cuasi-judiciales;
- c. ~~Implementar~~ Desarrollar e implementar el Plan de Clasificación y Retribución para los empleados en el servicio de confianza si para la fecha de comienzo de operaciones no existe un Plan Uniforme; y
- d. Establecer su estructura organizacional y los puestos que la integran.

8 11. Organizar y reasignar al personal transferido a ~~las nuevas unidades consolidadas en la nueva Junta~~ Comisión para asegurar la continuidad de sus operaciones. ~~Los casos o asuntos pendientes a la entrada en vigor de esta Ley continuarán tramitándose conforme a la normativa aplicable al momento de su presentación. De ser necesario, se podrán extender o suspender los términos aplicables para no afectar los derechos de las partes. La Junta estará autorizada a disponer cualquier remedio en derecho procedente para garantizar el debido proceso de ley.~~

9 12. Ninguna disposición de esta Ley, ni de ninguna otra ley general o supletoria, podrá ser utilizada como fundamento para el despido de empleados con puestos permanentes y de carrera en las agencias que se reorganizan mediante esta Ley.

13. Ninguna disposición de esta Ley modificará, alterará o invalidará automáticamente cualquier acuerdo, convenio o contrato que esté vigente al entrar en vigor esta Ley y que haya sido debidamente otorgado por CASP, la JRT o la CIPA. Lo anterior sin menoscabar la autoridad del Presidente de la Comisión a mantenerlos, modificarlos o rescindir de los mismos conforme a las necesidades de la Comisión.

14. La operación oficial de la Comisión comenzará en un término de noventa (90) días a partir de la juramentación del Presidente. Los Comisionados Asociados provenientes de la CASP o la JRT, así como aquellos de nuevo nombramiento que a la fecha de comienzo de operación oficial de la Comisión hayan sido juramentados, comenzarán a ejercer sus funciones como Comisionados Asociados de la Comisión a partir de ese momento.

Artículo ~~23~~ 25. — Transferencias.

Se transfieren a la ~~Ley~~ Comisión todos los recursos, propiedad mueble e inmueble, expedientes, fondos y demás activos utilizados en relación con las funciones, programas o agencias que son transferidas o fusionadas conforme a las disposiciones de esta Ley.

Asimismo, se transfieren los balances no gastados de asignaciones, partidas u otros fondos destinados a dichas funciones, programas o agencias, para ser utilizados en conexión con los propósitos de la ~~Junta~~ Comisión. Cualquier medida adicional o disposición necesaria para completar dichas transferencias durante el proceso de transición será determinada y ejecutada por el Gobernador, conforme lo estime necesario para la adecuada implementación de esta Ley.

Artículo 24 ~~26.~~ — ~~Comité de Conciliación.~~ Se enmienda la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” para añadir un nuevo Artículo 12, renumerando los subsiguientes de conformidad, para que lea como sigue:

“Artículo 12. – Comité revisor de determinaciones de la Autoridad Nominadora.

1. Cada agencia, corporación pública, entidad y municipio sobre la cual la Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales tenga jurisdicción, contará con un Comité Revisor

- integrado al menos por tres (3) funcionarios o empleados de la agencia, corporación pública, entidad o municipio, con conocimiento en el área de principio del mérito y la administración de los recursos humanos. En la alternativa, cada agencia, corporación pública, entidad o municipio podrá contratar los servicios de recursos externos con experiencia en la administración de los recursos humanos, para ser miembros del Comité Revisor. Por tanto, cada Comité Revisor podrá estar compuesto por funcionarios o empleados de la agencia, corporación pública, entidad o municipio, como por recursos externos, de así considerarlo necesario.
2. El objetivo principal del Comité Revisor es proveer un mecanismo interno a los empleados, dentro del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, no cubiertos por la Ley 45-1998, según enmendada, que aleguen que una acción o decisión le afecta o violenta cualquier derecho que se le conceda en virtud de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, la Ley 107-2020, según enmendada, los reglamentos que se aprueben para instrumentar dichas leyes por la Oficina, o de los reglamentos adoptados por las autoridades nominadoras para dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable. El Comité Revisor atenderá en primera instancia, las solicitudes de revisión administrativa de dichas acciones o decisiones tomadas por las autoridades nominadoras y recomendará la confirmación, modificación o eliminación de éstas, asegurando mayor objetividad en el proceso. Este mecanismo no será utilizado para cuando la acción o decisión de la autoridad nominadora constituya una medida disciplinaria.
 3. Los trabajos del Comité Revisor se conducirán manteniendo la confidencialidad con respecto al contenido o resultado de la solicitud.
 4. El empleado afectado tendrá un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la determinación de la autoridad nominadora para solicitar la revisión al Comité Revisor.
 5. Los Comités Revisores tendrán un término de sesenta (60) días calendario para evaluar los planteamientos que le presenten los empleados con relación a las determinaciones de la autoridad nominadora y de formular las recomendaciones correspondientes. Este término podrá ser prorrogado a solicitud del Comité por un término no mayor a treinta (30) días.
 6. Notificada la recomendación del Comité a la autoridad nominadora, la autoridad nominadora tendrá un término de quince (15) días calendario para aceptarla o rechazarla. Culminado el término, la autoridad nominadora notificará por escrito al empleado la determinación final que tome. En caso de que habiendo transcurrido el término de evaluación dispuesto en el inciso anterior, el Comité no haya emitido recomendaciones, la autoridad nominadora notificará por escrito al empleado la determinación final que tome, sin el beneficio de las recomendaciones del Comité.
 7. La determinación de la Autoridad Nominadora no se considerará final, para fines de la revisión ante la Comisión, hasta tanto concluya el término de evaluación dispuesto en el inciso 4 de este artículo.
 8. Junto a la determinación final de la Autoridad Nominadora, a cada empleado se le notificará por escrito el foro y el término para acudir a la Comisión. Ninguna controversia se podrá presentar ante la Comisión si esta no fue presentada ante en el Comité Revisor de la agencia.
 9. De la Autoridad Nominadora no notificar al empleado de los resultados de su solicitud de revisión al Comité dentro de un término de ciento veinte (120) días contados a partir de la presentación de dicha solicitud el término para recurrir a la Comisión comenzará a transcurrir a partir del vencimiento de dichos ciento veinte (120) días.
 10. La Oficina será responsable de en un término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de este artículo establecer las guías que seguirán los Comités Revisores de las agencias para la atención y evaluación responsable y objetiva de los casos que se le presenten.
 11. Cada agencia, corporación pública, entidad y municipio deberá nombrar su Comité Revisor y establecer los procedimientos internos del Comité en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de este artículo.”

Cada agencia, corporación pública, entidad y municipio deberá contar con un Comité de Conciliación en el cual se deberán dirimir controversias obrero-patronales. Ninguna controversia se podrá presentar ante la Junta Apelativa de Relaciones Laborales de Puerto Rico sin esta no fue atendida en el Comité de Conciliación correspondiente. La composición de estos comités de conciliación dependerá de la estructura

~~organizacional de la agencia corporación pública, entidad y municipio, siempre garantizando una representación del patrono y una representación de la unión o del empleado.~~

Artículo 27. — Se añade un nuevo Artículo 1 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1. — Título.

Esta ley se conocerá y se podrá citar y aludir como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”.”

Artículo 25 28. — Se enmienda el actual Artículo 2 y se renumera como Artículo 3 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2 3. — Definiciones.

...

(4) Representante *exclusivo*.— Se limitará a organizaciones obreras, según se definen más adelante, no establecidas ni mantenidas o ayudadas por cualquier práctica ilícita de trabajo prohibida en esta ley Organización obrera que haya sido certificada por la Comisión para negociar en representación de todos los empleados comprendidos en una unidad apropiada.

(5) Práctica ilícita de trabajo - Significa toda práctica ilícita de trabajo según se define en el Artículo [8] 6 de esta ley.

...

(7) Convenio de afiliación total. — Significará el convenio entre un patrono y el representante *exclusivo* de ~~sus empleados en~~ una unidad de negociación colectiva en virtud del cual se requiera de todos los empleados dentro de tal unidad, como condición de empleo, que pertenezcan a una sola organización obrera.

(8) Convenio de mantenimiento de matrícula. — Significará el convenio entre un patrono y el representante *exclusivo* de ~~sus empleados en~~ una unidad de negociación colectiva mediante el cual se requiera, como condición de empleo, de todos los empleados que fueren miembros de la unión a la fecha de la celebración del convenio, o en otras fechas subsiguientes, y bajo tales otras condiciones especificadas en el convenio, mantenerse al día como miembros de la unión durante la vigencia del convenio.

(9) ~~Junta~~ Comisión. - Se refiere a la ~~Junta Apelativa de Relaciones~~ Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales ~~[del Trabajo]~~ de Puerto Rico ~~], creada por el Artículo 3 de esta ley].~~

(10) Organización obrera. — Significa una organización o unión de cualquier clase o cualquier agencia o comisión de representación de empleados o cualquier grupo de empleados actuando concertadamente o plan en el cual participen los empleados y que exista con el fin, en todo o en parte, de tratar con un patrono con respecto a quejas y agravios, disputas, salarios, tipos de paga, horas de trabajo y/o condiciones de empleo.

...

(12) Si los empleados técnicos, de oficina y cualesquiera otros de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico fueren incluidos en el Servicio por Oposición, a solicitud de la Junta de Directores de dicha Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y con la aprobación del Director de Personal, en cuanto al resto de los empleados y obreros a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico se considerará instrumentalidad corporativa del Gobierno de Puerto Rico para los efectos de los incisos (2) y (11) ~~del de este Artículo 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico~~, y los empleados y obreros no incluidos en el Servicio por Oposición tendrán los beneficios de esta Ley. ~~dicha la ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.~~”

...

Artículo 26 29. — Se derogan los actuales Artículos 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17 y ~~18~~ de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, y se renumeran los subsiguientes actuales Artículos 1, 13, 16, 19, y 20 de conformidad con lo anterior como Artículos 2, 8, 9, 10, y 11.

Artículo 30. — Se enmienda el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. — Derecho de los Empleados.

Los empleados tienen derecho, entre otros, a organizarse entre sí; a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras; negociar colectivamente a través de representantes *exclusivos* por

ellos seleccionados; y dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua.”

Artículo 27 31. — Se enmienda el ~~renumerado~~ actual Artículo 4 5 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo ~~51~~ 4 5.-Representantes y Elecciones.

...

- (4) Siempre que una ~~orden de la Junta~~ orden de la Comisión ~~dictada~~ dictada de acuerdo con el Artículo [9] ~~8~~ 7 se base, en todo o en parte, en hechos certificados después de una investigación o audiencia pública efectuada de acuerdo con el inciso (3) de este Artículo, y exista una petición para que se ponga en vigor dicha orden y para que se revise, la certificación y el expediente de la investigación o audiencia efectuada de acuerdo con el inciso (3) de este Artículo se incluirán en la transcripción del expediente completo que ha de presentarse de acuerdo con el Artículo [9] ~~8~~ 7 y entonces el decreto del tribunal, poniendo en vigor, modificando o anulando en todo o en parte la orden de la ~~Junta~~ Comisión, se hará y se expedirá a base de los autos, el testimonio y los procedimientos expuestos en dicha transcripción.”

Artículo 32. — Se enmienda el actual Artículo 8 y se renumera como Artículo 6 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 8 ~~6~~. — ~~Qué son~~ Prácticas Ilícitas del Trabajo.

1. Será práctica ilícita del trabajo el que un patrono, actuando ~~individualmente~~ individual o concertadamente con otros:

...

- b. Inicie, constituya, establezca, domine, intervenga o intente iniciar, constituir, establecer, dominar o intervenir con la formación o administración de cualquier organización obrera, o contribuya a la misma con ayuda económica o de otra clase; Disponiéndose, que no se prohibirá a un patrono deducir suma alguna de dinero del salario, ganancias o ingresos de un empleado para el pago de cuotas a una organización obrera cuando tal deducción sea requerida en virtud de los términos de un convenio colectivo celebrado entre el patrono y una organización obrera no establecida, mantenida o ayudada por acción alguna definida en esta ley como práctica ilícita de trabajo el representante exclusivo, si dicha organización obrera es el representante de una mayoría de sus empleados según lo provisto por el Artículo 5 (1) de esta ley en una unidad apropiada cubierta por tal convenio.

...

- d. Rehúse negociar colectivamente con el representante *exclusivo* de una ~~mayoría de sus empleados~~ en una unidad apropiada de negociación colectiva, sujeto a las disposiciones del Artículo 5. A los fines de la negociación colectiva, la subcontratación se considerará materia mandatoria de negociación.

- e. Negociar o hacer un convenio colectivo con un representante para fines de negociación colectiva que no *sea* el representante *exclusivo* de una ~~mayoría de los empleados~~ en una unidad apropiada para la negociación colectiva

...

- f. Viola los términos de un convenio colectivo, incluyendo un acuerdo en el que se comprometa a aceptar un laudo de arbitraje, esté o no dicho acuerdo incluido en los términos de un convenio colectivo; Disponiéndose, sin embargo, que la ~~Junta~~ Comisión podrá declarar sin lugar cualquier cargo en el cual se alegue una violación de este inciso, si la ~~unión~~ organización obrera que es parte en el contrato es culpable de una violación en curso del convenio o no ha cumplido con una orden de la ~~Junta~~ Comisión relativa a alguna práctica ilícita de trabajo, según lo dispone esta ley.

- g. Deje de mantener una actitud neutral antes o durante cualquier elección para determinar el representante *exclusivo* para negociar colectivamente de sus empleados, interviniendo con o tratando de influir en sus empleados, haciendo tales comentarios o declaraciones y asumiendo tal conducta que tiendan a ~~coercionar~~ coaccionar, restringir, desalentar, o impedir que sus empleados ejerciten libremente su derecho a escoger un representante *exclusivo* a los fines de negociar colectivamente según las disposiciones de esta ley.

- ...
- i. Deje de emplear o reponer a su antigua posición y de no existir ésta a otra posición sustancialmente equivalente a la anterior, a un empleado despedido en violación al Artículo 8 6 (2) (b).
- ...
- k. Suspenda o demuestre la intención de suspender los pagos por concepto de seguros y o planes médicos de los empleados y dependientes de éstos, mientras se esté negociando un nuevo convenio colectivo o durante una huelga, siempre que haya mediado previamente una petición escrita al patrono por parte del representante exclusivo de la unión que los representa para que aquél continúe efectuando los referidos pagos. Disponiéndose, que si durante el proceso de negociar un nuevo plan médico o de extender el vigente aumentan las primas impuestas por las aseguradoras, el patrono no vendrá obligado a incluir el aumento en sus aportaciones hasta tanto del representante exclusivo la unión o los trabajadores acepten sufragar la diferencia en el costo de sus aportaciones, si alguna, hasta que se firme el nuevo convenio.
2. Será práctica ilícita de trabajo el que una organización obrera, actuando individualmente individual o concertadamente con otros:
- a. Viole los términos de un convenio colectivo, incluyendo un acuerdo en el que se comprometa a aceptar un laudo de arbitraje, esté o no dicho acuerdo incluido en los términos de un convenio colectivo; Disponiéndose, sin embargo, que la Junta Comisión podrá declarar sin lugar cualquier cargo en el cual se alegue una violación de este inciso, si el patrono que es parte en el contrato es culpable de una violación en curso del convenio o no ha cumplido con una orden de la Junta Comisión relativa a alguna práctica ilícita de trabajo, según lo dispone esta ley.
- b. Excluya o suspenda injustificadamente de la matrícula de una organización obrera a cualquier empleado en una unidad de negociación colectiva y en cuya representación la organización obrera haya firmado un convenio de afiliación total, o de mantenimiento de matrícula de la unión organización obrera. Por la violación de este inciso, la Junta Comisión podrá, en el ejercicio de su discreción, ordenar la suspensión temporal o la terminación de la cláusula del convenio colectivo que requiera de todos los empleados dentro de tal unidad, como condición de empleo, que pertenezcan a una sola organización obrera, o que los miembros de dicha organización se mantengan al día como miembros de la misma durante la vigencia del contrato.”

Artículo 28. — Se enmienda el reenumerado Artículo 6 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo [7] 6. — Facultad de la Junta Para Evitar Prácticas Ilícitas de Trabajo.

Para propósitos de los procedimientos dispuestos por esta Ley, la Junta Apelativa de Relaciones Laborales de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades:

- (a) — La Junta tendrá facultad, según se dispone más adelante en la presente, para evitar que cualquier persona se dedique a cualesquiera de las prácticas ilícitas de trabajo que se enumeran en el Artículo [8] 7. Esta facultad será exclusiva y no la afectará ningún otro medio de ajuste o prevención.
- (b) — La Junta tendrá facultad para llevar a cabo una investigación preliminar de todos los cargos y peticiones que se radiquen de acuerdo con las disposiciones de los Artículos [5 y 9] 4 y 8 de esta ley, a los fines de determinar si se instituyen procedimientos adicionales y se celebran audiencias. Si en opinión de la Junta, el cargo o la petición radicados, justificaren la iniciación de procedimientos adicionales, la Junta podrá proceder en su nombre como se dispone en los Artículos [5 y 9] 4 y 8 de esta ley, según sea el caso.
- (c) — A los fines de todas las audiencias e investigaciones que en opinión de la Junta sean necesarias y adecuadas para el ejercicio de las facultades que le confiere esta ley, la Junta [o sus agentes o agencias debidamente autorizadas], tendrá[n] en todo tiempo razonable, con el fin de examinarla y con derecho a copiarla, acceso a cualquier evidencia de cualquier persona que esté siendo investigada o contra la cual se haya procedido y que se refiera a cualquier asunto que esté investigando la Junta o que esté en controversia. Cualquier miembro de la Junta tendrá facultad para expedir citaciones, requiriendo la comparecencia

y declaración de testigos y la presentación de cualquier evidencia que se relacione con cualquier asunto que esté bajo investigación o que esté en controversia ante la Junta ~~[o ante uno de sus miembros, agentes o agencias]~~ que esté celebrando audiencias o llevando a cabo alguna investigación. Cualquier miembro de la Junta ~~[o cualquier agente o agencia designado por la Junta para tales fines]~~, podrá tomar juramentos, y afirmaciones, examinar testigos y recibir evidencia. Dicha comparecencia de testigos y presentación de evidencia podrá ser requerida desde cualquier lugar en Puerto Rico, para tener efecto en cualquier lugar en Puerto Rico que se designe para la celebración de audiencias e investigaciones, bajo las disposiciones de esta ley.

- (d) — En caso de rebeldía o de negativa a obedecer una citación expedida contra alguna persona por la Junta ~~[o uno de sus miembros]~~, cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción se encuentre, resida o tenga negocios la persona culpable de rebeldía o negativa, tendrá, a solicitud de la Junta, jurisdicción para expedir contra dicha persona una orden requiriéndola a comparecer ante la Junta ~~[o ante uno de sus miembros, agente o agencia]~~ para presentar evidencia, si así se ordenare, o para declarar en relación con el asunto bajo investigación o audiencia; y cualquier falta de obediencia a dicha orden del Tribunal podrá ser castigada por la misma como desacato.
- (e) — Ninguna persona será excusada de comparecer y testificar, o de presentar libros, archivos, correspondencia, documentos, u otra evidencia en obediencia a la citación expedida por la Junta, ~~[o uno de su miembros]~~, basándose en que el testimonio o evidencia que de ella se requiera pueda dar lugar a su procesamiento o a exponerla a un castigo o confiscación, pero ningún individuo será procesado ni sujeto a ningún castigo o confiscación por razón de ninguna transacción, asunto o cosa en relación con las cuales se vea obligado, después de haber reclamado su privilegio de no declarar contra sí mismo, a declarar o presentar evidencia, excepto que dicho individuo que así declare no estará exento de procesamiento o castigo por perjurio al así declarar.
- ~~{(f) — Las querellas, órdenes, citaciones, u otros documentos de la Junta, de cualquiera de sus miembros, agente o agencia, podrán diligenciarse personalmente, por correo certificado, por correo regular, por fax, por correo electrónico o dejando copias de los mismos en la oficina principal o sitio de negocios de la persona, patrono y organización obrera a quien haya que notificarse. Una certificación del individuo que haya diligenciado la misma en el cual se haga constar la forma en que se hizo dicho diligenciamiento, será prueba de haberse hecho y la devolución del recibo del correo, de fax o del correo electrónico según se expresa arriba, será prueba de haberse diligenciado.}~~
- ~~{(g)} (f) ...~~
- ~~{(h)} (g) ...~~
- ~~{(i) — La Junta queda facultada para adoptar un sello oficial. Existirá la presunción de regularidad con respecto a todas las órdenes, comunicaciones, citaciones, decisiones y certificaciones de la Junta que, cuando se expidan marcados con dicho sello, serán reconocidos como documentos oficiales de la Junta.}~~

Artículo 29 33. — Se enmienda el reenumerado Artículo 8 añade un nuevo Artículo 7 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. Procedimiento para Ventilar Alegaciones sobre Prácticas Ilícitas.

Cualquier patrono o representante exclusivo podrá, mediante la presentación de cargos fundados ante la Comisión, imputar la existencia de una práctica ilícita. Para ventilar tales cargos, la Comisión seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Comisión llevará a cabo una investigación de los cargos imputados y preparará un informe sobre la misma. Si la Comisión determina que no hay base para imputación de prácticas ilícitas, cerrará y archivará el caso mediante orden a esos efectos.
2. La Comisión podrá delegar en cualquiera de sus funcionarios o empleados para que lleve a cabo la investigación de un cargo, tome declaraciones a las partes, a sus testigos o a cualquier persona que considere necesario, presida las vistas de ser necesarias y rinda un informe con sus recomendaciones.

3. A solicitud de parte o motu proprio, si la Comisión determina que probablemente el imputado está incurriendo en una práctica ilícita y está causando grave daño a alguna parte afectada, podrá emitir una orden provisional de cesar y desistir, y prescribir en ésta los términos y condiciones correctivos que considere necesarios. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la emisión de una orden de tal naturaleza, la Comisión deberá celebrar una vista en la que se resolverá si la orden emitida se hace permanente o se deja sin efecto.
4. Si la Comisión determina que hay base suficiente para la imputación de una práctica ilícita, pero que no se está causando grave daño a alguna de las partes, emitirá y notificará al imputado una querella conteniendo todos los cargos y citando a las partes a comparecer a una vista que habrá de celebrarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación.
5. La notificación contendrá la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la vista y será enviada a las partes.
6. El querellado tendrá derecho a presentar una contestación a la querella dentro de un término de veinte (20) días a partir de la notificación y comparecer en persona o de otra forma y prestar declaración.
7. Todas las alegaciones contenidas en la querella que no sean negadas por el querellado se considerarán como admitidas y la Comisión podrá en tal virtud de ellas hacer determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.
8. La Comisión podrá delegar en cualquiera de sus funcionarios o empleados para que presida la vista, tome declaraciones a las partes, a sus testigos o a cualquier persona que considere necesario y rinda un informe con sus recomendaciones.
9. Será responsabilidad del querellado como del querellante citar testigos, interrogar y contrainterrogar los testigos y presentar toda la evidencia que estimen pertinente en la vista. A discreción de la persona que presida la vista, podrá permitirse a cualquier otra persona que intervenga y presente prueba durante la misma. El orden de presentación de evidencia en la vista será determinado por la persona que presida.
10. Las reglas de evidencia que prevalecen en los tribunales de derecho o equidad no serán obligatorias en ningún proceso de esta índole.
11. Cualquier querella de esta naturaleza podrá ser enmendada por la Comisión en cualquier momento antes de expedir una orden sobre la misma.
12. Si la Comisión determina, a base de la evidencia presentada ante ella, que el querellado no incurrió en la práctica ilícita emitirá una resolución que contenga sus determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y una orden desestimando la querella, la cual será notificada a las partes.
13. Si la Comisión determina, de acuerdo a la evidencia presentada ante ella, que el querellado incurrió en la práctica ilícita imputada en la querella, emitirá una resolución que contenga sus determinaciones de hechos y conclusiones de derecho y la multa correspondiente. La resolución podrá incluir además una orden para que cese y desista de dicha práctica. En la resolución la Comisión podrá tomar cualquier acción que considere necesaria incluyendo, pero sin limitarse a la reposición de empleados, abonándose o no la paga suspendida, fijando o remitiendo por correo los avisos apropiados, y poniendo fin a convenios colectivos, en todo o en parte, o cualquier otra orden contra tal persona, patrono, parte u organización obrera, que permita efectuar los propósitos de esta ley, incluyendo la descertificación de la organización obrera como representante exclusiva. Dicha resolución le será notificada a las partes. La resolución podrá requerir también que se le rinda un informe periódico a la Comisión que demuestre en qué forma se ha cumplido o se cumple con la misma.”

—“Artículo ~~19~~ 8 7. — Prevención de Prácticas Ilícitas de Trabajo.

(1) — ...

- (a) — Siempre que se someta un cargo de que cualquier persona, patrono u organización obrera se ha dedicado o se dedica a cualquier práctica ilícita de trabajo, la Junta, **[o cualquier agente o agencia designado por la misma con ese fin,]** tendrá la facultad de investigar tal cargo y hacer que se notifique a dicha persona, patrono u organización obrera una querella en nombre de la Junta, indicando los cargos a ese respecto. Dicha notificación se efectuará personalmente, por correo certificado, por correo regular, por fax, por correo electrónico o dejando copia en

la oficina principal o sitio de negocios de la persona, patrono y organización obrera a quien haya que notificarse. Una certificación del individuo que haya diligenciado la misma en el cual se haga constar la forma en que se hizo dicho diligenciamiento, será prueba de haberse hecho y la devolución del recibo del correo, de fax o del correo electrónico según se expresa arriba, será prueba de haberse notificado. Cualquier querella de esta naturaleza podrá ser enmendada por ~~[los miembros de]~~ la Junta, ~~agente o agencia que dirija la audiencia o por la Junta~~ a su discreción en cualquier tiempo antes de expedir una orden basada en la misma. La persona objeto de la querella tendrá derecho a presentar una contestación a la querella original o a la querella enmendada y comparecer en persona o de otra ~~[formar]~~ forma y prestar declaración. Todas las alegaciones contenidas en cualquier querella así expedida que no sean negadas se considerarán como admitidas y la Junta podrá en tal virtud hacer conclusiones de hecho y de ley respecto a las alegaciones de la querella no negadas. Una vez se someta la contestación a la querella, la Junta notificará a las partes un aviso de audiencia que indicará la fecha, lugar y hora en que deben comparecer, en un término no mayor de treinta (30) días. A discreción ~~[del miembro de la Junta, agente o agencia que conduzca la audiencia, o]~~ de la Junta, podrá permitirse a cualquier otra persona que intervenga y presente prueba en dicho proceso. Las reglas de evidencia que prevalecen en los tribunales de derecho o equidad no serán obligatorias en ningún proceso de esta índole.

- (b) ~~[Las]~~ De forma discrecional o cuando exista una petición fundamentada de una de las partes, las declaraciones tomadas por ~~[dicho miembro, agente o agencia o por]~~ la Junta en las audiencias se pondrán por escrito y se archivarán en la Junta. Más adelante, la Junta podrá a discreción tomar declaraciones adicionales u oír alegaciones. Si de acuerdo con todas las declaraciones prestadas la Junta fuere de opinión de que cualquier persona, patrono u organización obrera expresados en la querella se ha dedicado o se dedica a cualquier práctica ilícita de trabajo, entonces la Junta manifestará sus conclusiones de hecho y de ley y expedirá orden y hará que la misma se le notifique a dicha persona, patrono u organización obrera, requiriéndole que cese en y desista de dicha práctica ilícita de trabajo y tome tal acción afirmativa que permita efectuar los propósitos de esta ley, incluyendo, pero no limitándose a la reposición de empleados, abonándose o no la paga suspendida, fijando o remitiendo por correo los avisos apropiados, y poniendo fin a convenios colectivos, en todo o en parte, o cualquier otra orden contra tal persona, patrono, parte u organización obrera, que permita efectuar los propósitos de esta ley. La orden podrá, además, requerir de tal persona, patrono u organización obrera que rinda informe de tiempo en tiempo, demostrando hasta qué punto ha cumplido con la misma. Si de acuerdo con las declaraciones tomadas la Junta fuere de opinión que ninguna persona de las expresadas en la querella se ha dedicado o se dedica a cualquier práctica ilícita de trabajo, entonces la Junta hará sus conclusiones de hecho y expedirá una orden desestimando la querella.

(2) ...

- (a) La Junta podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia que se ponga en vigor la orden de la Junta y podrá además solicitar de dicho tribunal que expida cualquier otra orden provisional adecuada de remedio o prohibición, y certificará y someterá ante el tribunal la transcripción del expediente completo del procedimiento, incluyendo los alegatos y declaraciones en que se base dicha orden y las conclusiones y orden de la Junta. Una vez hecha la presentación, el tribunal hará notificar la misma, por correo certificado, por correo regular, por fax, por correo electrónico o dejando copia en la oficina principal, a la persona a quien vaya dirigida la orden. Una vez la Junta certifique la notificación, el Tribunal tendrá consiguientemente jurisdicción en el procedimiento y en el asunto envuelto en el mismo, y tendrá poder para dictar la orden temporal de remedio o prohibición que crea justa y adecuada, y dictará, a base de las alegaciones, declaraciones, y procedimientos expresados en dicha transcripción, un decreto

poniendo en vigor, modificando y poniendo en vigor así modificado o revocando, en todo o en parte, la orden de la Junta. Ninguna objeción que no se hubiera levantado ante la Junta ~~], cualquiera de sus miembros, agente o agencia]~~, se tomará en consideración por el tribunal, a menos que la omisión o descuido en la presentación de dicha objeción fuera excusada por razón de circunstancias extraordinarias. Las conclusiones de la Junta en cuanto a los hechos, si estuvieren respaldadas por la evidencia serán concluyentes. Si cualquiera de las partes solicitare del Tribunal permiso para admitir evidencia adicional y demostrare a satisfacción de la corte que dicha evidencia adicional es material y que existen motivos razonables para no presentarla en la audiencia celebrada ante la Junta ~~[o ante cualquiera de sus miembros, agente o agencia]~~, el Tribunal podrá ordenar que la misma se tome ante la Junta ~~], cualquiera de sus miembros, agente o agencia]~~, y que se haga parte de la transcripción. La Junta podrá modificar sus conclusiones en cuanto a los hechos, o llegar a nuevas conclusiones, por razón de la evidencia adicional así tomada y presentada, y se incoarán dichas conclusiones, modificadas o nuevas, las cuales, si están respaldadas por la evidencia, serán en igual forma concluyentes y establecerá sus recomendaciones, si las tuviere, para la modificación o revocación de su orden original. La sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia estará sujeta a revisión por el Tribunal de Apelaciones.

...

Artículo 30. — Se enmienda el reenumerado Artículo 15 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

— “Artículo ~~[17]~~ 15. — Disposición Penal.

— ~~Cualquier persona que voluntariamente desobedezca, evite, impida, o entorpezca a la Junta [o a cualquiera de sus agentes autorizados en el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con esta ley], o que obstruya la celebración de una audiencia que se lleve a cabo de acuerdo con lo que dispone el Artículo [9] 8, será castigada con multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) o con cárcel por un término que no excederá de un año, o ambas penas, a discreción del tribunal.”~~

Artículo 34. — Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 207-2008, según enmendada, conocida como “Fondo Especial de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Fuentes de Ingreso.

El Fondo Especial creado en virtud de esta Ley se nutrirá de:

(a) los ingresos generados por concepto de las multas administrativas impuestas por violación al Artículo 13 de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” la Comisión Adjudicadora de Asuntos Laborales en cualquiera de sus procedimientos;

...

Las agencias o instrumentalidades de gobierno, o cualquiera de sus subdivisiones políticas, que dejen de satisfacer el pago de lo que les corresponde en virtud del estatuto, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo Comisión Adjudicadora de Asuntos Laborales lo notificará al Secretario de Hacienda y éste deducirá la cantidad adeudada de cualesquiera fondos que estén o puedan estar disponibles para dicha entidad.”

Artículo 35. — Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) Administrador — Administrador de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.

(b) (a) ...

(c) (b) ...

(d) (c) ...

(e) (d) ...

~~(f)~~ (e) ...

~~(g)~~ (f) ...

~~(h)~~ (g) ...

~~(i)~~ (h) ...

~~(j)~~ (i) Comisión – Comisión ~~Apelativa del Servicio Público~~ *Adjudicativa de Asuntos Laborales.*

~~(k)~~ (j) ...

~~(l)~~ (k) ...

~~(m)~~ (l) ...

(m). Director – Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

...

~~(u) Oficina Central - Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.~~

...

~~(aa) Principio de mérito — Compromiso de gestión pública que asegura transacciones de personal donde todos los empleados de carrera deben ser Significa que todos los empleados públicos serán seleccionados, reclutados, adiestrados, ascendidos y retenidos en su empleo en consideración al mérito y a la capacidad, descendidos, trasladados, movilizados o retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo en consideración a su capacidad y al desempeño de las funciones inherentes al puesto que ocupan, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, incapacidad física, incapacidad mental, condición de veterano, por sus ideas o afiliación política o religiosa, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares. La antigüedad será un factor en casos de igual capacidad e idoneidad.~~

...

Artículo 36. — Se enmienda la Sección 4.4 del Artículo 4 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4.4. — Representación Exclusiva.

Una vez certificada una unidad apropiada para fines de negociación colectiva por parte de la Comisión, no podrá haber más de una organización sindical que represente a los empleados incluidos en la unidad apropiada. De existir un convenio colectivo vigente, el mismo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, siempre que se acuerde un plazo definido y limitado para la prórroga. Esta extensión en ningún momento podrá interrumpir los términos de cualquier petición de certificación o descertificación y las peticiones de clasificación promulgados en esta Ley.

A partir del momento en que se certifique una organización obrera como representante exclusiva, todo empleado cuyo puesto forme parte de la una unidad apropiada quedará automáticamente afiliado a la organización obrera. Junto con el documento en que se comunica a todo nuevo empleado su nombramiento en un puesto de carrera incluido en la unidad apropiada, la agencia le entregará copia de la Certificación de Representante Exclusivo.

Solo será permitido el descuento de cuotas de organizaciones bonafides para empleados no afiliados al representante exclusivo y a los empleados no incluidos en la Unidad Apropiada. Se autoriza el descuento automático de cuotas y cargos por servicios a través del representante exclusivo u organización bona fide. Asimismo, será permitido el descuento automático de cuotas de organizaciones bonafides para empleados no afiliados al representante exclusivo y a los empleados no incluidos en la Unidad Apropiada.

Aquellos empleados cuyo puesto este incluido en una unidad apropiada con representante exclusivo certificado por la Comisión, que no desee estar afiliado a la organización obrera, deberá notificar su decisión mediante el procedimiento establecido para esos fines por la organización obrera y/o la agencia. No obstante, estos empleados tendrán que observar las disposiciones del convenio colectivo en cuanto a los procedimientos para ventilar quejas y agravios, arbitraje, siéndole aplicables, en igual medida, las disposiciones del convenio colectivo referentes a salarios, beneficios marginales y condiciones de empleo.

Los empleados que ocupen puestos excluidos de la unidad apropiada continuarán cubiertos en cuanto a todos sus derechos y obligaciones en su empleo por la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, así como por cualquier otra ley que le conceda algún derecho o beneficio en particular.”

Artículo 37. — Se enmienda la Sección 4.7 del Artículo 4 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 4.7. — Proceso de Descertificación.

...

(c) La Comisión descertificará una organización sindical como representante exclusivo a solicitud de la agencia o de cualquier persona, de incurrir en cualesquiera de las siguientes:

...

(4) Contribuir directa o indirectamente con fondos o propiedad de la organización obrera a la elección o rechazo de un partido político o de un candidato a un puesto público de elección. Tampoco podrán utilizarse fondos o propiedad o recursos de un representante exclusivo para respaldar o rechazar instituciones, partidos políticos o candidatos que sustenten o defiendan alternativas o posiciones en cualquier evento electoral. Se excluyen de esta prohibición referéndum convocados en relación con enmiendas constitucionales que incidan directamente en los derechos laborales consagrados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico. Cualquier representante exclusivo que incurra en una violación a este inciso estará sujeto a una multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación o el doble del importe de la aportación de fondos, o la que sea mayor, a discreción de la Comisión y luego de ésta haber celebrado una vista administrativa en la que se le ofrezca oportunidad a la organización obrera de controvertir los hechos y presentar prueba a su favor. La imposición de estas penalidades no excluye cualesquiera otras sanciones que puedan imponerse de conformidad con la ley.

...”

Artículo 38. — Se deroga la actual Sección 9.3 y se añade una nueva Sección 9.3 del Artículo 9 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 9.3 — Procedimiento para ventilar alegaciones sobre Prácticas Ilícitas.

Cualquier patrono o representante exclusivo o persona interesada podrá, mediante la presentación de cargos fundados ante la Comisión, imputar la existencia de una práctica ilícita. Para ventilar tales cargos, ante la Comisión se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Comisión llevará a cabo una investigación de los cargos imputados y preparará un informe sobre la misma. Si la Comisión determina que no hay base para imputación de prácticas ilícitas, cerrará y archivará el caso mediante orden a esos efectos.
2. La Comisión podrá delegar en cualquiera de sus funcionarios o empleados para que lleve a cabo la investigación de un cargo, tome declaraciones a las partes, a sus testigos o a cualquier persona que considere necesario, presida las vistas de ser necesarias y rinda un informe con sus recomendaciones.
3. A solicitud de parte o motu proprio, si la Comisión determina que probablemente el imputado está incurriendo en una práctica ilícita y está causando grave daño a alguna parte afectada, podrá emitir una orden provisional de cesar y desistir, y prescribir en ésta los términos y condiciones correctivos que considere necesarios. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la emisión de una orden de tal naturaleza, la Comisión deberá celebrar una vista en la que se resolverá si la orden emitida se hace permanente o se deja sin efecto.
4. Si la Comisión determina que hay base suficiente para la imputación de una práctica ilícita, pero que no se está causando grave daño a alguna de las partes, emitirá y notificará al imputado una querella conteniendo todos los cargos y citando a las partes a comparecer a una vista que habrá de celebrarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación.
5. La notificación contendrá la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la vista y será enviada a las partes.

6. El querellado tendrá derecho a presentar una contestación a la querella dentro de un término de veinte (20) días a partir de la notificación y comparecer en persona o de otra forma y prestar declaración.
7. Todas las alegaciones contenidas en la querella que no sean negadas por el querellado se considerarán como admitidas y la Comisión podrá en tal virtud de ellas hacer determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.
8. La Comisión podrá delegar en cualquiera de sus funcionarios o empleados para que presida la vista, tome declaraciones a las partes, a sus testigos o a cualquier persona que considere necesario y rinda un informe con sus recomendaciones.
9. Será responsabilidad del querellado como del querellante citar testigos, interrogar y contrainterrogar los testigos y presentar toda la evidencia que estimen pertinente en la vista. A discreción de la persona que presida la vista, podrá permitirse a cualquier otra persona que intervenga y presente prueba durante la misma. El orden de presentación de evidencia en la vista será determinado por la persona que presida.
10. Las reglas de evidencia que prevalecen en los tribunales de derecho o equidad no serán obligatorias en ningún proceso de esta índole.
11. Cualquier querella de esta naturaleza podrá ser enmendada por la Comisión en cualquier momento antes de expedir una orden sobre la misma.
12. Si la Comisión determina, a base de la evidencia presentada ante ella, que el querellado no incurrió en la práctica ilícita emitirá una resolución que contenga sus determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y una orden desestimando la querella, la cual será notificada a las partes.
13. Si la Comisión determina, de acuerdo a la evidencia presentada ante ella, que el querellado incurrió en la práctica ilícita imputada en la querella, emitirá una resolución que contenga sus determinaciones de hechos y conclusiones de derecho y la multa correspondiente. La resolución podrá incluir además una orden para que cese y desista de dicha práctica. En la resolución la Comisión podrá tomar cualquier acción que considere necesaria incluyendo, pero sin limitarse a la reposición de empleados, abonándose o no la paga suspendida, fijando o remitiendo por correo los avisos apropiados, y poniendo fin a convenios colectivos, en todo o en parte, o cualquier otra orden contra tal persona, patrono, parte u organización obrera, que permita efectuar los propósitos de esta ley, incluyendo la descertificación de la organización obrera como representante exclusiva. Dicha resolución le será notificada a las partes. La resolución podrá requerir también que se le rinda un informe periódico a la Comisión que demuestre en qué forma se ha cumplido o se cumple con la misma.”

Artículo 39. — Se deroga la actual Sección 15.1 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, y se reenumeran las subsiguientes Secciones de conformidad con lo anterior.

Artículo 40. — Se derogan los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, y se reenumeran los subsiguientes Artículos de conformidad con lo anterior.

Artículo 31. — Se deroga Plan de Reorganización Núm. 2-2010., según enmendado.

Artículo 32 41. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones:

...

(a) ...

(b) ~~“Junta”~~ Comisión - ~~Junta Apelativa de Relaciones~~ Comisión Apelativa de Asuntos Laborales [del Trabajo] de Puerto Rico [creada por la Ley 130 de 1945, según enmendada].

[(c) “Comisión” —Comisión de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público creada por la Ley 45 de 1998.]

[(d)](c) ...

Artículo ~~33~~ 42. — Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-

Se *le* confiere jurisdicción para atender y resolver querellas o violaciones a la Carta de Derechos de los empleados miembros de una organización laboral, a la ~~Junta [de Relaciones del Trabajo]~~ Comisión en los casos de empleados y organizaciones laborales, según definidos en esta Ley, del sector público bajo su jurisdicción ~~conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, [y a la Comisión de Apelativa del Servicio Público en los casos de empleados y organizaciones laborales bajo su jurisdicción, conforme a]~~ en la Ley Núm. 45 ~~[del 25 de febrero de]~~ 1998, según ~~[ha sido]~~ enmendada, [y] de las organizaciones laborales o asociaciones llamadas “bona fide” creadas al amparo de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, según enmendadas, y de aquellas otras organizaciones laborales no comprendidas bajo la [Ley número] Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 [antes mencionadas].

Las querellas de los empleados por violación a esta Ley, serán presentadas dentro de treinta (30) días de ocurrir la violación de cualquiera de los derechos consignados en esta Ley o de haberse enterado el empleado de la violación y serán atendidas y consideradas por los organismos antes mencionados la Comisión conforme a los procedimientos establecidos por ella para ventilar y dilucidar las prácticas ilícitas del trabajo por las organizaciones obreras dispuestas en las leyes antes mencionadas que rigen las funciones y prerrogativas de dichos organismos cuasi judiciales.”

Artículo ~~34~~ 43. — Se ~~enmienda~~ deroga el Artículo 5 de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, ~~para que se lea como sigue: y se renumeran los subsiguientes de conformidad.~~

“Artículo 5.-

Además de cualquier otro remedio dispuesto en la Ley ~~[las leyes orgánicas]~~ que establece [de] la Junta [o de la Comisión] la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y la Ley Núm. 45 1998, según enmendada, para los casos de prácticas ilícitas del trabajo para ser impuestos a las organizaciones laborales, incluyendo la descertificación de la organización laboral, si se encuentra como hecho probado y fundamentado que la organización laboral ha incurrido en un patrón sostenido de violaciones a la Carta de Derechos dispuesto en esta Ley, la Junta ~~[o la Comisión, según sea el caso,]~~ podrá imponer multas de \$500.00 hasta \$5,000.00 por cada violación incurrida, sin perjuicio del derecho de cualquier empleado de reclamar por la vía judicial indemnización por cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia de la violación de su derecho reconocido por esta Ley conforme al ordenamiento jurídico civil.”

Artículo 44. — Se enmienda el Artículo 7.03 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.03. — Definiciones.

(a) ...

(b) ...

(c) “Mal uso o abuso de autoridad” — Se entenderá que ha habido mal uso o abuso de autoridad cuando cualquier agente del orden público estatal o municipal, agente de rentas internas o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva estatal o municipal, autorizado para efectuar arrestos, incurra en cualquiera de los siguientes actos, entre otros:

1) arrestos o detenciones ilegales o irrazonables;

2) registros, allanamientos e incautaciones ilegales o irrazonables;

3) acometimiento y/o agresión injustificados o excesivos;

4) discrimen por razones políticas, religiosas, condición socioeconómica, o cualesquiera otras razones no aplicables a todas las personas en general;

5) dilación indebida en conducir ante un magistrado a una persona arrestada o detenida;

6) uso de violencia injustificada, coacción física o psicológica, intimidación o prolongación indebida, sobre o de una persona arrestada, o detenida para fines de investigación;

7) negativa del funcionario para permitir que un arrestado o detenido involuntariamente, se comunique con su familiar más cercano o abogado;

8) interceptación, grabación o cualesquiera otras transgresiones mediante artefactos físicos, químicos o electrónicos, de las comunicaciones privadas;

9) incitar a una persona para la comisión de un delito en los casos que de no mediar esa incitación ésta no lo hubiere cometido o intentado realizar;

10) persecución maliciosa;

11) calumnia, libelo o difamación;

12) falsa representación o impostura;

13) utilización de evidencia falsa que vincule a una persona con la comisión de un delito;

14) iniciar y continuar una vigilancia o investigación ostensible, notoria e intensa sobre una persona, cuando por razón de estas características pierde toda efectividad como mecanismo prudente y discreto de investigación policíaca; u,

15) obstruir, impedir o interrumpir ilegal o irrazonablemente el ejercicio legal y pacífico de las libertades de palabra, prensa, reunión y asociación, y de libertad de petición en las vías o lugares públicos.

~~(e)~~ (d) “Negociado” o “Negociado de Investigaciones Especiales” — significa el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.”

Artículo 45. — Se enmienda el Artículo 7.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.04. — Negociado de Investigaciones Especiales; Jurisdicción.

(a) ...

(b) El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá jurisdicción exclusiva para investigar los siguientes casos:

(1) Cuando se impute mal uso o abuso de la autoridad a un miembro del Negociado de la Policía o de la Policía Municipal, agente de rentas internas o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva estatal o municipal, autorizado para efectuar arrestos.

(i) En estos casos, el Negociado notificará a la autoridad nominadora sobre el inicio de la investigación.

(ii) Concluida la investigación, el Negociado referirá el resultado de esta a la autoridad nominadora con facultad para imponer las medidas disciplinarias correspondientes conforme a la reglamentación de la agencia.

(iii) La imposición de las medidas disciplinarias será responsabilidad exclusiva de la autoridad nominadora concerniente conforme a su reglamentación interna.

...”

Artículo 46. — Se enmienda el Artículo 7.06 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.06 — Negociado de Investigaciones Especiales; Deberes y Facultades.

El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) ...

...”

(r) Notificar el inicio y el resultado final de una investigación sobre imputaciones de mal uso o abuso de la autoridad de un miembro del Negociado de la Policía o de la Policía Municipal, agente de rentas internas o de cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva estatal o municipal, autorizado para efectuar arrestos, a la autoridad nominadora con facultad para imponer las medidas disciplinarias correspondientes.

...”

Artículo ~~35~~ 47. — Se deroga la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada y el Plan de Reorganización Núm. 2-2010, según enmendado.

Artículo ~~36~~ 48. — Cláusula de Sustitución.

Cualquier referencia a la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), la Junta de Relaciones del Trabajo (JRT) y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), contenida en cualquier otra ley, reglamento, orden o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse a la Junta Apelativa de Relaciones Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico.

Artículo 37. — Reglamentos adoptados bajo leyes previas.

~~Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que gobiernan la operación de las entidades reorganizadas en este proyecto y que estén vigentes a la fecha de vigencia de esta Ley, siempre que sean consonos con lo aquí dispuesto, continuarán~~

~~vigentes hasta tanto los mismos sean expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por la Junta.~~

~~Artículo 38. — Disposiciones especiales.~~

~~Ninguna disposición de esta Ley modificará, alterará o invalidará cualquier acuerdo, convenio o contrato que esté vigente al entrar en vigor esta Ley y que haya sido debidamente otorgado por la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), la Junta de Relaciones del Trabajo (JRT) y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA) se consolidan en la Junta Apelativa de Relaciones Laborales de Puerto Rico.~~

~~Artículo 39 49. — Separabilidad.~~

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

~~Artículo 40 50. — Vigencia.~~

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Gobierno; y la del Trabajo y Asuntos Laborales sobre el P. de la C. 470.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno y del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes, tras el estudio y análisis, presentan a este Honorable Cuerpo el informe positivo correspondiente al Proyecto de la Cámara 470, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 470 tiene como propósito reestructurar el sistema de adjudicación de controversias laborales en Puerto Rico, mediante la creación de la Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico como el ente cuasi-judicial exclusivo responsable de atender estos asuntos. Esta nueva entidad consolidará las funciones actualmente dispersas entre la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), la Junta de Relaciones del Trabajo (JRT) y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), con el fin de centralizar competencias, uniformar procesos, y garantizar mayor eficiencia y agilidad en la resolución de disputas laborales.

Para viabilizar esta transformación, la medida propone enmiendas sustanciales a diversas leyes y estatutos vigentes, entre ellos:

- La **Ley Núm. 8-2017**, para añadir un nuevo Artículo 12 que crea los Comités Revisores de determinaciones de las Autoridades Nominadoras, y para reenumerar los artículos subsiguientes;
- La **Ley Núm. 130-1945**, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para derogar, enmendar y reenumerar varios artículos;
- La **Ley Núm. 107-2008**, para enmendar disposiciones relativas al Fondo Especial de la Junta de Relaciones del Trabajo;

- La **Ley Núm. 45-1998**, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, para derogar artículos, modificar secciones y ajustar su estructura organizativa;
- La **Ley Núm. 32-1972**, para disponer su derogación;
- La **Ley Núm. 20-2017**, para conferir al Negociado de Investigaciones Especiales jurisdicción exclusiva sobre imputaciones de abuso de autoridad por parte de funcionarios autorizados a efectuar arrestos;
- La **Ley Núm. 333-2004**, conocida como “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”, para enmendar y derogar ciertas disposiciones;
- Y, finalmente, deroga el **Plan de Reorganización Núm. 2-2010**, como parte del proceso de culminación de la reorganización administrativa en esta materia.

Mediante esta iniciativa legislativa, se busca optimizar los recursos gubernamentales, eliminar duplicidad de funciones, facilitar la transferencia de propiedad y personal a la nueva entidad, y alinear el ordenamiento jurídico con la nueva estructura institucional. La medida representa un esfuerzo por fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la prestación de servicios en el ámbito laboral, en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Como mencionáramos, el Proyecto de la Cámara 470 responde a la necesidad urgente de modernizar y consolidar el sistema de adjudicación de controversias laborales en Puerto Rico, mediante la creación de la Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales, como el foro cuasi-judicial exclusivo en esta materia. Esta iniciativa legislativa persigue transformar un sistema fragmentado, lento y duplicado en uno más ágil, eficiente y accesible para trabajadores, patronos y entidades públicas.

La medida también incluye una revisión y reestructuración del marco legal aplicable a las relaciones laborales, alineándolo con las realidades contemporáneas del mundo del trabajo y con los principios de eficiencia, transparencia y justicia laboral. A estos efectos, esta legislación representa un paso decisivo hacia un sistema gubernamental moderno, centrado en la excelencia administrativa y en la protección de los derechos de todos los componentes del sistema laboral del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta medida, se tomaron en consideración los memoriales explicativos sometidos por las agencias concernidas. En su gran mayoría, las entidades consultadas respaldaron la aprobación del Proyecto de la Cámara 470, reconociendo que la creación de la Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico representa un paso necesario hacia la modernización del aparato gubernamental y la agilización de los procesos relacionados a la justicia laboral. Cabe destacar, que las agencias que presentaron recomendaciones fueron tomadas en consideración a la hora de redactar el entirillado que se acompaña con este Informe.

A continuación, se resumen las posturas de las agencias que comparecieron:

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia favoreció la aprobación del Proyecto de la Cámara 470, al considerar que se trata de un ejercicio legítimo de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y definir las funciones de las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico. La agencia reconoce que la medida persigue establecer una estructura más ágil, eficiente y accesible para la adjudicación de controversias laborales, tanto en el sector público como en el privado, lo cual enmarca adecuadamente la política pública del Estado en esta materia.

No obstante, el Departamento señaló ciertas observaciones relacionadas con la técnica legislativa del proyecto original. Estas recomendaciones, orientadas a reforzar la coherencia y claridad del texto legal, fueron debidamente evaluadas por esta Comisión y acogidas en su totalidad. Las enmiendas correspondientes se incorporaron en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos:

La OATRH favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 470, al considerar que la creación de una Comisión unificada contribuirá significativamente a transformar y modernizar los servicios gubernamentales, en beneficio directo del ciudadano. En su ponencia, sostienen que, una vez aprobado el proyecto, será necesario presentar ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una solicitud formal para oficializar la nueva estructura organizacional, como paso esencial para permitir la aprobación de las distintas transacciones de personal requeridas.

Además, la OATRH exhortó a que, durante la implementación de la medida, se consulte el documento titulado “Proceso de Consolidación y/o Reorganización de Organismos Gubernamentales – Guías Generales de la OGP”, disponible en la página oficial de esa oficina. Este recurso contiene directrices esenciales para garantizar una reorganización ordenada y eficaz de las entidades gubernamentales.

Oficina de Administración de los Tribunales:

La Oficina de Administración de los Tribunales, en representación del Poder Judicial, manifestó que se abstiene de emitir comentarios sobre el contenido sustantivo del Proyecto de la Cámara 470, por tratarse de una medida de política pública. Según expresó la OAT, conforme al principio de separación de poderes, corresponde a los Poderes Ejecutivo y Legislativo establecer y formular dicha política.

Esta postura del Poder Judicial es consistente con su norma institucional de no intervenir en la evaluación de medidas legislativas que definen aspectos de política pública.

Comisión Apelativa del Servicio Público:

La CASP apoyó la medida y destacó que la consolidación propuesta podría transformar los servicios gubernamentales y facilitar un sistema más eficiente y centrado en el ciudadano. Recordaron que la CASP fue creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 2-2010 como un organismo cuasi-judicial especializado en controversias laborales del sector público, incluyendo aquellas relacionadas con el principio de mérito, convenios colectivos y administración municipal.

Detalló que ha fungido como foro adjudicativo en controversias surgidas bajo diversas leyes de emergencia fiscal y otras legislaciones laborales, desempeñando un rol crucial en el sistema de relaciones laborales del sector público. No obstante, la CASP enfatizó que la consolidación no debe quedarse en un mero trámite legislativo, sino que debe ir acompañada de los recursos humanos y económicos necesarios para garantizar la efectividad y continuidad de los servicios que actualmente presta.

Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación:

La CIPA expresó su oposición a la inclusión de la entidad en el proceso de consolidación. Argumentaron que su función principal es atender casos disciplinarios de funcionarios públicos, particularmente de cuerpos policiales, y que no se trata de un ente de relaciones obrero-patronales. Por tanto, consideran que su inclusión no es adecuada ni funcional. Además, advirtieron sobre la limitación de sus recursos, lo cual dificultaría su integración efectiva en la nueva estructura.

Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico:

La JRT no favoreció la versión presentada del Proyecto de la Cámara 470, al considerar que la fusión de agencias y la acumulación de funciones, sin asignación de recursos adicionales, podría perjudicar la agilidad y eficiencia que se pretende lograr. Destacan que, además de absorber funciones adicionales, se le asignaría la administración de múltiples leyes protectoras del trabajo, lo cual podría generar dilaciones en la atención de casos laborales.

No obstante, la JRT presentó una serie de recomendaciones para mejorar la medida, las cuales fueron acogidas y están incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:

El DTRH avaló la aprobación del proyecto y considera que la medida responde al interés gubernamental de evitar la duplicidad de funciones, modernizar procesos y garantizar resoluciones justas y expeditas en controversias laborales. El Departamento enfatizó que el Proyecto de la Cámara 470 está alineado con el compromiso de esta Administración de proteger los derechos laborales, al tiempo que promueve una gestión pública más eficiente y transparente. Ante ello, concurren con la intención legislativa de eliminar redundancias y lograr servicios más eficientes al consolidar y agrupar las funciones de adjudicación de controversias laborales.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico:

La Asociación de Alcaldes expresó su apoyo a la medida, condicionado a la incorporación de una serie de recomendaciones. Las mismas fueron consideradas y se incluyen en el entirillado que forma parte de este informe.

Administración de Servicios Generales:

La ASG advirtió que, al momento de implementar la nueva Comisión, no se debe excluirla de su jurisdicción. Sostienen que su estructura normativa promueve buenas prácticas y una fiscalización eficaz de las compras y servicios dentro del Gobierno. Resaltan la importancia de mantener su participación activa como mecanismo de control y transparencia administrativa.

Concilio Nacional de Policías:

El Concilio no objetó la aprobación de la medida, pero expresó preocupación por la inclusión de la CIPA en la consolidación. Argumentan que la CIPA no es una entidad laboral y, por tanto, no debe ser parte de la Comisión propuesta.

Lic. Milagros Villanueva Colón:

La Lcda. Villanueva Colón, exdirectora ejecutiva y abogada de la CIPA durante 20 años, también se opuso a que dicha entidad sea fusionada mediante esta medida. En su ponencia argumentó que los policías no deben ser incorporados al sistema de mérito bajo el cual operan otros empleados públicos, destacando las particularidades de su función y régimen disciplinario.

Por tanto, y de otro modo, nuestras Comisiones destacan que la legislación propuesta, como bien se precisa en la Exposición de Motivos, impulsa una transformación del sistema de resolución de disputas laborales, derogando estructuras obsoletas y reorganizando el marco legal que rige las relaciones del trabajo en el sector público. En suma, los cambios más significativos que se persiguen través de esta Ley son:

1. Crear una Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico como el ente cuasi-judicial exclusivo para la adjudicación de controversias laborales, integrando competencias previamente dispersas en distintos organismos.
2. Establecer enmiendas sustanciales a la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico de 1945, a la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico de 1998 y a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral de 2004 permitiendo actualizar el marco de derecho en función de los retos contemporáneos del mundo laboral y las mejores prácticas en mediación y resolución de conflictos.
3. Alinear la normativa laboral con las políticas del nuevo gobierno, asegurando que las disposiciones legales reflejen los principios de modernidad, eficiencia, accesibilidad y servicio ágil y eficiente al ciudadano.
4. Crear comités revisores de determinaciones de las Autoridades Nominadoras en las Agencias para dar oportunidad a los empleados públicos para que las determinaciones que se tomen en la administración del Sistema de Administración de Recursos Humanos sean acertadas y oportunas.

5. Conferir al Negociado de Investigaciones Especiales la jurisdicción exclusiva para investigar imputaciones de mal uso o abuso de la autoridad a un agente del orden público estatal o municipal, agente de rentas internas o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva estatal o municipal, autorizado para efectuar arrestos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones suscribientes entienden que el Proyecto de la Cámara 470 constituye un paso firme hacia la modernización del sistema de relaciones laborales en Puerto Rico. Al integrar funciones, actualizar el marco normativo y establecer mecanismos más efectivos de adjudicación y fiscalización, la medida fortalece las garantías de los trabajadores y promueve un servicio público más justo, eficiente y transparente.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto y Análisis Legislativo (OPAL) sometió un memorial explicativo en el cual sostuvo que la medida tiene como fin crear una Comisión, que será el ente cuasi-judicial exclusivo para atender controversias laborales en el País.

Según OPAL, esta nueva Comisión consolidará las funciones actualmente distribuidas entre la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), la Junta de Relaciones del Trabajo (JRT) y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), las cuales dejarán de operar al aprobarse esta ley. El presupuesto que actualmente se asigna a estas entidades sería transferido y consolidado en un solo fondo operacional administrado por la nueva Comisión.

La OPAL indicó que esta Comisión deberá presentar su solicitud presupuestaria anualmente ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la cual asignará los fondos conforme a las necesidades y prioridades operacionales.

Aunque se estimó un costo de implementación inicial de \$4.845 millones, OPAL aclaró que este no representa un gasto adicional para el Fondo General, ya que se trata de una reasignación de fondos existentes. En ese sentido, el efecto fiscal de la medida es neutral y está alineado con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Además, se destaca que la centralización de funciones contribuirá a una administración pública más eficiente, transparente y económica.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar detenidamente el contenido del Proyecto de la Cámara 470, las ponencias sometidas por agencias y entidades, y los cambios incorporados en el entirillado, nuestras Comisiones concluyen que la medida representa un paso necesario y oportuno para fortalecer la estructura institucional encargada de resolver disputas laborales en el país.

La creación de una Comisión única y especializada permitirá integrar funciones, eliminar duplicidades, optimizar recursos públicos y ofrecer un servicio más ágil, justo y accesible tanto para el sector público como para el privado.

Si bien se reconocen las preocupaciones expresadas por algunas entidades sobre la carga operacional, la transición de funciones y el trato diferenciado a ciertos grupos, reiteramos que dichas inquietudes fueron debidamente atendidas mediante las enmiendas incluidas, las cuales aseguran un proceso de reorganización ordenado, respetando derechos adquiridos y considerando las realidades particulares de los sectores impactados.

Por todo lo anterior, las Comisiones de Gobierno y del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes, tras el debido estudio y análisis, someten a este Honorable Cuerpo un informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 470, recomendando su aprobación con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Hon. Vimarie Peña Dávila
Presidenta
Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 736, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 3, 7, 8 y 9 de la Ley 42-2023, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” a fin de modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo para la implementación de la ley; designar al Departamento de Hacienda como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 42-2023 mejor conocida como "Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico" estableció una importante política pública de planificación y ahorro para el retiro que tiene el potencial de servir bien a futuras generaciones. La medida da paso a que jóvenes y otras personas de reciente ingreso a la fuerza laboral puedan comenzar a planificar sus finanzas y disponer de algunos fondos para el retiro a través del desarrollo de una herramienta sencilla que esté a la par con los ingresos modestos de la fuerza trabajadora joven.

Para atender nuestras necesidades posteriores después de haber culminado nuestra vida laboral, el seguro social no está diseñado para servir como una única fuente de ingreso de retiro. De hecho, parte de la razón por la cual tantos adultos mayores en Puerto Rico se jubilan a la pobreza es porque no cuentan con ahorros suficientes para vivir con bienestar en el retiro y se ven obligados a contar únicamente con el seguro social como único ingreso. Esto está evidenciado en las cifras del seguro social que indican que para más del 60% de los beneficiarios en Puerto Rico su pensión mensual del seguro social representa su única fuente de ingresos.

La Ley 42-2023 va diseñada a transformar esta realidad y asegurar el bienestar de la jubilación para generaciones futuras. Pero, para lograrlo resulta importante que la Ley misma contenga todos los elementos y mecanismos necesarios para poder ser implementada y cumplir con su intención legislativa. Para cumplir este objetivo, la Ley estableció un grupo de trabajo encabezado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), para que tuviera la delegación de implantar la Ley.

Esta Asamblea Legislativa ha adquirido conocimiento de que, desde la aprobación de la Ley 42-2023, el grupo de trabajo encabezado por la OCIF ha llevado a cabo varias reuniones para analizar y determinar las acciones a tomar para la implementación de la Ley. A raíz de un estudio comparativo de otras jurisdicciones, se identificó que resulta necesaria la designación de una agencia gubernamental que se haga cargo del programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado. En la mayoría de los casos, los programas establecidos están bajo el Departamento del Tesoro estatal, equivalente a nuestro Departamento de Hacienda. Esto por las evidentes implicaciones contributivas de cualquier programa que establezca un programa de ahorro de ingresos para el retiro. En otras jurisdicciones, esa agencia también ha sido la encargada de promulgar la reglamentación necesaria para la operación del programa de voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado.

En adición, dada la función de la OCIF desempeña como ente regulador de las instituciones y actividades financieras del país, no puede ser esta agencia la que se encargue de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro establecido por esta ley ya que, en su día, le tocará servir como ente fiscalizador de dicho programa.

Partiendo entonces de la premisa que el Departamento de Hacienda es la agencia estatal mejor facultada para coordinar la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado, resulta necesario enmendar la ley para que sea esta agencia la que se encargue del desarrollo de dicho programa y no la OCIF. así quedarían claramente delineadas las responsabilidades y debidamente clarificados los roles de cada agencia en cuanto a la implementación de la ley.

Con esto en mente, esta Asamblea Legislativa se propone aprobar un Proyecto de Ley de enmiendas técnicas a la Ley 42-2023, incluyendo todas las disposiciones necesarias para asegurar que la Ley pueda cumplirse eficazmente e incluyendo a todas las partes y agencias concernidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2023, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Desarrollo de un proyecto de capacitación financiera para los integrantes de la fuerza laboral en los sectores público y privado.

Se ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) que, a través ~~del~~ ~~Instituto de la División~~ de Educación Financiera (IEFPR), creado por el Plan de Reorganización Núm. 5 del 7 de diciembre de 2010, según enmendado, **[convoque]** convoque un grupo de instituciones, agencias y entidades para desarrollar un plan para el proyecto de capacitación financiera, que incluya a:

(a) ...

...

(d) Entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de la seguridad financiera en el retiro de la fuerza laboral de los sectores público y privado, tales como:

i. *AARP de Puerto Rico*

[i] ii. La Asociación del Empleados del Estado Libre Asociado;

[ii] iii. ...

[iii.] iv. ...

[iv] v. ...

[v.] vi. ...

[vi] vii. ...

[vii.] viii. ...

[viii.] ix. ...

[ix] x. ...

[x] xi. ...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 42-2023, para que lea como sigue:

“Con el propósito de diseñar *un programa* **[una herramienta]** para promover que los(as) empleados(as) del sector privado, particularmente aquellos(as) de empresas pequeñas y medianas y los(as) que trabajan por su cuenta, que tal vez no tienen acceso a las herramientas tradicionales de ahorro para el retiro que ofrecen las instituciones financieras, esta Ley establece un Grupo Especial de Trabajo, el cual estará a cargo ~~del Departamento de Hacienda~~ *de la Administración de Sistemas de Retiro* **[Comisionado de Instituciones Financieras]** y el cual estará compuesto, al menos, por los siguientes integrantes:

(a) *Departamento de Hacienda* **[Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)].**

(b) ...

...

(i) Administración de Sistemas de Retiro

...”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 8, inciso (g) de la Ley 42-2023 para que lea como sigue:

“El plan de trabajo del Grupo Especial de Trabajo para el desarrollo del programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado deberá contener los siguientes elementos:

(a)...

...

(g) **[Al término de un (1) año de la aprobación de esta Ley, el Grupo Especial de Trabajo someterá un informe a la Cámara de Representantes de Puerto Rico y al Senado de Puerto Rico con sus recomendaciones de política pública, de manera que la Asamblea Legislativa pueda actuar en el desarrollo de legislación para la creación e implementación del programa.] Una vez constituido, el Grupo Especial de Trabajo contará con un término de seis (6) meses para realizar su labor y emitir sus recomendaciones al Secretario de Hacienda, quien tendrá la facultad de promulgar los reglamentos necesarios para la creación y la implementación del programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado.**

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 42-2023, para que lea como sigue: “La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, *el Departamento de Hacienda* y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos deberán incluir, en sus peticiones de presupuesto, una partida económica para designarla al cumplimiento exclusivo de esta Ley.”

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 736.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto de la Cámara 736, y en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se adjunta.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 736 propone enmendar la Ley 42-2023, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico”, con el fin de fortalecer su implementación mediante ajustes estructurales y administrativos. Esta medida busca fomentar el ahorro voluntario para el retiro entre los trabajadores del sector privado, especialmente aquellos que no cuentan con acceso a planes tradicionales de pensión.

Entre los cambios propuestos se encuentran:

- Designar al Departamento de Hacienda como la agencia responsable del desarrollo e implementación del programa voluntario de ahorro para el retiro.
- Autorizar al Secretario de Hacienda a promulgar los reglamentos necesarios.
- Modificar la composición del Grupo Especial de Trabajo para incluir entidades con peritaje en retiro, como AARP Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La seguridad financiera en la vejez es uno de los retos sociales más apremiantes en Puerto Rico. Más del 60% de los beneficiarios del Seguro Social en la Isla dependen exclusivamente de esa pensión como fuente de ingreso, lo que evidencia la necesidad de crear mecanismos accesibles de ahorro para el retiro.

La medida reconoce que el Estado tiene el deber de facilitar herramientas que promuevan la autosuficiencia económica de sus ciudadanos. Al igual que se ha hecho en otras jurisdicciones, se propone un modelo voluntario de ahorro con participación automática y opción de exclusión, que permita a los trabajadores acumular fondos para su retiro sin depender exclusivamente del sistema público.

ANÁLISIS DE PONENCIAS

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos sobre este Proyecto al Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la American Association of Retired Persons (AARP). Al momento de la redacción de este informe la Comisión recibió los memoriales explicativos de la AAFAF y de la AARP.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) respalda la medida y reconoce que el Departamento de Hacienda, por su rol contributivo y experiencia análoga al Tesoro federal, es idóneo para liderar el programa. No obstante, enfatiza que cualquier implementación debe estar alineada con el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal y con la Ley PROMESA.

AARP Puerto Rico

AARP apoya el PC 736 como herramienta para combatir la pobreza entre adultos mayores. Sin embargo, recomienda una enmienda sustancial: que la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR) sea la entidad encargada de liderar la iniciativa, en lugar del Departamento de Hacienda. AARP argumenta que la ASR posee el peritaje técnico y la infraestructura necesaria para garantizar la efectividad del programa.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el análisis de OPAL, el Proyecto de la Cámara 736 **no tiene impacto fiscal**. Las enmiendas propuestas son de carácter técnico y no implican erogaciones adicionales ni alteraciones en los ingresos del Estado. La transferencia de responsabilidades entre agencias puede ser ejecutada dentro de los recursos existentes, sin afectar el presupuesto público.

CONCLUSIÓN

Luego de completar el análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, incluyendo el insumo de AAFAF, AARP Puerto Rico y OPAL, esta Comisión de Hacienda reconoce y apoya la política pública de este Gobierno de facilitar el acceso a mecanismos de ahorro para el retiro más efectivos y accesibles para todos nuestros ciudadanos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 736, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se adjunta.

Respetuosamente sometido,

Hon. Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 356, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de la Región Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la crisis de la distribución de agua potable en el Municipio de Corozal con el fin de identificar alternativas viables a corto, mediano y largo plazo, para brindar una solución final y permanente a este problema.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas el pueblo de Corozal ha padecido una crisis con la disponibilidad y distribución de agua potable. En los últimos 20 años se han realizado distintas investigaciones, que han producido diversos informes y determinado distintas soluciones, que hoy en día no se han implementado.

A manera de ejemplo, el 7 de diciembre de 2004, la Legislatura Municipal de Corozal rindió un informe que recomendaba: 1. Hincar pozos; 2. Rehabilitar el acueducto del Barrio Negros; 3. Verificar tuberías que procedían de la planta de filtración Enrique Ortega; y 4. Construir una planta para extraer agua del río Mavilla.

Posteriormente, el 29 de abril de 2008 la Comisión de Desarrollo de la Región Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, presentó un informe de conformidad con una Resolución que ordenaba la investigación de los problemas de agua potable en los municipios de Barranquitas, Comerio, Corozal y Naranjito. Dicho informe indicó con relación a Corozal, que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) tenía un plan para rehabilitar el sistema de filtración de la Planta de Filtración Urbana y que se iban a hincar pozos en la Pista Atlética de Corozal, la Estación Experimental de Corozal, la Urbanización Brisas de Unibón y en el Barrio Candelaria.

El 15 de agosto de 2011, en una Vista Pública de la Legislatura Municipal de Corozal, la AAA presentó el plan de trabajo que incluía: arreglos a los sistemas que suplen agua potable al Municipio de Corozal, entre ellas, la Planta de Filtración Virgencita, el Super-acueducto, la Planta de Filtración de Corozal y la Planta de Filtración Negros.

Ninguna de estas “soluciones” han tan siquiera mejorado el problema de agua potable en Corozal. Recientemente, se han hecho múltiples promesas, pero nada en concreto que se haya realizado para atender este problema. Protestas realizadas el 18 de octubre de 2019, la contratación de la compañía Advantage Business Consulting para realizar un Plan de Recuperación Municipal que incluyera un estudio sobre el problema de agua potable el 10 de noviembre de 2023 y reuniones entre la AAA y el Alcalde de Corozal el 11 de abril de 2024, son las más recientes gestiones que se han realizado para combatir esta situación y lamentablemente continua el problema vigente.

Ante este panorama, en junio de 2024 un grupo de vecinos de distintos barrios y sectores de Corozal que sufren por la falta de agua potable crearon la Comisión de Agua Potable para Corozal con el fin de informar y movilizar a los residentes de Corozal afectados por la falta de este servicio esencial.

Por todo lo expuesto, es imperativo que la Cámara de Representantes de Puerto Rico investigue a fondo la crisis de la distribución de agua potable en el Municipio de Corozal con el fin de identificar alternativas viables a corto, mediano y largo plazo, para brindar una solución final y permanente a este problema.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión la Región Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la crisis de la distribución de agua potable en el Municipio de Corozal con el fin de identificar alternativas viables a corto, mediano y largo plazo, para brindar una solución final y permanente a este problema.

Sección 2. - La investigación deberá incluir, sin limitarse a, los siguientes aspectos:

- (1) Planes a corto, mediano y largo plazo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para solucionar la falta de agua potable en Corozal;
- (2) Planes a corto, mediano y largo plazo del Municipio de Corozal para solucionar la falta de agua potable en Corozal;
- (3) Cualquier acuerdo colaborativo entre la AAA y el Municipio de Corozal;
- (4) Cualquier posible acción legislativa o asignación presupuestaria necesaria para solucionar la falta de agua potable en Corozal;

Sección 3. - La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 356.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 356, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, y cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la crisis de la distribución de agua potable en el Municipio de Corozal con el fin de identificar alternativas viables a corto, mediano y largo plazo, para brindar una solución final y permanente a este problema.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 356 persigue realizar una investigación exhaustiva sobre la crisis de la distribución de agua potable en el Municipio de Corozal con el fin de identificar alternativas viables a corto, mediano y largo plazo, para brindar una solución final y permanente a este problema.

La Exposición de Motivos enfatiza la urgencia de resolver la problemática que enfrenta el municipio de Corozal con el suministro de agua e indica que, a pesar de las investigaciones legislativas realizadas y las recomendaciones recibidas, así como los planes delineados para hincar algunos pozos de agua, aun no se ha resuelto el problema.

Ante esta situación, estiman imperativo que la Cámara de Representantes investigue a fondo la crisis de distribución de agua en el municipio de Corozal y se identifiquen alternativas viables a implementarse.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución de la Cámara 356, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 399, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre ~~el proceso~~ los procesos de radicación, manejo y resolución de querellas ante LUMA Energy, con el fin de evaluar la eficiencia en la atención de los reclamos ciudadanos, ~~la su~~ su transparencia en los procesos administrativos, ~~el tiempo~~ los tiempos de respuesta, la continuidad de los trámites y la calidad del servicio prestado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que LUMA Energy asumió la administración del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, múltiples sectores de la ciudadanía han denunciado problemas en el proceso de radicación y manejo de querellas. Entre los principales señalamientos se encuentran la dificultad para acceder a canales de comunicación efectivos, la falta de seguimiento a las solicitudes sometidas, así como demoras significativas en la respuesta a querellas relacionadas con interrupciones del servicio, facturación incorrecta, daños a equipos eléctricos y situaciones de seguridad en el tendido eléctrico.

Un aspecto particularmente preocupante es que, cuando un ciudadano llama para dar seguimiento a una querella ya radicada, en muchos casos LUMA archiva la querella original y genera un nuevo número de querella, lo que provoca pérdida de continuidad en el trámite, dificulta el historial de reclamaciones y retrasa aún más la resolución de los casos. Esta práctica ha creado frustración en los abonados y alimenta la percepción de ineficiencia y falta de transparencia en la gestión del servicio.

El acceso a un servicio eléctrico confiable, seguro y eficiente constituye un derecho esencial para el bienestar social y el desarrollo económico de Puerto Rico. Sin embargo, la falta de transparencia y la ineficiencia en el proceso de querellas agravan la desconfianza pública hacia el sistema, al tiempo que afectan la calidad de vida de miles de familias y la operación de pequeños negocios y servicios esenciales como hospitales, centros de cuido y escuelas.

Por tanto, se hace necesario que la Cámara de Representantes tome acción inmediata y ordene una investigación exhaustiva sobre la efectividad de los protocolos actuales y evalúe la posibilidad de establecer mecanismos de fiscalización y medidas legislativas que garanticen una atención ágil, justa y adecuada a las querellas ciudadanas.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre ~~el proceso~~ los procesos de radicación, manejo y resolución de querellas ante LUMA Energy, con el fin de evaluar la eficiencia en la atención de los reclamos ciudadanos, ~~la su~~ su transparencia en los procesos administrativos, ~~el tiempo~~ los tiempos de respuesta, la continuidad de los trámites y la calidad del servicio prestado. ~~La investigación deberá incluir, entre otros aspectos, la práctica~~

~~señalada de archivar querellas originales y generar nuevas cuando un ciudadano llama para dar seguimiento, evaluando el impacto de dicha práctica en la continuidad, transparencia y agilidad del proceso de atención.~~

Sección 2.- La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimientos de información, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

Sección 3.- La Comisión, estará autorizada a llevar a cabo estudios especializados, investigaciones detalladas, reuniones de trabajo y las audiencias públicas que sean necesarias para cumplir con el propósito de esta Resolución. ~~Asimismo,~~ estará facultada para emitir citaciones, solicitar la producción de documentos e información relevante, y emitir informes detallados. ~~La Comisión,~~ y podrá ampliar su investigación a cualquier otro asunto que considere pertinente para el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados.

Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.- Esta Resolución tendrá vigencia ~~al momento~~ inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 399.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 399, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los procesos de radicación, manejo y resolución de querellas ante LUMA Energy, con el fin de evaluar la eficiencia en la atención de los reclamos ciudadanos, su transparencia en los procesos administrativos, los tiempos de respuesta, la continuidad de los trámites y la calidad del servicio prestado; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 399 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor realizar una investigación sobre los procesos de radicación, manejo y resolución de querellas ante LUMA Energy. La medida busca evaluar la eficiencia en la atención de los reclamos ciudadanos, la transparencia de los procesos administrativos, los tiempos de respuesta, la continuidad de los trámites y la calidad del servicio que se brinda a los abonados.

En la Exposición de Motivos se señalan deficiencias reportadas por la ciudadanía en el trámite de querellas, tales como dificultad de acceso a canales de comunicación, falta de seguimiento adecuado y demoras significativas en la resolución de casos. Asimismo, se destaca como un aspecto de particular preocupación la alegada práctica de archivar querellas originales y generar nuevas cuando un ciudadano llama para dar seguimiento, lo que provoca pérdida de continuidad y retrasa la resolución final.

La Comisión entiende que esta investigación es necesaria para examinar la efectividad de los protocolos vigentes, clarificar la transparencia de los procesos y determinar si se requiere legislación adicional o mecanismos de fiscalización más rigurosos que garanticen un servicio eléctrico confiable, seguro y eficiente.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución de la Cámara 399, conforme a las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de la Región Este sobre la R. de la C. 5.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **Resolución de la Cámara 5**, somete a este Alto Cuerpo el Segundo Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 5, de la autoría de la Representante, Hon. Carmen Medina Calderón, ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual, incluyendo las condiciones estructurales, operacionales y de seguridad de los puentes y carreteras estatales y municipales ubicadas en los municipios de Canóvanas, Río Grande y Loíza, que comprenden el Distrito Representativo Núm. 37

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida que después que Puerto Rico fue devastado por el huracán María, otro fenómeno atmosférico causó daños catastróficos en nuestra Isla. Ese fue el caso del huracán Fiona, que, en septiembre de 2022, dejó a su paso torrenciales lluvias, inundaciones severas, deslizamientos de tierra, un apagón eléctrico masivo y afectó el servicio de agua potable, asimismo provocando que miles de viviendas resultaran afectadas y destruidas.

El huracán Fiona afectó severamente la infraestructura vial, así como puentes alrededor de la Isla. Los estudios preliminares dieron cuenta de carreteras gravemente afectadas, ya sea por el derribo de árboles o por derrumbes de terreno y rocas. De igual forma, los daños significativos que generó el fenómeno atmosférico incluyen puentes colapsados o socavados. Esto dejó a familias incomunicadas durante días y les dificultó su acceso a vías principales para realizar sus quehaceres diarios y proveerse de servicios.

Los daños ocasionados fueron palpables en los 78 municipios. En ese sentido cabe señalar que diversas carreteras que discurren por el Distrito Representativo Núm. 37 fueron cerradas, como por ejemplo la Carretera Estatal PR-951, que discurre entre los municipios de Canóvanas y Loíza, cerrada debido al desprendimiento de un carril, la Carretera Estatal PR-962 en Canóvanas, cerrada debido a la crecida del río y la Carretera Estatal PR-874 en Canóvanas, por inundación.

Por lo tanto, se hace imperativo investigar y estudiar el estado actual de las carreteras y puentes en el Distrito Representativo, en aras de conocer su estado y si requieren reparación, rehabilitación o mantenimiento preventivo. La investigación no debe circunscribirse únicamente a los daños ocasionados por el huracán Fiona, sino que deben atenderse aquellas deficiencias que ya existían o que persisten en el Distrito previo y

posterior a este evento atmosférico, para garantizar la seguridad de todo usuario de tales carreteras y de nuestros constituyentes en general.

Es un deber ineludible de esta Cámara de Representantes, en el descargo de sus poderes constitucionales para ejecutar una fiscalización adecuada de las entidades gubernamentales concernidas, investigar de manera diligente y eficaz este asunto. Esto con el fin de procurar la seguridad vial de los constituyentes del Distrito Representativo Núm. 37, y de todo conductor que transita por dichas vías públicas, indica su Exposición de Motivos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración (R. de la C. 5), la Comisión de la Región Este solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y los Municipios de Loíza, Río Grande y Canóvanas.

En el Primer Informe Parcial, la Comisión informó sobre los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas en su memorial explicativo, en donde señaló que habían atendido situaciones en varias carreteras como: Carreteras Estatales PR-966, PR-960, PR-967, PR-9966, PR-958 y PR-3; y que próximamente atenderán tramos de las Carreteras Estatales PR-966, PR-967 y PR-965.

Al momento de la radicación de este Segundo Informe Parcial, se ha recibido el memorial explicativo del Municipio de Loíza.

Este memorial explicativo del Municipio de Loíza fue sometido por correo electrónico, y firmado por su Alcaldesa, la Hon. Julia María Nazario Fuentes.

En el memorial explicativo, el Municipio de Loíza le indica a la Comisión que el DTOP en su memorial apenas menciona carreteras localizadas dentro de la jurisdicción loiceña, en donde se incluyó un pequeño tramo de la Carretera Estatal PR-965 que en el futuro será pavimentado.

Resaltan que Loíza es uno de los municipios más vulnerables de la isla ya que en el Plan Municipal Multirriesgo, se identifican múltiples amenazas, entre ellas desde huracanas, hasta la precariedad de sus vías de acceso. Hay que mencionar que Loíza solo tiene acceso por la PR-187, PR-188 y PR-951.

El municipio expresa que los puentes a lo largo de las Carreteras Estatales PR-187 y PR-188, no muestran haber sido inspeccionados o considerado por DTOP, ni siquiera mencionados en su memorial. Estas dos carreteras son vitales para dicho municipio en caso de emergencias o desastres. Los puentes de la PR-951, fueron atendidos antes de su reapertura.

Culmina señalando el municipio que las recientes secuencias sísmicas en el sur de Puerto Rico, así como los efectos del embate de los huracanes Irma María y Fiona, podrían haber comprometido más nuestra infraestructura. Por lo tanto, el acceso de la ciudadanía a servicios de emergencias, evacuación preventiva, entre otros depende de infraestructura vial segura, una carretera en condiciones óptimas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad al mandato de la R. de la C. 5, la Comisión de la Región Este, tiene a bien rendir el Segundo Informe Parcial, dando fiel cumplimiento a los alcances de dicha Resolución para el conocimiento y las acciones ulteriores que correspondan de parte de este Augusto Cuerpo, la Comisión y sus miembros.

Solicitamos, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, someter ante la Comisión de la Región Este, la información de las demás obras en los municipios de Loíza y Canóvanas.

Que el Departamento de Transportación y Obras Públicas someta a la comisión, la información sobre las evaluaciones estructurales de los puentes en las Carreteras Estatales PR-187 y PR-188, dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Loíza.

Solicitamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas que incluya al Municipio de Loíza como una jurisdicción prioritaria en cualquier plan de reparación, mitigación y mantenimiento, por su alto nivel de exposición multirriesgo.

Se ordena a la Secretaria de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, enviar copia de este informe al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación; y a los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande.

Por lo antes expuesto, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. de la C. 5**, tiene a bien someter el **Segundo Informe Parcial** sobre dicha medida, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Carmen Medina Calderón
Presidenta
Comisión de la Región Este

El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe parcial de la Comisión de la Región Este sobre la R. de la C. 6.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **Resolución de la Cámara 6**, somete a este Alto Cuerpo el Tercer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 6, de la autoría de la Representante, Hon. Carmen Medina Calderón, ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) respecto a los proyectos de mitigación para reducir los riesgos potenciales de inundaciones en los municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande; evaluar el nivel de ejecución y cumplimiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en cuanto a los planes de limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua, caños y quebradas en los referidos municipios para reducir el riesgo de inundaciones en las comunidades; evaluar los protocolos que implementa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados previo a la apertura de las compuertas de la represa Carraízo y su efectividad al momento de advertir a las comunidades sobre posibles riesgos de inundación.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida que En septiembre de 2022 el Huracán Fiona impactó a Puerto Rico, con vientos máximos de 85 millas por hora, provocando a su paso daños en la infraestructura vial, pérdida de servicios básicos como energía eléctrica y agua potable, daños a la propiedad, familias albergadas, entre otros. Aunque el mayor impacto se concentró en la región suroeste, por donde el fenómeno atmosférico tocó tierra, las intensas lluvias asociadas al sistema causaron daños significativos en distintas partes de la Isla.

Los datos preliminares del Servicio Nacional de Meteorología establecieron que el Huracán Fiona produjo entre 12 a 25 pulgadas de precipitación sobre porciones de Puerto Rico y hasta cerca de 35 pulgadas de lluvia en zonas aisladas de la Isla. Durante varias horas se registró precipitación incesante sobre suelos que, en muchos casos, ya estaban saturados de agua, lo que provocó la crecida de ríos, puentes colapsados o socavados por los golpes de agua e inundaciones severas en todo el País. Tal fue el caso de los municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande que componen el Distrito Representativo Núm. 37.

En el Municipio de Canóvanas comunidades como Valle Hill, donde viven cerca de 3,000 familias, sufrieron el embate de las inundaciones provocadas cuando se abrieron las compuertas del Lago Carraízo y el Río Grande de Loíza discurrió llevándose todo aguas abajo. Así también, la Comunidad Villa Santos, Miñi Miñi, Medianía Alta, entre otras, ubicadas en el Municipio de Loíza, quedaron inundadas cuando el Río Grande de Loíza salió de su cauce. Indiscutiblemente, estas inundaciones provocaron daños significativos a miles de familias que nuevamente lo perdieron todo, cuando apenas se estaban recuperando de los daños provocados por el Huracán María. Más allá de las pérdidas económicas, que ciertamente son importantes, la vida y seguridad de nuestros constituyentes estuvieron en riesgo a raíz de estas inundaciones. Además, las mismas provocaron pérdidas millonarias para el sector comercial de nuestro Distrito Representativo, que, sin lugar a duda, afectaron adversamente el desarrollo económico de la zona.

Se hace imperativo que la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) informe el estado actual de los proyectos de mitigación para reducir los riesgos potenciales de inundaciones en los Municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande.

Además, resulta necesario evaluar el nivel de ejecución y cumplimiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la implementación de los planes de limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua, caños y quebradas de los referidos municipios, a fin de prevenir inundaciones que continúen exponiendo la vida de nuestros compueblanos; evaluar los protocolos que implementa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados previo a la apertura de las compuertas de la represa Carraízo y su efectividad al notificar el riesgo de inundaciones a las comunidades aledañas, entre otros asuntos concernidos.

En atención a lo expuesto, esta Cámara de Representantes, en el ejercicio de sus prerrogativas constitucionales y salvaguardando la seguridad y bienestar de nuestros constituyentes, entiende necesario e impostergable realizar una evaluación amplia sobre este asunto con el fin de requerir la información que nos permita tomar las acciones legislativas correspondientes para procurar e implementar soluciones permanentes a esta problemática que incide en la vida y la propiedad de los más vulnerables.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración (R. de la C. 6), la Comisión de la Región Este solicitó memoriales explicativos a la Oficina Central de Recuperación Reconstrucción y Resiliencia (COR3), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), y los Municipios de Loíza, Río Grande y Canóvanas.

Al momento de la radicación del Primer Informe Parcial, solamente se había recibido el memorial del COR3 y la AAA.

En el Primer Informe Parcial la Comisión tuvo a bien expresar los planes que ha desarrollado la AAA, en la Represa Carraízo, reconociendo la importancia de mantener un estado de preparación óptimo ante la inminencia de las temporadas de huracanes y los eventos de lluvias, ya que el estar en óptimas condiciones tiene una importancia significativa para los residentes de Loíza y Canóvanas.

Reconoció la AAA que ha tomado unas medidas para la apertura de las compuertas de la Represa Carraízo, entre las que sobresalen las siguientes:

- a- Operación de un Centro de Información de Emergencias (CIE)
- b- Mantiene un sistema escalonado de vigilancia y alerta, conocido como el Procedimiento 404.
- c- Las 8 compuertas y la mini compuerta se encuentran operables.
- d- Para llevar a cabo la operación de la represa en caso de fallar el servicio de energía eléctrica, la instalación dispone de 8 generadores.
- e- La represa dispone de sistema de radioteléfonos basados en la tecnología IP25, lo que transmite voces seguras y confiables, incluso en eventos extremos.

En el Segundo Informe Parcial, la Comisión expuso ante este Cuerpo Legislativo las iniciativas de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como COR3, en los municipios de Loíza, Río Grande y Canóvanas.

El COR3 fue creado mediante Orden Ejecutiva para el año 2017, representa al Gobierno de Puerto Rico ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y administrar los fondos federales provenientes de los programas de subvenciones de dicha entidad relacionados con emergencias y desastres de acuerdo con las leyes y los reglamentos federales aplicables.

A través del Programa de Mitigación de Riesgos se trabajan los siguientes proyectos:

En el Municipio de Canóvanas actualmente cuenta con 5 proyectos de mitigación dirigidos a reducir los riesgos potenciales de inundaciones:

- 1- Proyecto 4339-0121- Localized Flood Risk Reduction: Puente Moreno
- 2- Proyecto 4339-0461- Localized Flood Risk Reduction: Cambalache
- 3- Proyecto 4473-0103- Localized Flood Risk Reduction: Campo Rico
- 4- Proyecto 4473-0104- Calle 21 intersección con Calle 12
- 5- Proyecto 4339-0444- Urbanización Country View

En el Municipio de Loíza Actualmente cuenta con 2 proyectos de mitigación dirigidos a reducir los riesgos potenciales de inundaciones:

- 1- Proyecto 4339-0061- Loíza Sewer, Drainage, and Pump Station Improvements
- 2- Proyecto 4339-0392- Loíza Flood Control Measures in Villa Santos

En el Municipio de Río Grande actualmente cuenta con 1 proyecto de mitigación dirigido a reducir los riesgos potenciales de inundaciones:

- 1- Proyecto DR-4339-0407- Sistema de Bombeo de Aguas Pluviales en Río Grande

A través del Programa de Asistencia Pública (AP), se trabajan actualmente los siguientes proyectos:

En el Municipio de Canóvanas actualmente se cuenta con los siguientes proyectos:

- 1- Proyecto DR-4339-93410- Campo Rico Facilities
- 2- Proyecto DR-4671-705102- Los Castros Culvert
- 3- Proyecto DR-4339-103282- Offices
- 4- Proyecto DR- 4339-103346- Haciendas de Canóvanas
- 5- Proyecto DR-4671-699423- El Purgatorio Culvert
- 6- Proyecto DR-4671-699424- Culvert Edelfina

En el Municipio de Loíza actualmente se cuenta con el siguiente proyecto:

- 1- Proyecto DR-4339-109429- Paseo del Atlántico

En el Municipio de Río Grande actualmente se cuenta con el siguiente proyecto Municipio

- 1- Proyecto DR-4339-106153- Departamento de Obras Públicas Municipal
- 2- Proyecto DR-4339-106108- Puente Comunidad Casiano Cepeda
- 3- Proyecto DR-4339-106158- Street 9 (Bridge)
- 4- Proyecto DR-4339-105663- Puente Camino La Rueda en Malpica
- 5- Proyecto DR-4339-105691- Puente Camino Pizá
- 6- Proyecto DR-4339-106107- Puente Camino Bethel
- 7- Proyecto DR-4339-106097- Puente Calle Principal Final

En este Tercer Informe Parcial, el Municipio de Loíza, expresa su posición sobre esta investigación, y sobre cual ha sido su experiencia, y la de los residentes de las comunidades, durante diferentes eventos y de como las diferentes agencias del ejecutivo deben asumir un rol que beneficie la prevención de desastres y salvar vidas y propiedades.

Particularmente, en los eventos de los huracanes Irma y María, varios sectores de Loíza como Villa Santos, Toledo, Honduras, Melilla, entre otros, vivieron episodios de inundaciones, provocadas por las lluvias extremas y decisiones que no fueron comunicadas ni coordinadas con antelación.

Durante el paso del huracán María, las compuertas de la represa Carraízo tuvo que abrir sus compuertas y no hubo comunicación previa con el Municipio de Loíza, esa apertura de compuertas ocasionó un impacto de inundación en varias comunidades, poniendo en riesgo la vida y propiedad de cientos de familias, y la perdida de sus enseres, camas, mobiliario, ropa, lo perdieron casi todo, ocasionando perdidas materiales y daños a la salud emocional de sus familias. El Municipio, atendió la emergencia critica en tiempo real, como primer respondedor, activando los mecanismos protocolares para desalojar, rescatar y orientar a cientos de familias. La intervención del Gobierno Estatal se materializó pasada la fase mas aguda de la emergencia.

El COR3 en la coordinación, ejecución y continuidad

El Municipio de Loíza se mantiene en ánimo de dialogo y cooperación con el COR3, con el objetivo de que los proyectos aprobados puedan avanzar con agilidad y eficacia y confían que el COR3 seguirá siendo un aliado clave en la transformación de las comunidades vulnerables. La relación de trabajo entre ambos entes ha sido productiva en el intercambio de ideas, en donde el Municipio ha sometido propuestas para desarrollar diversos proyectos de mitigación, prioritarios para muchas comunidades.

Actualmente existen dos proyectos de mitigación dirigidos a reducir los riesgos potenciales de inundaciones conocidos como: Loíza Sewer, Drainage, and Pump Station Improvements, aprobado y en la etapa de contratación para la Fase I de diseño, con una asignación de dos millones de dólares; y Loíza Flood Control Measures in Villa Santos, que se encuentra en evaluación de FEMA y que tiene como propósito mejorar los sistemas de bombeo en esta comunidad, que es una de las más afectadas por las crecidas del río. Pero hacen falta otros proyectos en varias comunidades para trabajar con esta situación.

Manejos de Sistemas Críticos de Agua y Comunicación por la AAA

Gracias a la implementación del proyecto Early Warning System en la represa Carraízo, el Municipio de Loíza recibe información anticipada sobre la operación de la represa, lo que permite advertir a las comunidades vulnerables para tomar las provisiones ante riesgo de inundaciones. Esta iniciativa es una imprescindible para preservar la vida de la ciudadanía que reside en estas áreas vulnerables.

Como parte de este programa, personal del Municipio de Loíza ha participado de adiestramientos especializados, relacionados a los diferentes escenarios que se pueden suscitar ante el alto flujo de agua y el colapso de la represa, tienen radios IP25 para la comunicación con la represa, la represa tiene un sistema de energía de respaldo.

Limpieza, Mantenimiento y Control de Cuerpos de Agua por el DRNA

El Municipio de Loíza solicita al DRNA que establezca un plan de mitigación y limpieza de quebradas y cuerpos de agua. En la actualidad el municipio es quien da esta limpieza en algunos cuerpos de agua, en ocasiones con la ayuda de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

AUTORIDAD DE TIERRAS

El municipio indica que ha tenido que asumir, de forma reactiva, responsabilidades que legalmente no le corresponden, incluyendo la limpieza de canales, la remoción de sedimentos y el monitoreo y abasto de diésel para bombas hidráulicas esenciales, por lo tanto solicita que se clarifique formalmente la

jurisdicción sobre los terrenos de la Autoridad de Tierras y se establezca un plan para su mantenimiento continuo, integrado al que realiza la administración municipal; la revisión y el mantenimiento de la bombas, y que este esfuerzo sea apoyado por el DRNA.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad al mandato de la R. de la C. 6, la Comisión de la Región Este, tiene a bien rendir el Tercer Informe Parcial, dando fiel cumplimiento a los alcances de dicha Resolución para el conocimiento y las acciones ulteriores que correspondan de parte de este Augusto Cuerpo, la Comisión y sus miembros.

Recomendamos, a los municipios de Canóvanas y Río Grande; y al DRNA, someter lo antes posibles sus memoriales explicativos ante la Comisión para el trámite correspondiente y poder rendir el Informe Final sobre la medida. Además de completar los trámites que tengan pendientes relacionados con estos proyectos.

Se ordena a la Secretaria de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, enviar copia de este informe a los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande; a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, a la Autoridad de Tierras y al COR3.

Por lo antes expuesto, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. de la C. 6**, tiene a bien someter el **Tercer Informe Parcial** sobre dicha medida, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Carmen Medina Calderón
Presidenta
Comisión de la Región Este

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 328, que lee como sigue:

Para declarar el “Maratón del Arrecosta’o”, que se celebra anualmente en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico, como un evento deportivo de interés público en Puerto Rico; asignar fondos para la celebración de dicho evento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Maratón del Arrecosta’o” es un evento deportivo de gran relevancia que se celebra anualmente en el Municipio de Trujillo Alto desde el año 1985. Originalmente, la carrera se trazó en una ruta de 10K que discurría desde el Sector La Variante, en la Carretera PR-175, siguiendo la Carretera PR-845, el Sector Antigua Vía, pasando por el Leprocomio y Las Cuevas, y luego continuaba por la Carretera PR-181 hasta llegar al pueblo de Trujillo Alto, donde finalizaba.

Con el paso de los años, el Comité de Fondismo, organismo adscrito a la Federación de Atletismo a la que pertenece Trujillo Alto, decidió modificar la ruta del maratón. Para el año 1990, el evento sufrió un nuevo cambio, esta vez convirtiéndose en una carrera de cinco (5) millas, en lugar de los diez (10) kilómetros que se habían recorrido anteriormente. Durante los años 1988, 1989, 1990 y 1991, el maratón fue galardonado como uno de los diez (10) mejores eventos de su tipo celebrados anualmente en Puerto Rico.

La carrera se ha convertido en un símbolo de perseverancia, unidad y dedicación tanto para los trujillanos como para los puertorriqueños en general, siendo un testimonio de la capacidad de la comunidad y el Municipio de Trujillo Alto para organizar y promover eventos que contribuyen al bienestar físico y emocional de la población. Este evento no solo cumple una función deportiva, sino que también actúa como un motor económico para la región, impulsando el turismo, el comercio local y fomentando la colaboración entre diversas entidades gubernamentales y privadas. Además, el “Maratón del Arrecosta’o” promueve la integración social y cultural, permitiendo que personas de diferentes edades, orígenes y niveles

socioeconómicos se unan en un evento común que celebra la salud, la actividad física y el espíritu de superación.

Hoy en día, este maratón, originario de un humilde pueblo, simboliza el esfuerzo de toda la comunidad de Trujillo Alto, que lo atesora y lo distingue como una de sus actividades autóctonas más importantes. Se ha consolidado como un evento deportivo de excelencia que atrae la participación de los más renombrados competidores del fondismo local, así como de atletas internacionales que se han destacado a nivel mundial. El Municipio de Trujillo Alto, consciente de la valía y el alcance de este maratón, ha cooperado de manera concreta para lograr una organización efectiva, lo que ha redundado en su consecuente y exitosa celebración año tras año.

Para asegurar la continuidad de este evento y fomentar su crecimiento y sostenibilidad, esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio reconocer oficialmente su importancia en todo Puerto Rico. Declarar el "Maratón del Arrecosta'o" como un evento de interés público general es un paso fundamental para garantizar su financiación, promoción y gestión eficiente. Esto permitirá que el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) tenga la facultad de asignar los fondos necesarios para la organización y el desarrollo de la carrera, asegurando que se cuente con los recursos necesarios para mantener su calidad y expandir sus alcances. Además, al reconocer el evento como uno de interés público, se fortalece la identidad cultural del Municipio de Trujillo Alto y de Puerto Rico, promoviendo el deporte como una herramienta para la salud y el bienestar de toda la población.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Declaración.

Se declara el "Maratón del Arrecosta'o", celebrado anualmente en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico, como un evento deportivo que está revestido de gran interés público, debido a su impacto positivo en la salud física y mental de los ciudadanos, la integración comunitaria y la promoción de Puerto Rico en el ámbito deportivo.

Artículo 2.- Asignación de Fondos.

El Departamento de Recreación y Deportes solicitará la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000) en su Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para el año fiscal 2025-2026, específicamente de la partida de aportaciones a entidades no gubernamentales para sufragar los gastos de operación de este maratón.

En los años sucesivos, el Departamento de Recreación y Deportes consignará en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento la partida para sufragar los gastos de operación del maratón.

El Departamento de Recreación y Deportes establecerá las normas para efectuar los desembolsos de los fondos asignados para la celebración del maratón.

El Municipio de Trujillo Alto, organizador del "Maratón del Arrecosta'o" rendirá un informe detallando los gastos sufragados con cargo a esta asignación de fondos. El informe de gastos se someterá al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre el maratón.

Artículo 3.- Se faculta al Municipio de Trujillo Alto a establecer alianzas con otros organismos gubernamentales, entidades privadas, y organizaciones comunitarias, para asegurar los recursos y apoyo necesarios para la celebración del maratón, así como para la creación de iniciativas complementarias que fortalezcan la promoción de este evento.

Artículo 4. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recreación y Deportes sobre el P. del S. 328.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 328, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 328 (P. del S. 328) tiene como objetivo principal declarar el "Maratón del Arrecostao", que se celebra anualmente en el Municipio de Trujillo Alto, como un evento deportivo de interés público en todo Puerto Rico.

La medida busca formalizar el reconocimiento de este evento, que se lleva a cabo desde 1985, destacando su impacto positivo en la salud, la integración comunitaria, el turismo y la economía local. Adicionalmente, el proyecto propone asignar una suma de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales, a través del presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), para ayudar a sufragar los gastos de organización y asegurar la continuidad y el crecimiento del maratón. Finalmente, faculta al Municipio de Trujillo Alto a establecer alianzas estratégicas con otras entidades para fortalecer la promoción del evento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación completa de la pieza legislativa, la Comisión examinó los Memoriales Explicativos y ponencias de las siguientes entidades:

Municipio Autónomo de Trujillo Alto

El Municipio, como organizador del evento, expresó su total respaldo a la medida, la cual considera un paso adelante para devolverle al maratón el prestigio que tuvo en décadas pasadas. En su ponencia, el alcalde Pedro A. Rodríguez González destaca que, tras su reactivación en 2022, el evento ha logrado la participación de más de 750 corredores de toda la isla y otorga premios que ascienden a \$14,000. Coinciden plenamente con la exposición de motivos del proyecto, afirmando que la aprobación del P. del S. 328 cumple con la finalidad de reconocer la importancia deportiva, turística y cultural que el maratón representa para Trujillo Alto y para todo Puerto Rico.

Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El DRD, representado por su secretario Héctor R. Vázquez Muñiz, respaldó la medida y reconoció la gran importancia del maratón para el fondismo puertorriqueño. Sin embargo, presentó una recomendación de carácter presupuestario. Explicaron que, al momento de recibir la solicitud de comentarios, el presupuesto recomendado para el año fiscal 2025-2026 ya había sido evaluado y enviado, por lo que no se contempló la asignación de \$50,000 para este evento. Por esta razón, el DRD recomienda que la Asamblea Legislativa asigne el donativo de forma concurrente bajo la partida de "Aportaciones a entidades no gubernamentales" para cumplir con el objetivo de la ley sin afectar el presupuesto ya tramitado.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL evaluó el efecto fiscal del proyecto y concluyó que este está claramente determinado en el Artículo 2 de la propia medida. El informe establece que el impacto fiscal será de \$50,000 anuales con cargo al presupuesto del DRD, comenzando en el año fiscal 2025-2026 y continuando en años sucesivos. La OPAL no presentó objeciones, limitándose a confirmar el costo explícito en el texto del proyecto de ley.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La OGP, en su memorial explicativo, indicó que no tiene impedimento con la asignación propuesta. Señaló que, aunque no se identifica una fuente de repago, la cantidad de \$50,000 anuales no tendrá un impacto significativo en las arcas públicas, especialmente considerando las proyecciones de recaudos firmes para el fisco. La OGP justifica la erogación de fondos públicos al compararla con los beneficios que el evento genera en la promoción del deporte, la sana convivencia, el turismo y la economía local. Por lo tanto, la entidad no ve impedimento para que la asignación se considere dentro del presupuesto del DRD.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo del P. del S. 328 y de las ponencias recibidas, esta Comisión concurre con el Cuerpo Hermano del Senado y concluye que existe un consenso sobre los méritos de la medida. Todas las entidades consultadas, incluyendo el Municipio de Trujillo Alto como gestor del evento y las oficinas de presupuesto del gobierno, reconocen el valor cultural, deportivo y económico del "Maratón del Arrecostao".

El impacto fiscal de \$50,000 anuales se considera mínimo y justificado por los beneficios tangibles que el evento aporta a la comunidad. La recomendación del DRD sobre el mecanismo para asignar los fondos en el primer año fiscal es una observación administrativa que no constituye una objeción al fondo de la medida y puede ser atendida en el proceso presupuestario.

Por su trayectoria, su capacidad de convocatoria y su rol como motor de desarrollo social y económico, este maratón merece ser reconocido y apoyado institucionalmente. La aprobación de esta ley garantizará su continuidad y potenciará su alcance para el disfrute de todo el pueblo de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 328, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis "Josean" Jiménez Torres

Presidente

Comisión de Recreación y Deportes

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Breve receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Reanudamos los trabajos de la Cámara de Representantes a la una y cincuenta y seis de la tarde.

Señor Portavoz Rodríguez, Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: No pido vuelta, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Jamás.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a comenzar la evaluación del calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Okey.

SR. TORRES ZAMORA: El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 165 -que está sin enmiendas- pero para este Proyecto estamos negociando unas reglas de debate con los compañeros portavoces. Las reglas de debate son las siguientes: para la delegación del PNP, sesenta minutos; para la delegación del Partido Popular Democrático, treinta minutos; para la delegación del Partido Independentista, quince; y para el Proyecto Dignidad, quince minutos.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz Domingo Torres, ¿esos son los acuerdos?

SR. TORRES ZAMORA: Obviamente no se aplicará la previa, etcétera, etcétera, etcétera.

SR. TORRES GARCÍA: Son los acuerdos.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señora Burgos Muñiz, ¿son los acuerdos?

SRA. BURGOS MUÑIZ: Esos son los acuerdos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor... Portavoz del PIP.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Márquez Lebrón...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ...Márquez Lebrón del pueblo de Gurabo, Puerto Rico.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Así es.

Buenas tardes a todos. Esas son las reglas de debate.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Muy bien.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento, vamos a presentar el Proyecto de la Cámara 165. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se comience el debate. La compañera...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señora Wanda del Valle...

SR. TORRES ZAMORA: ...Wanda del Valle, presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ...va a presentar el Proyecto...

SR. TORRES ZAMORA: ...presentará el Proyecto.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si está lista, comenzando a la una y cincuenta y siete de la tarde. Adelante.

SRA. DEL VALLE CORREA: Muy buenos días, digo, buenas tardes a todos los compañeros y al señor Presidente y a todos los que componemos este honroso Cuerpo.

En el día de hoy venimos a hablar de lo que es el Proyecto 165 de la Cámara de Representantes. Y yo quiero hacer claro que yo tomé este turno, y quiero llamar la atención a todos, a todos mis compañeros, a todo el que me escucha... Las Comisiones que están constituidas, están constituidas porque cuando se radica un Proyecto, se filtra el Proyecto dentro de las Comisiones. Se trabaja el Proyecto. Hay una responsabilidad de que las agencias nos envíen memoriales explicativos o la gente que incluye este Proyecto o a la gente que afecta el Proyecto. Y todos sabemos que eso no es algo que ocurre de hoy para mañana. Y muchos sabemos que se tarda el proceso, que es un llamado que se está haciendo y se está trabajando con las agencias que respondan a las Comisiones con los memoriales explicativos.

¿Por qué digo esto? A veces se nos falta el respeto -el tratar de bajar un Proyecto en descargue- cuando una Comisión está llevando a cabo un trabajo, cuando se está trabajando con el pensamiento y la situación que incluye a los diversos sectores. Todos tenemos derecho a errar y quiero que quede claro, la compañera Lisie Burgos y yo nos reunimos la semana pasada, pero no puedo dejar por alto que el trabajo de las Comisiones se tiene que valorar; por eso existe. Y es imposible que yo tenga empleados trabajando a favor de un Proyecto, sea a favor de lo que usted escribió o no escribió, nosotros somos compañeros. Y antes de tomar una acción, independientemente del partido en que usted milita, nosotros debemos aprender a hablar y a

dialogar. Queremos una mejor sociedad. Queremos que nuestro Pueblo cambie. Pero si nosotros mismos no podemos comunicarnos y queremos pisar el trabajo del compañero, no vamos a llegar a ningún lado.

Así que el ejemplo tiene que empezar por casa. Y yo invito -y esto es en general, no estoy hablando de alguna circunstancia en específico- que cuando usted tenga un Proyecto que está en una Comisión, dirijase al presidente de la Comisión. Hable. Comuníquese. No quiera pasar por encima del trabajo que se esté realizando en esa Comisión, porque... piense que usted está en la misma posición que su compañero cuando se está trabajando.

Hablando del Proyecto 165, todos pensamos que es un proyecto loable, justo y necesario, por la seguridad de los estudiantes de la UPR; que es donde esta humilde Comisión consiguió que el problema estaba craso. Pero yo también creo en prevenir para un futuro. Pero el Proyecto se lo habían bajado en descargue y nosotros pedimos que nos lo devolvieran a Comisión porque se había hecho un trabajo.

Y yo quiero llevar un mensaje. Nosotros somos Representantes del pueblo de Puerto Rico. Nosotros no somos Representantes de sectores en particular. Yo no puedo cerrarle las puertas de mi oficina ni a la comunidad LGBTTTQ (*sic*) [LGBTQ+], ni a los cristianos, ni al que no cree, ni al que cree, ni al que piensa diferente a mí. Y yo quiero establecer claro, que mi oficina va a estar abierta para todo el mundo; independiente del partido en que milita, las creencias religiosas que tenga... Eso no quiere decir que yo comparta los comportamientos de “x” o “y” persona.

Pero nosotros responsablemente, a la hora de trabajar un Proyecto, tenemos que prestar oídos a todo el que se sienta que necesita que sea escuchado. Y nosotros no podemos utilizar nuestra posición para minimizar a alguien por su sexo, por su ideología cristiana o no cristiana; y jamás eso en mi oficina va a suceder. Y quiero establecer bien claro que no importa las presiones que me puedan hacer en *TikTok*, en *Facebook*; y el estudiante Tousset [Jan Carlos] sabe lo que estoy diciendo que es el presidente de la Juventud de Proyecto Dignidad. A mí las presiones no me tambalean. Cuando yo tengo que tomar decisiones, a mí no me importa, y si las decisiones van en beneficio del pueblo de Puerto Rico no me van a temblar las rodillas.

Así que quede claro -que quede bien claro- que mi oficina estará abierta para todo el mundo. Y también que le quede claro -a todo el mundo- que no voy a quebrar mis valores, mis valores cristianos, mis principios cristianos y en lo que creo: porque yo no vine a complacer a nadie, vine a hacer lo que responsablemente el pueblo de Puerto Rico y mi distrito espera de nosotros.

Yo no podía permitir pasar por alto que un Proyecto que necesitaba unas enmiendas, que se estaban trabajando, porque -oye- todos nos equivocamos, todos podemos tener una buena idea; y hace falta unas afinaciones y era lo que le faltaba al Proyecto: afinarlo. Porque no estoy diciendo que la idea de nuestra compañera era equívoca; al contrario, me hice coautora del Proyecto, porque creo en la seguridad de las estudiantes. Pero, cuando empezamos a buscar el Proyecto tenía unas deficiencias que había que añadirle: añadimos a los municipios, añadimos la UPR, añadimos las corporaciones públicas... Porque hoy no existen -y quiero que quede claro- no existen en las corporaciones ni en las agencias de gobierno, pero nosotros estamos pensando en un futuro; y también sé, estamos basados en que la Ley 168 creó los baños familiares. Y quiero aclarar que la 168, del 4 de mayo; este Código -esta ley- va a incluir solamente en edificaciones prospectivamente. Así que no hay ninguna obligación en la ley que aseguramos un baño familiar o un baño para alguien que no se siente cómodo entrando a un baño múltiple, tenga un espacio para ir.

Y todo aquí lo queremos tornar con la comunidad LGBTTTQ (*sic*) [LGBTQ+], los cristianos, el no cristiano; y esto no tiene nada que ver. Pensemos que hay personas que son impedidas, que necesitan acompañamiento, que necesitan que a veces quien lo acompañe su hijo y es del sexo contrario; o es su esposo, que hay personas en sillas de ruedas...

Y si bien la ley pide que se hagan estos baños, tenemos que pensar también en otras áreas que la ley es prospectiva y no hay una obligación para que ese baño familiar, ese baño que asegura que la persona... Mire, el baño es para -un lugar tan íntimo- que tenemos que asegurar que las personas cuando entren se sientan seguras: no importando; yo no me sentiría segura entrar a un

baño que pueda entrar un hombre, pero tampoco dejaría que mi hija entre a un baño que entren hombres.

¿Por qué? Porque es un momento íntimo. Y para esto, tenemos que asegurar que haya unos espacios donde la persona que piensa diferente a nosotros, la persona que tiene impedimentos físicos, la persona que no se siente segura en un baño múltiple, tenga un espacio para poder utilizar un baño. Y eso es algo que de las enmiendas que nosotros estábamos incluyendo en la ley.

También, le dimos responsabilidad -la ley está dándole una responsabilidad- a OTRH; que OTRH realmente no tenía que ver con la planta física de las instalaciones públicas y le pasamos la responsabilidad al Departamento de Recursos Humanos, por su división de OSHA, que es los que realmente tienen que trabajar con el problema.

Así que hemos mencionado diferentes de los aspectos que nosotros trabajamos en el Proyecto. Pero, y creo que el Proyecto queda de una manera que cubre las necesidades no solo del sector conservador, no solo de las personas que piensan y la seguridad de los jóvenes y las muchachas que estudian en la Universidad de Puerto Rico, sino para todo el mundo y también para las personas con impedimentos.

Hay maneras de trabajar con la gente. Siempre pensemos que el valor universal es el respeto. Y nosotros tenemos que respetar. La Biblia dice: “Ama a tu prójimo como a ti mismo”. No dice que ames al que piense igual que tú, no es que ames al que te quiere, no es que ames al que está a tu lado, es a tu prójimo; y cuando hablamos del prójimo, hablamos de todos. Así que hablar despectivamente de una comunidad -porque piense diferente de nosotros- no debe ser un principio que rijan en ninguna rama, en ningún lugar del pueblo de Puerto Rico.

Aseguremos y aprobemos este Proyecto porque es necesario para asegurar la seguridad de nuestras jóvenes en la Universidad de Puerto Rico, para asegurar la integridad de la mujer -que es lo que me representa- pero nunca, nunca utilicemos nuestras posiciones para humillar, para minimizar, para bajar a otra persona que no piensa igual que nosotros.

Dicho esto, yo recomiendo -y nuestra Comisión- que este Proyecto se apruebe, para ser responsables con lo que nos trae a representar al pueblo de Puerto Rico. Y, otro llamado, a que no nos dejemos manipular a la hora de llevar a cabo nuestro trabajo. No nos dejemos manipular por nadie. Hagamos el trabajo con responsabilidad y conciencia. Porque para eso nos trajeron. Y no permitamos que los ardores políticos, el fanatismo o los protagonismos, nos saquen de lo que nosotros queremos hacer que es el bien para Puerto Rico y nunca, nunca quebramos nuestros valores. Siempre respetando nuestros valores, porque esta servidora no voy a dejar de creer en el Señor, no voy a creer en que las conductas -que no son correctas- no las vamos a aplaudir. Pero sí vamos a respetar al ser humano. Y es mi llamado el día de hoy que aprendamos a respetarnos los unos a los otros; y eso habla mucho mejor de nosotros que hacer escándalos políticos, hacer *show*, por el simple hecho de que queremos adelantar una causa.

En el día de hoy, le agradezco a la Representante Lisie Burgos por la conversación tan respetuosa que tuvimos. Le agradezco el que se haya sentado conmigo y le agradezco el respeto que tenemos cuando podemos trabajar juntas. Y eso es lo más principal cuando llevamos un mensaje. Esas serían nuestras palabras, señor Presidente y buenas tardes.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera del Valle Correa; consumiendo doce minutos de los sesenta establecidos a la delegación de Mayoría, finalizando a las dos y ocho de la tarde.

¿Va a consumir un turno en representación del Partido Popular? Okey, de los treinta minutos establecidos para el Partido Popular, comienza su turno siendo las dos y nueve de la tarde. Adelante.

SR. TORRES GARCÍA: Buenas tardes, señora Presidenta y compañeros de Cámara de Representantes.

Voy a comenzar para someter unas enmiendas que leen de la siguiente manera:

En la página 7, línea 4 después de “sexo” eliminar “biológico”

En la página 7, línea 11 eliminar “nacidas”

En la página 7, línea 11 después de “sexo” eliminar “biológico”

En la página 7, línea 14 eliminar “nacidas”

En la página 7, línea 14 después de “sexo” eliminar “biológico”

En la página 8, de las líneas 1 a la 3 eliminar todo su contenido

En la página 9, línea 3 después de “sexo” eliminar “biológico”

En la página 9, línea 11 eliminar “biológico”

SRA. BURGOS MUÑIZ (FUERA DE MICRÓFONO): Objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo objeción, presentada por la compañera autora de la medida Lisie Burgos, pregunto a los que estén a favor con las enmiendas presentadas del compañero de la delegación del Partido Popular, digan sí. Los que estén en contra, digan no. Derrotadas las mociones; las enmiendas.

Continúa con su turno siendo las doce y diez de la tarde, compañero.

SR. TORRES GARCÍA: Señora Presidenta, luego de intentar someter unas enmiendas a este Proyecto y luego de escuchar a la Presidenta de la Comisión, donde hablaba de que este Proyecto -y esta Cámara de Representantes- no busca estigmatizar a nadie, pues yo le voy a definir en unas breves palabras [de] qué se trata “estigmatización”.

Cuando hablamos de “estigmatizar” atribuimos a una persona, grupo o situación, una marca social: una marca -negativa- que provoca rechazo, discriminación o desvalorización. Este mismo Proyecto, cuando escuchamos que “no estigmatizamos”, tiene en su *Exposición de motivos* donde trata al varón como un agresor despiadado; cuando dice que:

- “Si los hombres solo necesitan decir que se autoperciben mujeres para tener acceso libre e incuestionable a los espacios reservados para mujeres y niños, entonces, estaríamos siendo cómplices de una crasa y violenta invisibilización y borrado de los derechos de las mujeres, además de estar habilitando a potenciales agresores”.

- “La existencia de baños separados no responde a un mero prejuicio derivado de la moral victoriana, sino a la peligrosidad potencial de la cohabitación de espacios de esta naturaleza con varones”.

- “Si los varones presentan un riesgo para la seguridad en espacios tan íntimos y públicos, es injusto que las mujeres y niños deban ceder su intimidad”.

Estigmatizar, esto es estigmatizar. No sé por qué decimos que en este Proyecto y en esta Cámara no se estigmatiza. ¿Cuál es el problema? ¿Cuál es el problema que quieren presentar? Pues, este mismo. El asunto... el asunto del uso de los baños. Pero vamos acá. Cuando se dio ese proceso de vistas públicas y las personas que deponían había una carencia de evidencia empírica -en este Proyecto- que indique que existe un problema de acoso, agresión en los baños de las agencias, en corporaciones gubernamentales, en municipios; tampoco existen datos oficiales que demuestren que los baños inclusivos aumentan los riesgos de agresión. Eso no lo estoy diciendo yo. Eso no se lo está inventando nadie. Eso fue en el proceso de las vistas públicas.

Conforme a los datos obtenidos, de la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores del Negociado de la Policía de Puerto Rico, para el año 2022 se reportó un total de mil doscientas cinco víctimas de violencia sexual. De estas, el ochenta punto por ciento (80.5 %) fueron mujeres y diecinueve punto por ciento (19.5 %) fueron hombres. Señalan que semejantes resultados se observaron en el año natural 2023, en el cual la Oficina de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico reportó mil doscientos setenta y ocho incidentes de violencia sexual. En el cual, setenta y nueve punto ocho por ciento (79.8 %) de las víctimas sobrevivientes fueron mujeres. Detallan que no encontraron consistencias sobre los lugares donde se cometieron las agresiones.

Así que, no podemos decidir y no podemos malinformar a la gente diciendo que justamente con esta información es que se identifica los baños como un problema. Debemos concentrarnos - como Asamblea Legislativa y como Comisión de Asuntos de la Mujer- en las agresiones y violencias de hacia la mujer, por si no le quieren decir “violencia de género”, que en la mayor de estos casos suscita en el hogar, o suscita por acecho, o suscita originado por familiares cercanos, o quizás por parejas de las víctimas. Volvemos, no podemos decir que esto es en los baños.

¿A quiénes les aplica esta medida? ¿A quiénes les aplica esta medida? Esta medida lo que intenta es proteger la seguridad de la mujer en los baños, estableciendo baños por sexo biológico y baños unifamiliares. Pero la medida no va dirigida a las personas. La medida va dirigida a aplicar, aplicar a las agencias, a las corporaciones públicas y como si fuera poco, a los que más dinero tienen para darle servicio al Pueblo: a los municipios.

¿Y con esto estamos solucionando el problema de los baños? ¿Con esto estamos solucionando? Pues si lo que tienen es que buscar poner más seguridad en las puertas de los baños, si esta es la situación. Pero no. Vamos a lo más fácil, a lo más sencillo, vamos a hacer más baños. Vamos a ocupar más espacios para que entonces todo el mundo tenga un espacio.

Vamos a entonces, porque puedo leer aquí que esto va a agencias, corporaciones públicas y municipios. Señora Presidenta, yo voy a someter una enmienda. Y esta enmienda va a que esta medida se aplique en los edificios de la Asamblea Legislativa. No está en el Proyecto. Pues yo la voy a someter aquí y vamos a tomarla en consideración a ver cómo votan los compañeros. Vamos a someter la enmienda que aquí se añada la Asamblea Legislativa. Esa es mi enmienda, señora Presidenta. Para añadir el baño multifamiliar en la Asamblea Legislativa.

Vamos entonces a añadirla aquí.

En la línea 4, después de “sus recintos” insertar “Asamblea Legislativa”.

En el Título, disculpa, en el Decretativo.

En la página 8, líneas 15, después de “sus recintos” insertar “Asamblea Legislativa”.

En la página 8, línea 21, después de “públicas” insertar “Asamblea Legislativa y el Poder Judicial”.

En la página 9, línea 2, después de “sus recintos” insertar “Asamblea Legislativa”.

En la página 10, línea 3, después de “sus recintos” insertar “Asamblea Legislativa”.

Esas son mis enmiendas, señora Presidenta.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y trece de la tarde.

Y se consumieron, se consumió nueve... ocho minutos de la, de los treinta, sí, restándole veintidós minutos a la delegación del Partido Popular.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo las dos y veintidós de la tarde.

Hay una enmienda presentada por la delegación del Partido Popular. Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pedirle al compañero Portavoz del Partido Popular que defina exactamente en qué se refiere “en el Capitolio”; “baños en el Capitolio”, cuál es la definición que él quiere al respecto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES GARCÍA: Estamos hablando de la Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa es el edificio, los edificios que pertenecen a la Asamblea Legislativa. Que si estamos exigiéndole a las corporaciones públicas, estamos exigiendo a los municipios, pues que también se empiece por la casa. Pues vamos a empezar por los edificios de la Asamblea Legislativa; haciendo baños multifamiliares...

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, obviamente para diferenciar -porque el compañero sabe que todas las oficinas de los compañeros tienen baños en sus oficinas, ¿verdad?- y obviamente, esto es un edificio histórico, si fuéramos a hacer modificaciones de ese tamaño...

SR. TORRES GARCÍA: Es que...

SR. TORRES ZAMORA: Pero, no tenemos...

SR. TORRES GARCÍA: ...en el Proyecto no se define...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Vamos a mantener el orden. Vamos... Una persona hace una pregunta y otro responde, porque si no, no vamos a estar en la misma línea y para poder tomar una determinación final.

SR. TORRES ZAMORA: Pero no tendríamos objeción, de parte de la delegación de la Mayoría, en que el compañero cambie y reformule, ¿verdad?, la enmienda que va a hacer al decretativo, en el sentido que en vez que el Capitolio, sea el Distrito Capitolino y se provean baños familiares en Distrito Capitolino.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero del Partido Popular, ¿alguna, tiene objeción con relación a la enmienda presentada por el compañero Torres Zamora?

SR. TORRES GARCÍA: Tengo que consultar, vamos a... pedir un receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Perdón? No entendí.

SR. TORRES GARCÍA: Un receso para poder consultarlo con...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo las dos y veintitrés de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres García la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las dos y veintisiete de la tarde.

Estamos en espera de una respuesta de una enmienda de la enmienda presentada. Compañero Domingo, adelante.

SR. TORRES GARCÍA: Señora Presidenta, hablando de la enmienda de la enmienda; y van a surgir más enmiendas presentadas...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Para eso estamos aquí, para legislar y enmendar todo lo que sea necesario.

SR. TORRES GARCÍA: Claro que sí. Pues no aceptamos la enmienda porque estamos hablando del Distrito Capitolino de manera general y esa enmienda es para limitar la aplicación a un baño, a un baño familiar para todo el Distrito Capitolino. En todos los edificios hay un baño que recibe público y en todas las oficinas se recibe público de la misma manera. Así que...

SR. TORRES ZAMORA: ¿Cuál es la enmienda, señora Presidenta?

SR. TORRES GARCÍA: Bueno, ya yo la dije.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No se acepta la enmienda presentada por el compañero Portavoz Torres Zamora. ¿Quiere decir que continua con el planteamiento de la primera enmienda presentada?

SR. TORRES GARCÍA: De la primera enmienda que se dijo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción con relación a la enmienda?

SR. TORRES ZAMORA: No. Si es así entonces, nos oponemos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo objeción; ante la consideración del Cuerpo, las enmiendas presentadas por el compañero de la delegación del Partido Popular. Los que estén a favor de la enmienda decir sí. Los que estén en contra de la enmienda decir no. Derrotada la enmienda.

Continuamos. Le restan veintidós minutos del turno a la delegación del Partido Popular.

SR. TORRES GARCÍA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Al derrotar esta medida, aquí vemos la hipocresía porque la moral empieza por la casa. La moral empieza por la casa porque queremos imponer leyes restrictivas, discriminatorias y costosas...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Perdóneme compañero, tengo que hacer la salvedad, que se habían consumido dos minutos adicionales -en la discusión de las enmiendas- que tengo que llevar cabo la misma, para poder tener el número adecuado de lo que le resta a la delegación del Partido Popular; le restan veinte minutos de turno para la delegación del Partido Popular.

SR. TORRES GARCÍA: Está muy bien.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES GARCÍA: Pues vemos la hipocresía porque, como la moral empieza por la casa, queremos imponer medidas restrictivas y discriminatorias -pero sobre todo costosas- a las demás agencias gubernamentales, a los municipios... Pero aquí en el mármol no las queremos aplicar, así es bien sencillo y bien fácil. Yo quiero que sepan -y qué bueno que estas...que esto se está grabando- yo quiero que los alcaldes y alcaldesas de Puerto Rico, miren a todos sus Representantes: los que están a favor de medidas tan costosas y onerosas como estas; que les están mandando a poner un baño multifamiliar en los municipios, en los parques de pelota, en los centros comunales y en todos los lugares que sean propiedad de los municipios. Aquí están; aquí están. No era que gritaran y se rieran por lo que yo estaba diciendo. Es que esto se trata. Lo costoso y lo oneroso que es poner un baño multifamiliar por una ley.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero; finalizando su turno siendo las dos y treinta de la tarde. Finalmente consumió tres minutos y cuarenta y cinco. Le restan dieciocho minutos a la delegación del Partido Popular Democrático.

Vamos con la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño. Compañera Gutiérrez Colón, comienza su turno siendo las dos y media; quienes tienen once minutos para el turno de debate.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN (FUERA DE MICRÓFONO): ¿No son quince?

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Quince, perdonen. No entendí el número de Víctor. Quince minutos.

SRA. GUTIERREZ COLÓN: Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros y compañeras.

Nosotros, como delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, reafirmamos nuestra oposición al Proyecto de la Cámara 165: aun con las enmiendas introducidas en el entirillado y aun con las enmiendas y enmiendas de las enmiendas -que se han propuesto aquí en la discusión en el hemiciclo- por las otras delegaciones. Porque algo que estamos obviando de la discusión -y estamos pasando por alto- es lo más importante: que a pesar de las enmiendas de las enmiendas que se puedan proponer sobre este proyecto, no eliminan lo peligroso del mismo que es el carácter discriminatorio y en violación de los principios y derechos fundamentales como la intimidad, como el derecho a la igualdad y a la dignidad humana, particularmente contra poblaciones vulneradas como la comunidad LGBTQ+.

El Informe recoge, por ejemplo, la opinión del Departamento del Trabajo; que incluso el Departamento del Trabajo expresó que la implementación de esta medida podría dar lugar a demandas por discriminación en el ámbito laboral. Dice el Departamento del Trabajo -en el Informe- que “negar el acceso a baños conforme a la identidad de género podría constituir hostigamiento laboral, lo cual está expresamente prohibido”.

También recoge el Informe que la OPM, tanto la OPM como la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, informaron que no cuentan con *data*, estadísticas o registros de incidentes reportados en baños inclusivos. En la próxima página del Informe, en la página quince, dice que “a la fecha de este Informe no se han recibido los hallazgos de la OPM sobre su investigación”. Y en efecto, estamos hablando de una medida que no tiene ninguna justificación ni evidencia empírica para la aprobación y prohibición de los baños inclusivos.

¿Saben [de] lo que sí hay *data* e información -que es lo que debe estar dentro de las prioridades de esta Asamblea Legislativa y de la Comisión de Asuntos de la Mujer-? Una portada con la que nos levantamos en el día de hoy en uno de los principales periódicos del País que decía o dice: “En aumento las violaciones sexuales en San Juan. En la región policiaca de San Juan se han registrado hasta la fecha setenta y siete casos de agresiones sexuales, veintiuno más que el año pasado para esta misma fecha”.

Ese es el tema, esa es la violencia de género, esa es la emergencia que tendríamos que estar discutiendo esta Asamblea Legislativa responsablemente. Pero insistimos en discutir y aprobar; si es que aprueba esta Mayoría este Proyecto de ley, medidas que no tiene justificación alguna para su aprobación. Y eso es una vergüenza para el País que está viviendo una emergencia de género, atender Proyectos de ley que simplifican de una manera irresponsable el problema de violencia de género en el País.

Por esto -y por lo que hemos expresado anteriormente- la delegación del Partido Independentista se reafirma en su voto en contra al Proyecto de la Cámara 165. Esas son mis palabras, señora Presidenta y nos reservamos el tiempo que nos queda. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias a la compañera Gutiérrez Colón; finalizando su turno a las dos y treinta y cuatro de la tarde, consumiendo tres minutos, cincuenta y dos.

Compañera Lisie Burgos, comienza su turno siendo las dos y treinta y cinco de la tarde. De igual modo, quince minutos.

SRA. BURGOS MUÑOZ: Sí. Gracias, señora Presidenta. Tomo este turno sobre el Proyecto de la Cámara, de mi autoría y la coautoría de: José Aponte Hernández, Ensol Rodríguez Torres, Wanda del Valle Correa, Carmen Medina Calderón, José Hernández Concepción, Omayra Martínez Vázquez, Emilio Carlo Acosta, Fernando Sanabria Colón, Edgar Rodríguez Rivera, Jorge Navarro Suárez, Sergio Estévez Vélez.

Sabemos que el Proyecto de la Cámara tiene un Informe positivo y el entirillado fue enmendado, por la Comisión de Asuntos de la Mujer, para fortalecer la medida. Previo a este Informe positivo, la delegación cameral del Partido Popular levantó unas preocupaciones -sobre

baños familiares- que fueron debidamente atendidas en el entriado producido por la Comisión de Asuntos de la Mujer.

Hoy propone unas enmiendas que desvirtúan totalmente el propósito de la medida y por eso no las acepto como coautora. No pretendan traer cortinas de humo. La medida va dirigida a los baños múltiples. En relación a los baños individuales -que hay bastantes aquí en la Asamblea, que hay en los municipios, que hay en las escuelas- ya sabemos por lógica que los baños individuales pueden ser usados por personas sin distinción de sexo. La medida protege a los hombres de ser acusados injustamente de cualquier acoso en los baños.

Si algo protege esta medida es a la mujer, pero también protege a los hombres. Seamos racionales, usemos el sentido común. No es de extrañar que se propongan estas medidas, ya que el cuatrienio pasado -estando ellos en Mayoría- hicieron ¡lo mismo! para desvirtuar mi intención legislativa en el Proyecto 675, para brindar una educación de valores.

Describo algunas de las enmiendas que propone el Partido Popular. Primero: buscan eliminar la frase que “hay personas que se autoperceben diferentes a su sexo biológico” para imponer términos anticientíficos y antibiológicos, ajenos a femenino o masculino. Así como eliminar la definición de “sexo biológico”. Segundo: buscan borrar un párrafo en el cual se robustece el argumento de uso de baños por sexo, ante la situación del nadador William Thomas -que se autopercebe como mujer- y mostraba sus genitales masculinos, a las féminas en los baños donde ellos hacían sus competencias deportivas. Tercero: buscan eliminar en la *Exposición de motivos*, el caso de *Adams v. School Board of St. Johns County*, que robustece legalmente la utilización de baños por sexo biológico por incidentes de agresiones sexuales que ya han ocurrido. Cuarto: buscan borrar el párrafo en el que se sostiene que el uso de baños por sexo es un asunto de salud y seguridad; y se enmarca en la salud física y mental de las mujeres, al momento de utilizar las facilidades sanitarias.

No me sorprenden estas enmiendas. Pero confío en que la medida será aprobada, tal y como fue presentada por la Comisión de Asuntos de la Mujer a la Secretaría de este Cuerpo, y ya ha sido circulada en el calendario de hoy. Es tiempo de asumir posturas claras, no hacer cortinas de humo y decidir si uno avala la seguridad de las mujeres o quiere arrodillarse ¡ante agendas globalistas! y no defender a las mujeres ¡que tanto dicen defender! Estoy lista, no solo para favorecer la medida ¡sino para ser testigo -en primera línea- de cómo actúan y votan los Representantes! Le pido al pueblo de Puerto Rico que esté pendiente a esta votación.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Burgos Muñiz; finalizando su turno siendo las dos y cuarenta de la tarde, consumiendo cinco minutos, restándole diez minutos a la delegación del Partido Dignidad. Okey.

Compañera Wanda del Valle, ¿desea utilizar un turno de cierre de la medida? No es... ¿O turno con relación al restante de la delegación del Partido Nuevo Progresista, que restan todavía cuarenta y ocho...? ¿De los cuarenta y ocho minutos? Adelante compañera, haciendo la aclaración, no es un turno final, es sobre los restantes cuarenta y ocho minutos que tiene la delegación del Partido Nuevo Progresista. Comienza siendo las dos y cuarenta de la tarde. Adelante.

SRA. DEL VALLE CORREA: Es ridículo de verdad y discúlpeme, que yo tenga que escuchar la politiquería. Mire, que si no trabajan con los casos de violencia doméstica, si no... Tengo que anunciarle al compañero -y el compañero presidió Comisión la sesión pasada- que a las Comisiones llegan los Proyectos, no necesariamente el Presidente escribe los Proyectos o los deja de escribir. Yo lo invito a que, si tiene tanta preocupación por la violencia doméstica de este país, ¿dónde están sus Proyectos presentados para defender la mujer de Puerto Rico?! ¡Porque yo sí puedo decir que defiende la mujer, que voy a favor de la mujer! y que tengo muchos Proyectos radicados en contra de la violencia doméstica. La próxima vez que usted dude del trabajo de esta servidora, instrúyase primero. Nosotros trabajamos esta medida, ¡porque fue asignada a la Comisión de Asuntos de la Mujer! Y se supone que lo trabajáramos como todos los Proyectos que se nos asignan.

Y con relación al mensaje de los alcaldes, tengo que decirle a nuestro compañero -y aclararle- que el Proyecto habla de “baños múltiples”. En definición, un “baño múltiple”, que tiene varios cubículos o varios inodoros dentro de un mismo baño. En todos los municipios, en todos los edificios, hay baños que lo que tiene es un solo inodoro. Y para usted cumplir con la ley, es tan sencillo como el baño que tiene un solo inodoro quitarle el sexo “hombre”, “mujer” o quitarle lo que sea y ponerle “baño familiar”, “de acompañamiento”; como usted entienda, como entienda el municipio, como entienda la agencia y no tienen que incurrir en ningún gasto.

Dejemos de politiquear con temas tan sencillos y -a la misma vez- es de la intimidad del ser humano. Aquí lo que se busca es cubrir y defender tanto a la mujer, al hombre y al que no se sienta como se sienta y no quiera ir a un baño múltiple; tenga un espacio para ir al baño. Eso es tan sencillo como eso. ¿Por qué le tenemos que buscar las cuatro patas al gato y venir a traer por los pelos el tema de violencia doméstica? Porque si una cosa se busca defender en este Proyecto es la seguridad de la mujer dentro de un baño múltiple: que pueda ser violada, igual que una persona *trans* o un hombre puede ser violado, puede ser violado cualquier persona. Y yo creo que no tenemos que pensar; definitivamente allá afuera hay gente buena y hay gente que no lo es. Y de nosotros está proteger al Pueblo en general. Pensar y politiquear con cosas tan sencillas que un baño único sea un baño de un solo inodoro y que lo pueda usar cualquiera y que los baños que tienen múltiples inodoros sean clasificados por sexo, yo creo que eso no es tan difícil de entender. Ni que hay que decir que hay que incurrir en gastos, porque la mayoría de las agencias y los municipios, tienen un baño solito e igual que los establecimientos y las agencias de gobierno.

Así que no queremos politizar -ni venir con romanticismo- y mucho menos voy a permitir, por eso no, que me involucren el tema de violencia doméstica ¡cuando son personas que no han hecho nada por la mujer ni por la violencia doméstica!

Linda tarde.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Ha consumido tres minutos con treinta y tres segundos de nuestra delegación. Así que a la delegación le restan cuarenta y cinco minutos.

¿Algún otro compañero o compañera? Compañera Estrella González, a su delegación... Estrella Martínez, a su delegación le restan dieciocho minutos. Comienza a las dos y cuarenta y cuatro de la tarde.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Buenas tardes. Gracias, señor Presidente.

Mis palabras van dirigidas a la compañera autora de la esta medida. Si verdaderamente el Proyecto hoy -como está redactado- cumple con las expectativas que ustedes tenían originalmente para defender a la mujer por cualquier problema de situación, cualquier situación con los baños. Es importante aclarar, porque aquí se le han hecho unas enmiendas, que yo participé en las vistas y teníamos -estábamos en la misma línea- con defender a la mujer.

Como mujer dentro de esta Legislatura y como portavoz en la Comisión de la Mujer, y como vicepresidenta de Las Mujeres Parlamentarias de las Américas, estamos llevando una agenda en adelantar los derechos de la mujer, de defender y proteger a la mujer, a la familia -¡claro que sí!- como Representante mujer, como madre, madre de una hija que está en la Universidad de Puerto Rico recinto de Río Piedras, ¡pues claro que sí!

Lo que pasa es que aquí este Proyecto no terminó. No terminó el Proyecto presentado hoy aquí; y ustedes los saben, comenzaste compañera presidenta de la Comisión, hablando precisamente de las enmiendas que se bajó, sin considerar lo que se había discutido dentro de la Comisión de la Mujer y lo que había estado dentro de la discusión de las vistas públicas.

Eso es la preocupación de esta Representante, que estuvo dialogando con varios compañeros. Ahora pregunto: pues vamos a dejar a un lado el tema que a veces a ustedes entienden que es politiquero. No. Es un tema de asuntos de dignidad.

Pero vamos a dejarlo a un lado. Pues vamos a irnos a hechos concretos. ¿Ustedes han leído, han evaluado, que ahí no te dice que es un baño... si es un solo baño le puedes poner “familiar” y ya resolviste el problema? No. Ahí te dice que tienes que tener un baño por sexo ¡biológico! ¿Y cuáles son los sexos biológicos, según está escrito en el Proyecto? Pregunto a la compañera de Proyecto Dignidad, que fue la que presentó, autora de este Proyecto: el hombre y la mujer. Y que adicional, se incluyera un baño multifamiliar para los que no se sientan... Eso es lo que tenemos que evaluar hoy.

Compañeros, ustedes escucharon con la enmienda cuando pusieron a los municipios. Les pregunto a los de distrito, que muchas veces, ¿verdad?, llaman para que les ayudemos -en lo difícil de la economía de los municipios- que ¿cómo van a enfrentar todo lo que está encima de los municipios ahora y de nuestros alcaldes? Llamaron y preguntaron: ¿cómo ellos van a aplicar esta ley en el municipio? Les pregunto porque si no es así -compañeros- este Proyecto debe ser devuelto y tomados en consideración, la Asociación y la Federación del Alcaldes; para ver cómo ellos van a aplicar esto en sus municipios. Porque el Proyecto también dice: “¿Qué me importa cuándo fue construida, el año de construcción de esa estructura? Tiene que tener un baño adicional.

Y si lo vamos a lo más simple, que es lo que nosotros como Representantes que estamos en las comunidades; y vamos a los parques, y vamos a las canchas y vamos a las actividades de los centros comunales: ¿cómo vamos a añadir eso? ¿Tendrán por ahí luego las peticiones para que les construyas un baño adicional? Porque es una ley que es hecha aquí, que salió de la Cámara de Representantes, del Representante de distrito que está más cercano a nuestra gente.

De eso es de lo que estamos hablando hoy. Ciertamente, si hay aquí alguien que defiende a la mujer, la protege y está aquí para ir de la mano y buscar las mejores condiciones, mejor calidad de vida y seguridad, está esta Representante.

Pero tenemos que ser responsables: responsables y escuchar. Y vuelvo: estuvimos en las vistas, escuchamos, entendimos... Pero hay unas enmiendas que se consideran otras áreas que también hay que escuchar. Así que mi propuesta es: que esto se devuelva a la Comisión y tengamos la posición de ese sector que se está afectando ahora y que no se consideró en el momento que se hicieron estas enmiendas. Esas son mis palabras, señor Presidente. La moción; y que se considere la moción.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Ha consumido cinco minutos de su delegación, lo que significa es que le restan trece minutos. Ha presentado una moción. Los que...

SRA. BURGOS MUÑIZ (FUERA DE MICRÓFONO): Tengo objeción.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La compañera Burgos Muñiz ha expresado que hay objeción a la moción. Los que estén a favor de la moción presentada por la compañera Estrella Martínez se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la moción.

El compañero Pérez Ortiz va a consumir un turno por la delegación del Partido Nuevo Progresista. Comienza a las dos y cincuenta de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Tengo que empezar por felicitar a la compañera Estrella. Había como un toque de queda en esa delegación con las mujeres hoy; porque si yo tengo una Representante apta, representando esa Comisión, lo propio hubiese sido que esa dama, desde un principio, asumiera la postura de esa delegación. Naturalmente, eso lo decidió el señor Portavoz alterno que está debutando hoy en sustitución del amigo Héctor Ferrer.

Cójanlo con calma. Mire, este es mi turno. Oiga y ustedes critican, cuando yo digo “ustedes” digo la delegación -algunos- del Partido Popular, proponen eliminar lo que dice “biológico”. No hay como entenderlos. Yo no sé cómo se sentiría el... Algún miembro, no voy a usar nombre, de la delegación del Partido Popular, que entre a un baño -porque se están concentrando aquí en el Distrito Capitalino o Capitolino, como ustedes le quieran llamar- pero no han pensado [en] las escuelas, los centros comunales, un parque de pelota, una obra de teatro que estén dando. Que usted entre con un... Yo estoy seguro que el señor Portavoz alterno hoy todavía

no tiene hijos, pero me imagino que tiene sobrinas... Y que entrara a algún centro y entrara cualquier caballero y le hiciera algún acercamiento o alguna experiencia que la marque de por vida.

De eso es lo que se trata este Proyecto. Esto no es ningún encargo. Yo no tengo la menor duda que la mayoría de esa delegación sabe que hace rato, esta Legislatura ha tenido participación en temas donde le dan orden y dirección al País; en temas donde lo que nosotros decidimos aquí juega un rol y un papel importante; no en la familia del penepé, no en la familia del Partido Popular, no en la familia del Partido Independentista: en todas las familias puertorriqueñas. Y nosotros estamos buscando alguna excusa “pa” dorar la píldora a favor de algún sector.

Nosotros tenemos la obligación y la responsabilidad de atrevernos a tomar decisiones; y que en las mismas no haya duda. O estás frío o estás caliente: tibio se va a devolver. Esa debe ser la postura de nosotros; sin pensar en el partido que representamos, sin pensar el color del partido que tenemos. Estamos hablando de la seguridad; que me gustó ese punto de la compañera Burgos: la seguridad para los hombres y la seguridad para la mujer, la seguridad para el niño y la seguridad para la niña ¡en el orden cronológico, biológico, establecido por ley! No alterado, ¡no añadido a mano! como muchos quieren.

Eso tiene que ser así; y si ustedes que les gusta los números, que les gustan las estadísticas, ustedes quieren ver si el Pueblo está a favor de esto o no. No a través de una emisora, radial o televisiva, en la comunidad. Si usted es un líder de verdad, lleve ese dato a conteo a ver qué le va a decir papá y mamá en la escuela; que cuando los deja en el portón por la mañana, se supone que cuando ese niño entre a ese baño -o esa niña- se sienta seguro, protegido, porque ese es su segundo hogar.

Y estamos hablando de la escuela. Porque la mayoría de esos niños están viviendo más tiempo fuera del hogar; porque algunos de ellos salen del currículo escolar, pertenecen a alguna disciplina deportiva, o se quedan en la escuela o se quedan en una facilidad recreativa... y nosotros los padres tenemos una responsabilidad ¡indelegable!: que no es virtual, que no es por teléfono, que no es a través de un encar... Nosotros tenemos que velar, y los legisladores que estamos aquí, nos guste o no, tenemos que garantizar. No es velar, garantizar la seguridad de nuestros hijos, de nuestras familias y de la gente que representamos en nuestros diferentes distritos. Bájense del pon. Bájense de la imaginación y pongámonos en nuestro lugar, como ciudadanos responsables que tenemos que velar por el bien en común de todos.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero Pérez Ortiz, ha consumido seis minutos de la delegación del Partido Nuevo Progresista. Eso quiere decir que le restan treinta y nueve minutos.

Compañero Hernández Concepción. Comienza a las dos y cincuenta y siete de la tarde.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Muy buenas tardes, señor Presidente y a los compañeros. Este Proyecto busca la seguridad. Y algunos hablan de evidencia, pero ¿qué más evidencia de que una dama vaya a una vista pública a hablar que en un baño inclusivo escuchó a un hombre masturbándose al lado de ella? ¿Qué más evidencia que esa? De que una dama fue a hacer sus necesidades a un baño y ahí había una persona masturbándose al lado de ella; haciendo gemidos. Y nosotros los que somos padres, yo tengo una niña de cuatro años, nunca voy a querer que mi hija pase por una cosa como esa. Y esto se trata de la seguridad de nuestros niños, de nuestras mujeres, de nuestros hombres... de todo el mundo: la seguridad de todos.

Por eso este Proyecto es importante. Algunos hablan de que no hay datos. ¡Esos son datos! Hablaba de una vista pública que hubo aquí en la Cámara de Representantes. Y este Proyecto va a ayudar a resolver ese problema. Que siempre hay gente mala, claro que la hay. Pero tenemos que aprobar el Proyecto para que esto deje de ocurrir. Porque yo creo que nosotros tenemos que proteger a la familia. Y a mis hijos yo los quiero proteger -incluyendo a mi hija- y no quiero que pase lo que pasó esa fémina, que lo describió en esta vista pública. Así que para mí era importante llevar ese dato. Porque se ha discutido a la saciedad el Proyecto, pero nadie había hablado -o alguien había

pedido- que presentaran evidencia; pues ahí la tienen. Así que, para proteger a todo el mundo y a toda la familia, se debe aprobar esta Proyecto, señor Presidente.

Son mis palabras, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NUÑEZ): Gracias a usted compañero, ha consumido un minuto de la delegación. Así que le resta treinta y ocho minutos a la delegación del Partido Nuevo Progresista.

Compañero Edgar Robles, comienza a las dos y cincuenta y nueve de la tarde.

SR. ROBLES RIVERA: Gracias, señor Presidente, buenas tardes para todos mis compañeros. En esta tarde yo tengo que hacerme eco y reconocer al compañero Junior Pérez por sus expresiones, el trabajo que hizo nuestra compañera Wanda del Valle en la Comisión de Asuntos de la Mujer, reconocer al compañero Cheito, que acaba de expresarse en este momento.

Yo soy padre de una hija. Realmente, en adición a eso, he trabajado mucho con jóvenes con diversidad funcional. Y este Proyecto protege -como bien lo han dicho en este hemisiciclo- los hombres, las mujeres, los niños y las niñas y las personas con discapacidad o diversidad funcional.

Este Proyecto, que hizo la compañera Lisie Burgos, nos llamó mucho la atención y nos hicimos coautor del mismo: sin mirar líneas partidistas, porque nosotros creemos en defender la integridad del ser humano. Y en este Proyecto como tal, tengo que reconocer y agradecer a los compañeros de la delegación del PNP, que realmente siempre han protegido los valores tanto del hombre como de la mujer.

Yo termino diciendo estas palabras porque realmente tenemos que pensar, no en qué hacer si pasa algo sino en cómo podemos prevenir que pase algún incidente, algún accidente, con alguna de nuestras mujeres. Así que realmente para mí es un honor y un privilegio hacerme coautor de esta medida; y defenderlo en este hemisiciclo de la Cámara de Representantes.

Así que, nuevamente, concluyo diciendo que reconozco las expresiones de mis compañeros Junior Pérez, de Wanda del Valle, de Cheito, de Lisie Burgos; y realmente estamos aquí para defender la integridad y los valores, tanto del hombre como de las mujeres.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NUÑEZ): Muchas gracias, compañero. Ha culminado con su turno. Ha consumido dos minutos de la delegación del Partido Nuevo Progresista.

Compañera Burgos Muñiz, comienza a las tres y dos de la tarde, recordándole que le resta diez minutos a su delegación.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Le doy gracias a los compañeros de la delegación del Partido Nuevo Progresista que se hicieron coautores y que han hablado a favor de la medida.

Ya en Puerto Rico trascendió que la misma Gobernadora de Puerto Rico vivió una mala experiencia con sus bebés en un baño, cuando entró y se encontró con un hombre. Y ella está en espera de este Proyecto, porque así lo expresó.

Hoy vemos cómo el Partido Popular busca un subterfugio para votar en contra, para lucir bien, para las gradas y para aplacar su conciencia. Invito a la delegación del Partido Popular que, si no están a favor de proteger a la mujer, que no le tiemble el pulso y que le voten en contra. Total: su historial de -en el cuatrienio pasado precisamente- fue votarle en contra a los Proyectos que protegen a la mujer. Este Proyecto que se presentó el cuatrienio pasado, el de proteger a la mujer en los deportes, el de proteger a las confinadas... Que le voten en contra. Y que entonces tendrán, ¿verdad?, sus conciencias tranquilas o como ellos entiendan.

Yo realmente entiendo que es un Proyecto que atiende un problema real, que ya tengo -porque la joven que radicó la querrela en la UPR me dio copia de la querrela- que todavía no la han atendido y sé que prontamente la deben estar atendiendo. Si queremos seguir perdiendo fondos públicos, que esa es otra cosa que el Proyecto protege los fondos públicos de la *Iupi*, si pretenden proteger los fondos de la universidad que tanto aprecian y tanto dicen querer, este Proyecto precisamente protege los fondos de la UPR.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ha culminado su turno a las tres y cuatro de la tarde, habiendo consumido dos minutos de su delegación. Así que, le restaban ocho minutos.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, luego de hablar con los portavoces de las delegaciones, nadie más va a tomar turno, ni la delegación del PNP. Así que en este momento terminaríamos el debate, para proceder entonces a ver la medida.

En este momento, señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 165 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 165 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 470. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 4, sexto párrafo, línea 13, después de “miembros del” añadir “entonces”

Página 5, primer párrafo, línea 3, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 19, línea 7, después de “Presidente y” eliminar “al menos cuatro (4)” y sustituir por “los”

Página 19, línea 9, después de “conocimiento y” añadir “con al menos cinco (5) años de”

Página 19, línea 10, después de “administrativo,” eliminar “en administración de recursos humanos,”

Página 19, línea 10, después de “preservación” añadir “del principio de mérito y en al menos una (1) de las siguientes materias en el sector público y/o privado: administración de recursos humanos o relaciones obrero-patronales.”

Página 19, líneas 11 y 12, eliminar todo su contenido

Página 19, línea 14, eliminar “2028” y sustituir por “2036”

Página 19, línea 17, eliminar “2032” y sustituir por “2026”

Página 19, línea 18, eliminar “2033” y sustituir por “2028”

Página 19, línea 19, eliminar “2034” y sustituir por “2030”

Página 19, línea 20, eliminar “2035” y sustituir por “2031”

Página 19, línea 21, eliminar “2036” y sustituir por “2032”

Página 19, línea 22, eliminar “2037” y sustituir por “2034”

Página 20, línea 1, eliminar “dos (2)” y sustituir por “uno (1)”

Página 20, línea 1, eliminar “2038.” y sustituir por “2035;”

Página 20, entre las líneas 1 y 2, añadir “8. uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2036.”

Página 47, línea 18, después de “partir” añadir “de”

Página 69, línea 14, después de “necesidades” eliminar “de”

Página 49, línea 12, después de “continuación” eliminar “.” y sustituir por “:”

Página 73, línea 4 a la 22, eliminar todo su contenido y sustituir por “5. El Presidente de la CASP pasará a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión hasta el vencimiento de su término y su sucesor tome posesión del cargo. Los Comisionados Asociados de la CASP pasarán a ocupar los cargos de Comisionados Asociados de la Comisión, enumerados en los incisos 1 al 6 del Artículo 5 de esta Ley, hasta el vencimiento de sus términos y sus sucesores tomen posesión del cargo. La Presidenta de la JRT pasará a ocupar el cargo de Comisionada Asociada de la Comisión, enumerado en el inciso 7 del Artículo 5 de esta Ley, hasta el vencimiento de su término y su sucesor tome posesión del cargo.”

Página 74, línea 1 a la 15 eliminar todo su contenido

Página 74, línea 18, después de “Ley.” añadir “Los requisitos de experiencia y licencia profesional establecidos en el Artículo 5 de esta Ley no serán de aplicación a los funcionarios mencionados en este inciso.”

Página 75, línea 4, antes de “no serán” añadir “deberán ser abogados admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico y”

Página 80, línea 18, después de “disciplinaria” añadir “que implique suspensión de empleo y sueldo o despido”

Página 85, línea 2, después de “Ley” eliminar “.”

Página 113, línea 8, eliminar “7.03” y sustituir por “6.03”

Página 113, línea 11, eliminar “7.03” y sustituir por “6.03”

Página 115, línea 7, eliminar “7.04” y sustituir por “6.04”

Página 115, línea 10, eliminar 7.04” y sustituir por “6.04”

Página 115, línea 14, eliminar “del”

Página 115, línea 15, eliminar “Negociado de la Policía” y sustituir por “de la Policía de Puerto Rico”

Página 116, línea 5, eliminar “7.06” y sustituir por “6.06”

Página 116, línea 8, eliminar “7.06” y sustituir por “6.06”

Página 116, línea 14, eliminar “del Negociado de la Policía” y sustituir “de la Policía de Puerto Rico”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto leídas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Denis Márquez quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos nuevamente...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comenzó a las tres y once de la tarde.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Tenemos ante la consideración, en la tarde de hoy, el Proyecto de la Cámara 470. Primero que nada, una especie de nota al calce. Esto es un Proyecto de Administración -que realmente las Comisiones hicieron un Proyecto sustitutivo- aunque no están aplicando la Regla 30 del Reglamento, pero a todas luces fue una cirugía mayor al Proyecto; con unos cambios de principio a fin. Pero parece que el que lo escribió en Fortaleza fue el mismo que escribió el memorando al de Recursos Naturales.

Dicho eso, estamos discutiendo un Proyecto de ley que va a la médula de las relaciones obrero-patronales en el sector público de Puerto Rico. Es un tema que, aunque llevo ya casi nueve años en la Legislatura, me toca muy de cerca porque en cada uno de los foros que están aquí consolidando, tuve durante muchos años múltiples experiencias. Son foros que los conozco. Son foros que conozco su estructura. Son foros que conozco su evolución y sus cambios. Y estamos hablando de un Proyecto de ley que tiene tres protagonistas.

Número 1: el Gobierno como patrono. Porque como se trata de relaciones obrero-patronales en el ámbito público, tenemos al Gobierno como patrono. Tenemos al nuevo ente que se crea con nuevas siglas, “c” “a”, Comisión Apelativa, cambiando CASP ahora y la Junta de Relaciones. Y tenemos el tercer protagonista: la clase trabajadora del empleo público.

Como son los tres protagonistas son los que directamente les afecta el Proyecto de ley, uno debería entender que debió haber habido una participación de los tres sectores. Los de los cuerpos que están aquí, enmendándose o consolidándose, presentaron memoriales. El Gobierno, en sus múltiples instancias: desde Justicia, el Departamento del Trabajo que, aunque emitió opinión por su peritaje, aunque realmente es patrono porque tienen gente bajo estas leyes y no le aplicaría su pericia en este caso, pero vamos a darlo por bueno. Pues comparecieron, la Oficina de Recursos Humanos compareció. El propio Informe nos dice en el análisis de la medida: “como parte del análisis de esta medida se tomaron en consideración los memoriales explicativos sometidos por las agencias concernidas”; dejando totalmente fuera al tercer protagonista de este Proyecto, que es la clase trabajadora.

No hay ni una sola ponencia de ningún trabajador en su carácter personal. No hay ni una sola ponencia de las uniones obreras bajo la Ley 45 que son las de las agencias públicas; o la de las corporaciones públicas que son bajo la Ley 130. No hay una ponencia de las hermandades de profesionales, pero que tienen derecho a la sindicación bajo la 130; no hay ni una sola participación. No hay ni una sola participación de las asociaciones de empleados no unionados, pero los cuales tienen derecho de ir a la Comisión Apelativa. Están ausentes de la discusión del Proyecto -y me consta- cuestionamientos y objeciones al Proyecto, porque va a la médula de las relaciones obrero-

patronales en Puerto Rico. Lo menos que podían hacer las Comisiones en este caso era escucharlos: cuál era su posición, cómo iban a aportar al Proyecto.

Incluso, el hermano gemelo de este Proyecto en el Senado -el 467 en el Senado- que no sé si lo van a discutir allá, no sé qué es lo que va a pasar, ya tiene una ponencia con enmiendas, con cuestionamientos, con objeciones de la Central Puertorriqueña de Trabajadores, que agrupa un conjunto amplio de uniones que son parte, que les aplica CASP -bajo la Ley 45- y les aplica la Ley 130 de corporaciones públicas. Que me parece que eso era fundamental.

En segundo lugar, con relación a este tema, yo aquí en ocasiones he utilizado algunas frases poéticas. He citado la literatura y voy a citar ahora una frase muy profunda: “Este es el mismo perro, con diferente collar”. Aquí no hay un cambio fundamental para el fracaso que ha tenido fundamentalmente CASP -Comisión Apelativa del Servicio Público- en su historia, de atrasos de casos.

La declaración de política pública del año 2010, cuando se creó la estructura actual, dice en su Artículo 2, lo siguiente: “Con este Plan” -que es la restructuración- “se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales que contribuyan a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos, igualmente redundará en la organización de nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la agilización de los procesos, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de recursos, una mayor accesibilidad a los servicios a los ciudadanos”.

Esa era la posición del 2010, para transformar aquella Junta de Apelaciones del Gobierno Público, aquella Junta de Apelaciones de los maestros, aquella primera Junta bajo la Ley de Empleados Públicos: la pasada ley.

Hoy en el 2025, este Proyecto de ley nos dice exactamente lo mismo en palabras parecidas. Los objetivos son de eficiencia y efectividad. “Es necesario que contemos con estructuras físicas, organizaciones, y operacionales necesarias que eviten la burocratización y los servicios de costo que representan al erario y que los foros sean más ágiles para la ciudadanía”. Estamos hablando de dos políticas públicas que son exactamente iguales, pero que realmente no va a resultar en un cambio real.

Y ¿cuál es el cambio real que necesitan estas agencias de gobierno? Y lo discutimos aquí el cuatrienio pasado, en la Comisión de Hacienda. Y en esta ocasión ellos no comparecieron a ninguna de estas agencias, según la información que tengo, no comparecieron a la Comisión de Hacienda. ¡Es que no tienen presupuesto! Hasta el otro día, luego de ocho años de yo haber salido del mundo laboral, todavía se estaban atendiendo casos que yo dejé hace ocho años. Miles de casos atrasados: porque en vez de cambiar a siete comisionados que hay ahora, a cambiarlos ahora a nueve, lo que realmente se necesitan son muchos más oficiales examinadores -de empleados de carrera- que vean los casos, que adjudiquen pruebas, que hagan determinaciones de hecho, que hagan fundamentos de Derecho y que los comisionados sean los que al final evalúen ese informe y puedan adjudicar.

Ahora lo que van a hacer es lo mismo que hay. Lo único que antes lo hacían siete y ahora lo van a hacer nueve: con unos paneles de dos. Pero como no son paneles impares, esos paneles de dos van a terminar en manos del presidente de la nueva Comisión, que es el que va a decidir, que tiene que administrar, que tiene que ver casos; y se le van a acumular. Aquí ha habido vistas públicas con el pasado presidente de esa Comisión y tuvo que reconocer los atrasos, los miles de casos. Hice el ejercicio esta mañana llamando a varios de los abogados y abogadas que yo conozco. Siguen los atrasos en los casos, porque se siguen acumulando porque no hay.

Y ahora vamos a tener un nuevo ente, que va a ver los casos bajo la Ley 8 -las reclamaciones bajo la Ley 8- que van a ver los casos bajo la Junta de Relaciones del Trabajo, que van a ver los casos de práctica ilícita. Y paralelamente, aunque se mantiene la Ley, están los árbitros, pero bajo el mismo organismo, bajo el mismo presupuesto, que ven los casos bajo la Ley 45. Y el Proyecto ¡no le da un vellón más!

En la página 70 del Proyecto, lo único que hace es consolidar los exiguos presupuestos; y que hay un reconocimiento de una autonomía fiscal y le hacemos un mandato de ley -ojo, si es constitucional- de que el Gobernador o la Gobernadora no puede nunca bajar el presupuesto. Bueno, demás estaría que se bajara.

Pero ¿cuál es la segunda fuente que quieren utilizar para este Proyecto de ley? Un fondo especial de multas. Me acabo de enterar que hay que promover multas, por no cumplir con las órdenes para conseguir chavos para -con esos chavos- ir a un fondo especial. La política pública tiene que ser promover el cumplimiento de las órdenes y que no se tengan que imponer multas a los abogados que comparecen a esos foros o al patrono. Porque el Proyecto dice que al patrono -que es lógico- se le pueden imponer multas por incumplimiento de las órdenes. ¿Y de dónde va a salir el dinero de las multas para nutrir este fondo especial si se le impone a un patrono? Del presupuesto de esa agencia. Desvestimos un santo para vestir otro. Pierde la agencia dinero por la irresponsabilidad del funcionario o del abogado, pero al fin y al cabo se trata de fondos públicos para nutrir un fondo especial; que no hay tal cosa como mucho dinero en ese lugar para multas, ¡si la gente no los paga! De buena tinta se los digo: de oficiales examinadores, de árbitros, de comisionados que imponen multas por incumplimientos y no hay el dinero. Por lo tanto, si realmente queríamos transformar el modelo de adjudicación de casos, lo que teníamos que hacer era un asunto de presupuesto, de modernización.

Rápidamente, tampoco nos podemos olvidar: tres temas de manera rápida... Número...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Márquez, le restan tres minutos todavía.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: La compañera Gutiérrez Colón tiene una petición.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Para cederle cinco minutos al Portavoz Denis Márquez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tiene cinco minutos. Así que, ahora tiene ocho minutos.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En términos -y finalmente lo que queremos traer a la discusión- es el asunto de los empleados de estos entes. No de los empleados que van ante el foro, los empleados que trabajan en este lugar. Que estamos hablando que se les garantice el empleo; perfecto. Que van a tener, van a cumplir sus funciones; pero ojo, porque al final de la página de -que toca el tema- que es la página 69 del Artículo 22: “De ser necesario, el mecanismo de movilidad estará disponible”.

Bajo la Ley 8, el mecanismo de movilidad no es traslado. Es movilidad de moverlo de agencia de gobierno, no importa que lo diga (*sic*) [lo que diga] el empleado. Así pasó con miles de empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica. Por cierto, miles de casos que están, que se vieron ante ese cuerpo legislativo. Y de igual forma, el Proyecto de ley establece unos asuntos, que me parece son un conflicto de interés, de que los propios comisionados pueden participar en todo nivel de toma de decisiones. Y se añade una figura nueva en el ámbito público, que le llaman el “comité revisor”; que no va a atender casos de disciplina. Lo tengo claro. Los casos de disciplina comienzan con una formulación de cargos, el empleado tiene derecho a una vista informal; si la autoridad nominadora le cree, se acabó el caso; si no le cree, se aplica la sanción y vas en apelación. Pero ahora, en los casos que no tienen que ver con disciplina, el Proyecto de ley establece que en cada agencia de gobierno va a haber un comité para revisar la decisión de la autoridad nominadora ¡antes! de reclamar el derecho de apelación que tiene ese trabajador.

Por lo tanto, tiene que ir a un comité; y ese comité tiene sesenta días para atender el asunto. Y que luego del asunto tiene que emitir en quince días. Pero lo que emite es una recomendación, porque no -y va a estar compuesto por funcionarios de la propia agencia- que no van a emitir una recomendación a favor del empleado porque no van a ir en contra de su jefe de la agencia; como regla general. Pero el Proyecto dice que si no, “contratamos gente de afuera”: más gasto público. Y además se retrasa el reclamo de los derechos de la clase trabajadora.

A mí me parece que, bajo el criterio de la ausencia en todo este proceso de los protagonistas, de la fusión de agencias de gobierno con diversidad de funciones, como es la Junta de Relaciones con las uniones bajo la 130 y negociación colectiva, prácticas ilícitas, con CASP

[Comisión Apelativa del Servicio Público], que atiende a los empleados no unionados, con la eliminación de la CIPA [Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación] pero pasándole una función al Negociado de Investigaciones Especiales; pues se crea mayor burocracia. No se atiende el problema principal -de los últimos diez años- que es la acumulación de casos. Y justicia tardía, no es justicia. Y además de justicia, fondos públicos: porque si se tarda en decidir un caso -sobre un elemento de la agencia de gobierno- afecta a la agencia de gobierno también y no solo el empleado. Y tercero también: el asunto que tiene que ver con todo el asunto del presupuesto de la movilidad y de la creación de este nuevo comité.

Yo creo que además -que es la posición en contra de nosotros del Proyecto- pero de verdad, si queremos escuchar a todas las partes, si queremos que los protagonistas de este proceso sean partícipes, que están ausentes porque no hubo vistas públicas, están ausentes del Informe. No se les escuchó y se está aprobando un Proyecto, de ciento y pico de páginas, sin ningún tipo de análisis por parte y con todos los señalamientos de los errores que hemos señalado por parte de ellos, con todos los señalamientos que hemos señalado, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño le estará votando en contra al Proyecto.

Pero para finalizar nuestro turno, que me parece que es lo más sabio, lo más correcto y lo más sensato; es que este Proyecto se devuelva a Comisión, que se abra a vistas públicas y que se lleve una discusión con todos los protagonistas y con todos los sectores.

Con eso cierro mi turno, señor Presidente y la solicitud de que el Proyecto se devuelva a Comisión.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Culminado su turno a las tres y veintinueve de la tarde. El compañero Márquez Lebrón ha presentado una moción, para que el Proyecto de la Cámara 470 sea devuelto a Comisión.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Hay objeción a la moción presentada por el compañero Márquez Lebrón. Los que estén a favor de que el Proyecto sea devuelto a Comisión se servirán decir que sí... He escuchado tímidamente un "sí". Los que estén en contra que sea devuelto a Comisión se servirán decir que no. He escuchado vigorosamente que no. Derrotada la moción del compañero.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 470 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la...

Señor Torres Cruz. ¿Para un turno sobre la medida?

SR. TORRES CRUZ: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a las tres y treinta de la tarde.

SR. TORRES CRUZ: Gracias señor Presidente, por reconocer mi turno. Comienzo el turno aclarando -al igual que el compañero Denis Márquez- que por mucho tiempo me desarrollé como abogado en los foros administrativos que se pretenden consolidar en este caso; y que, en el caso de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelaciones, fui abogado investigador, abogado administrativo allí -que adjudicábamos casos- y trabajé por mucho tiempo ahí.

Muchos de nosotros hoy, sino la mayoría, fuimos funcionarios públicos antes de llegar a este puesto. Por lo tanto, muchos de nosotros teníamos la oportunidad de llevar casos ante estos foros que se pretenden consolidar en el día de hoy. Y aunque yo no soy fanático de las sombrillas, yo creo que mi récord público lo demuestra, tanto en el Departamento de Seguridad Pública como en otras que he sido un crítico, un fiel crítico de ellas... en este caso voy a darle el beneficio de la duda y les voy a explicar por qué.

El principio cardinal del derecho administrativo es que esta Asamblea Legislativa delega unos poderes de cuasilegislativos y cuasijudiciales en agencias administrativas. Eso es lo que se

pretende hacer con esto. Consolida unos foros administrativos donde se va a apelar las decisiones de las agencias públicas en materia electorales -en materia electorales no, tengo eso en la mente- en materias laborales, para que sean estos foros los que resuelvan. Y es importante conocer y determinar que estas agencias actualmente están totalmente atrasadas en la resolución de los casos que se radican: por falta de recursos económicos, por falta de recursos laborales y por falta de recursos en general.

En la medida en que estas agencias que se están consolidando con esta nueva agencia, todos los recursos que tengan, tanto económicos como humanos se consoliden y se enfoquen en la resolución de conflictos -en la resolución de los casos que se radiquen- va a tener éxito. Pero en la medida en que las cosas sigan como van y que resuelvan un caso y por otro radiquen cuatro; vamos a tener lo que ha pasado hasta este momento en donde casos que uno radica, diez años después es que resuelven: creando un problema para la persona que solicita el remedio porque está diez años esperando por justicia y creando un problema económico para el Gobierno porque, cuando la mayoría de los casos que se resuelven a favor del empleado, hay que pagarle los salarios y los haberes dejados de percibir por todo ese tiempo que estuvieron sin trabajar. Entonces el Gobierno tiene un problema económico que se creó a sí mismo por una burocracia que no hemos sabido resolver en los últimos años.

Compañeros, acogamos este proceso de consolidación. Le voy a dar el beneficio de la duda, pero en la medida en que eliminemos burocracia y que destinemos recursos económicos y humanos a que este nuevo ente pueda resolver los casos y se trabajen los casos colegiadamente, va a tener éxito. De lo contrario, tendremos otra sombrilla más de la cual estaremos criticando y de la cual me pararé en los foros pertinentes a decir que no funcionó nuevamente. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las tres y treinta y tres.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente. Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 470, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 470 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el *floor*. Para que se lean.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: En sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 2, línea 9, eliminar “7.03, 7.04 y 7.06” y sustituir por “6.03, 6.04 y 6.06”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 736. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1: después de: “42-2023” insertar “, según enmendada,”

Página 2, párrafo 2, línea 6: eliminar la frase: “En la mayoría de”

Página 2, párrafo 2, líneas 7 a la 12 eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 4, línea 1: eliminar la frase: “el Departamento de Hacienda” Y sustituir por: “la Administración de Sistemas de Retiro”

Página 2, párrafo 4, línea 4: después de “OCIF.” eliminar “así” y sustituir por “Así”.

Página 2, párrafo 5, línea 1: después de “Legislativa” eliminar “se propone aprobar un Proyecto de” y sustituir por “aprueba esta”

Página 2, párrafo 5, línea 2: después de “42-2023” eliminar todo su contenido hasta el final.

En el Decrétase:

Página 3, línea 1: después de: “42-2023,” insertar “según enmendada,”

Página 4, entre las líneas 7 y 8: insertar una nueva Sección que lea:

“Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 42-2023, según enmendada, para que lea como sigue:

“Como parte del proyecto de capacitación financiera, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

(a) ...

...

(g) Que la Administración de Sistemas de Retiro someta un informe de progreso a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico sobre los trabajos de este proyecto educativo cada seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.”

Página 4, línea 8: después de: “sección” eliminar: “2” y sustituir por: “3”

Página 4, línea 8: después de: “42-2023,” insertar: “según enmendada,”

Página 5, línea 1: después de: “sección” eliminar “3” y sustituir por: “4”

Página 5, línea 1: después de: “42-2023” insertar: “, según enmendada,”

Página 5, líneas 8 a la 18: eliminar todo su contenido y sustituir por: “(g) Al término de un (1) año de constituido el Grupo Especial de Trabajo someterá un informe a la Cámara de Representantes de Puerto Rico y al Senado de Puerto Rico con sus recomendaciones de política pública, de manera que la Asamblea Legislativa pueda actuar en el desarrollo de legislación para la creación e implementación del programa.””

Página 5, línea 19: después de: “sección” eliminar: “4” y sustituir por: “5”

Página 5, línea 19: después de: “42-2023,” insertar: “según enmendada,”

Página 5, línea 20: eliminar la frase: “el departamento de” y sustituir por: “la Administración de Sistemas de Retiro”

Página 5, línea 21: eliminar la palabra: “Hacienda”

Página 6, línea 3: después de: “sección” eliminar “5” y sustituir por: “6”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 736, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 736, radicado por petición de *AARP de Puerto Rico*. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Hay enmiendas al título en sala. Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, línea 1: después de: “3,” insertar: “4,”

Página 1, línea 1: después de: “42-2023,” insertar: “según enmendada,”

Página 1, línea 4: después de: “designar” eliminar: “al” y sustituir por: “a la Administración de Sistemas de Retiro”

Página 1, línea 5: eliminar la frase: “Departamento de Hacienda”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay objeción? No hay objeción. Se aprueban las enmiendas al título.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario: Resolución de la Cámara 356. Para turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en calendario: Resolución de la Cámara 5. Para turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución de la Cámara 399. Para turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Resolución de la Cámara número 6. Para turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El Informe...

Señor Presidente, entonces en el segundo calendario del día teníamos el Proyecto del Senado 328. El mismo ya fue, tuvo lectura. Viene sin enmiendas. Para que se apruebe el Proyecto del Senado 328.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 328. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento quisiéramos solicitar pasar al turno de Descargues.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con el turno de Descargues.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución -una autorización- para el descargue de la Resolución de la Cámara 447.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se dé lectura.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 447, la cual fue descargada, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 4 de la Resolución de la Cámara 195 aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el 7 de abril de 2025, con el fin de incorporar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución de la Cámara 195, ordena a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre todo aspecto relacionado con las

operaciones, condiciones, infraestructura, seguridad, tarifas y regulación de la totalidad de la zona portuaria de la Bahía de San Juan. La referida Resolución, en su Sección 4 dispone que la Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes y someterá un informe final, dentro de ciento ochenta (180) días de aprobación de la misma.

Debido al asunto que atiende la investigación y la importancia que representa la Bahía de San Juan, como principal puerto de la Isla, mediante el cual se recibe la gran mayoría de las importaciones de Puerto Rico, se requiere de tiempo suficiente para que la Comisión pueda realizar una investigación abarcadora. Además, es necesario mantener un estudio continuo sobre su operación y funcionamiento de la Bahía de San Juan.

Por lo cual, se enmienda la Resolución de la Cámara 195 para realizar enmiendas técnicas, extendiendo el término para que la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos pueda rendir un informe final.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 4 de la Resolución de la Cámara 195, para que lea como sigue:

“Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, **[dentro de ciento ochenta (180) días de aprobación de esta Resolución.]** antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.”

Sección 2.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución de la Cámara 447.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 447. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento entonces para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y cincuenta y ocho de la tarde.

Tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya los siguientes Proyectos: Proyecto de la Cámara 165, Proyecto de la Cámara 470, Proyecto de la Cámara 736; y Proyecto del Senado 328.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción al calendario de votación final? ¿Señor Márquez Lebrón? Si no hay objeción al calendario de votación, se aprueba el calendario de votación final. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 165

Para crear la “Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en Baños Públicos Múltiples” a los fines de disponer que ninguna agencia, instrumentalidad, corporación pública, dependencia del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, y ningún municipio, podrá implementar baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros en sus facilidades ni permitir personas del sexo opuesto en baños para un sexo determinado; disponer que todos los baños serán divididos por el sexo biológico de las personas, específicamente baños para las mujeres y baños para los hombres; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 470

Para crear la Comisión Adjudicativa de Asuntos Laborales de Puerto Rico como el ente cuasi-judicial exclusivo encargado de la adjudicación de controversias laborales en Puerto Rico; enmendar la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” para añadir un nuevo Artículo 12 creando los Comités revisores de determinaciones de las Autoridades Nominadoras y reenumerar los subsiguientes Artículos; añadir un nuevo Artículo 1, enmendar el actual Artículo 2 y reenumerarlo como Artículo 3, enmendar el actual Artículo 4, enmendar el actual Artículo 5, enmendar el actual Artículo 8 y reenumerarlo como Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7, derogar los actuales Artículos 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17 y 18, reenumerar los actuales Artículos 1, 13, 16, 19 y 20 como Artículos 2, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 107-2008, según enmendada, conocida como “Fondo Especial de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 y las Secciones 4.4, 4.7, derogar la actual Sección 9.3 y añadir una nueva Sección 9.3, derogar la actual Sección 15.1 y derogar los actuales Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17 y reenumerar los Artículos y Secciones subsiguientes de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada; enmendar los Artículos 6.03, 6.04 y 6.06 de la Ley Núm. 20-2017 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” para conferir jurisdicción exclusiva de investigación al Negociado de Investigaciones Especiales sobre imputaciones de mal uso o abuso de la autoridad a un agente del orden público estatal o municipal, agente de rentas internas o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva estatal o municipal, autorizado para efectuar arrestos; enmendar los Artículos 2 y 4, derogar el Artículo 5 y reenumerar los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”; derogar el Plan de Reorganización 2-2010, según enmendado; con el propósito de establecer la estructura y funciones del nuevo ente cuasi-judicial, unificando las competencias de la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación; centralizar la adjudicación de controversias laborales para mejorar la eficiencia y agilidad del sistema; eliminar redundancias y optimizar la prestación de servicios mediante la consolidación de funciones; disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de recursos humanos al nuevo ente; atemperar el ordenamiento jurídico vigente con la nueva estructura y la política pública del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 736

Para enmendar los Artículos 3, 4, 7, 8 y 9 de la Ley 42-2023, según enmendada, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” a fin de modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo para la implementación de la ley; designar a la Administración de Sistemas de Retiro como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro; y para otros fines.

P. del S. 328

Para declarar el “Maratón del Arrecosta’o”, que se celebra anualmente en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico, como un evento deportivo de interés público en Puerto Rico; asignar fondos para la celebración de dicho evento; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención, voto explicativo?

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, la delegación del PIP va a emitir voto explicativo en el P. del S. 328.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Compañero Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, por un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 165.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señora Lilibeth Rosas.

SRA. ROSAS VARGAS: Señor Presidente, para pedir un voto explicativo por el Proyecto de la Cámara 165. En una abstención, señor Presidente, dado que yo soy investigadora de la Unidad Antidiscrimen del Departamento del Trabajo; y está altamente relacionado -ese tipo de medida- para eventualmente yo ejercer mi cargo como investigadora, puede tener conflicto de interés.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SRA. ROSAS VARGAS: Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguien más? ¿Nadie más?

Inicia la votación electrónica, de treinta minutos, a las cuatro en punto de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los legisladores presentes, se cierra la votación electrónica a las cuatro y dieciocho de la tarde.

El P. de la C. 736, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

El P. del S. 328, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 46

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 470, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres Zamora; y señora Vargas Laureano.

TOTAL 39

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Rivera Ruiz de Porras, Torres García, Varela Fernández.

TOTAL 10

El P. de la C. 165, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres Zamora.

TOTAL 37**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Rivera Ruiz de Porras, Torres García, Varela Fernández; y señora Vargas Laureano.

TOTAL 11**VOTOS ABSTENIDOS:**

Señora Rosas Vargas.

TOTAL 1

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación, el Proyecto de la Cámara 165: treinta y siete votos a favor, once votos en contra, una abstención. El Proyecto de la Cámara 470: treinta y nueve votos a favor, diez votos en contra. El Proyecto de la Cámara 736: cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 328: cuarenta y seis votos a favor, tres votos en contra.

Conclusión de la votación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para ir al turno de Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, enviando una notificación que lee así:

Gobierno de Puerto Rico
Jenniffer A. González Colón
Gobernadora de Puerto Rico

25 de septiembre de 2025

Hon. Carlos J. Méndez Núñez
Presidente
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

En cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, someto para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico la designación de la Lcda. Carmen A. Vega Fournier, como Contralora de Puerto Rico.

Cordialmente,

[Firma]
Jenniffer González Colón

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se dé por recibida y se envíe a la Comisión de Gobierno, para evaluación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se da por recibida la comunicación de la señora Gobernadora, notificando la designación para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes, de la licenciada Carmen Vega Fournier; y se instruye a la Comisión de Gobierno a que proceda a la evaluación de ese nombramiento.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, de parte de la compañera Carmen Medina y este servidor, una moción de felicitación a Juan Marrero -que se encuentra allí- en sus 51 años. Está cumpliendo hoy.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Juan Carlos está cumpliendo la edad perfecta, el 51. Felicidades Juan Carlos.

Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Señor Presidente, para unirme a la moción de felicitación de Marrero.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza y se une a la delegación del Partido Nuevo Progresista también.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos unas mociones de la compañera Swanny Vargas Laureano. A los a los niños y jóvenes del Programa 4-H de Puerto Rico. Del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, a los agrónomos Jenny Núñez Rosario y Miguel (Papo) Malavé; a la agrónoma Sonia M. Rosario Rodríguez y el agrónomo Edwin Granell Alonso; a la agrónoma Isalyn Lugo Pérez y el agrónomo Luis Esteban Rodríguez; a la agrónoma Maribelle Marrero Vázquez y al agrónomo Raúl Francisco Rivera Toledo: en ocasión de la celebrar la asamblea anual del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueba.

Compañera Estrella González...

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Martínez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Estrella Martínez.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Señor Presidente, para unirme a las mociones de felicitaciones y reconocimiento del Pabellón de la Fama de Santa Isabel, presentada por el compañero Sanabria.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Martínez Soto, se autoriza su petición.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Gracias.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Ya habiendo terminado los trabajos del día, solicitamos se recesen los trabajos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico.

Ay, perdón. Señor Presidente, solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Aponte Hernández.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Señor Presidente, temprano en la sesión, hice una petición para cuando cerraran los trabajos sobre una petición adicional que se había hecho a la Oficina de Gerencia de Permisos. Quiero dejarle saber que la información que tenemos -en este momento- es que ya la Oficina de Gerencia de Permisos ha suministrado a la Comisión en cuestión, el material que se había requerido. Para que lo tengamos presente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Debidamente notificado a la Cámara de Representantes y el señor Secretario.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí señor Presidente, que el pase de lista final coincida con la votación final y se excusen a todos los compañeros que usted tenga a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes excusados el señor Carlo Acosta, Ferrer Santiago y la compañera Hau.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos que la Cámara de Representantes recese sus trabajos hasta el próximo lunes, 29 de septiembre del 2025, a la una de la tarde.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NUÑEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hoy 25 de septiembre del año 2025 hasta el próximo lunes 29 de septiembre del 2025, a la una de la tarde. Se recesan los trabajos hoy a las cuatro y veinticuatro de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 29 de septiembre de 2025 a la una de la tarde.

VOTO EXPLICATIVO

El Diario de Sesiones hace constar que el siguiente voto explicativo fue remitido en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

Del Hon. Márquez Lebrón y la delegación del PIP, sometiendo un Voto Explicativo, en torno a la R. C. de la C. 99.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Voto Explicativo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 99

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*,
a nombre de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño

ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Comparece el Representante Denis Márquez Lebrón, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes, quien respetuosamente emite un voto explicativo, a nombre de la delegación, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 99.

La R. C. de la C. 99, aprobada el pasado 18 de septiembre del año en curso, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) a emitir una Resolución a favor del usufructo por el costo nominal de un dólar (\$1.00) por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo soliciten, los inmuebles aledaños a los embalses que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa.

Según la Exposición de Motivos de la RCC 99, “[l]os clubes de pesca recreativa mantienen al día y restablecen los predios donde se ubican las instalaciones para la práctica del deporte, en especial luego de los fenómenos atmosféricos, tales como huracanes. Estas entidades protegen el ambiente y vigilan el entorno para evitar daños a la propiedad y hacer cumplir la ley y el orden público.”

Por ello, el 15 de diciembre de 2018 se aprobó -con el voto afirmativo de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño en Cámara y Senado- la Ley Núm. 264-2018 que le ordenó al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que evaluara conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia del usufructo libre de costo de los inmuebles aledaños a los embalses que ocupan los clubes de pesca recreativa por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen. Esto, a su vez, viabilizó el que los municipios pudieran traspasar la operación y mantenimiento de estas facilidades a dichos clubes de pesca para beneficio de la ciudadanía.

Sin embargo, al presente, estos traspasos en usufructo para los Clubes de Pesca Recreativa no se han cumplido conforme la Ley 264-2018, debido a que el 1 de marzo de 2019 el CEDBI denegó la transferencia. Ante esta situación, se radica la RCC 99 para obligar al CEDBI a emitir una Resolución a favor de la transferencia que fue previamente denegada.

Así las cosas, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, emitió un informe positivo sobre la medida en la que se recogen las posturas de varias agencias de gobierno sobre la transferencia de usufructo.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) -propietaria de los inmuebles- se opuso al traspaso de estos indicando que los terrenos que se pretenden ceder mediante la RCC 99, son parte de la cota de seguridad de los embalses, por lo que la cesión incidirá en las facultades de la AEE para administrar los embalses y las represas. Sin embargo, el informe reconoce que “la AEE dijo que favorecen el uso y disfrute por parte de

los clubes de pesca de ciertos inmuebles aledaños a sus embalses. Actualmente, varios clubes han estado renegociando los contratos de arrendamiento para hacer uso de estos bienes inmuebles mediante contratos de arrendamiento por un costo nominal. Con estos contratos, aseguran el acceso y control de estos terrenos en caso de que sea necesario.”

El CEDBI por su parte, expresó su apoyo a la medida, sujeto a la inclusión de algunas enmiendas. Expusieron que “es medular que se tenga certeza de que se trate de propiedades que dejaron de tener utilidad pública, o no estén gravadas, y que no existan impedimentos legales, fiscales o de seguridad que impidan su transferencia o limiten su ocupación”. Además, “[e]xpresaron que es importante modificar el lenguaje de la medida para permitir que el CEDBI pueda hacer la evaluación correspondiente, de conformidad con la Ley 26-2017 y el Reglamento Único, para permitir la posibilidad de otros negocios jurídicos. Esto permitiría que el CEDBI pueda evaluar otras solicitudes, incluyendo municipios y otras agencias, al aprobar las transacciones de propiedades en desuso de la Rama Ejecutiva”.

Lamentablemente, la Comisión informante no acogió todas las recomendaciones de la AEE y el CEDBI, enmendando solamente el negocio jurídico a realizarse -cambiando de traspaso de los inmuebles a cesión de usufructo- e imponiéndole un valor nominal para cumplir con el requisito del CEDBI de no hacer transferencias libres de costo.

Así las cosas, entendemos que el fin loable que busca la RCC 99 de permitir el uso y disfrute de estos inmuebles a los clubes de pesca, no se garantiza con el lenguaje final que se aprobó. Por lo que, aunque apoyamos que se les ceda el usufruto a los clubes de pesca, entendemos que la RCC 99 no será efectiva, sobre todo porque no se garantiza que una vez los municipios adquieran el usufructo de los inmuebles, no hay ningún lenguaje que obligue a estos municipios a cederlo a su vez a los clubes de pesca o que les impida imponer alguna condición económica o restricción adicional a estos clubes.

En resumen, la RCC 99 según aprobada, no cumple cabalmente con las recomendaciones que hicieran la AEE y el CEDBI, por lo que peligra el mandato de cesión de usufruto a los municipios; y si de alguna manera se pudiera superar ese escollo y se les cediera a los municipios que lo soliciten, no hay una garantía que dichos municipios a su vez cumplan con su parte de cederle el uso y disfrute de estos inmuebles sin añadir alguna condición económica o restricción adicional a los clubes de pesca. Entendemos que la mejor manera de que esto se logre es mediante la autorización a la AEE de hacer la cesión de usufructo directamente a los clubes de pesca.

Por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto “En Contra” de la Resolución Conjunta de la Cámara 99. Respetuosamente sometido, hoy 22 de septiembre de 2025.

Denis Márquez Lebrón

Portavoz Partido Independentista Puertorriqueño